

# Modernización del discurso jurídico en las sentencias españolas Simplifying legal discourse in Spanish judgments

# **CURSO ACADÉMCO 2017-2018**

Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos

Presentado por:

Dª ESTEFANÍA ELVIRA ACOSTA

Dirigido por:

Dra. Dª CARMEN VALERO GARCÉS

Alcalá de Henares, a 2 de julio de 2018

# ÍNDICE

	Página
Resumen y abstract	3
1. Introduction	5
2. Marco teórico	13
2.1. El lenguaje jurídico como lengua de especialidad	14
2.1.1. El español jurídico	15
2.2. Los géneros judiciales	27
2.2.1. La sentencia	29
2.3. Proceso de modernización del lenguaje jurídico	34
2.3.1. Primeras iniciativas	34
2.3.2. Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico	35
2.3.3. Últimos avances	39
3. Corpus and methodology	39
4. Análisis/Resultados	48
4.1. Análisis de las sentencias de 1990	50
4.2. Análisis de las sentencias actuales (2017-2018)	67
4.3. Results	87
5. Conclusions	97
6. Bibliografía	105
Anexo 1: Sentencias penales españolas emitidas en 1990	
Anexo 2: Sentencias penales españolas emitidas en 2017-2018	

#### **RESUMEN:**

Una de las críticas más recurrentes sobre las resoluciones judiciales, especialmente sobre las sentencias, es su falta de claridad. Todo ciudadano tiene derecho a que dichas resoluciones se redacten de tal forma que sean comprensibles, independientemente de su rigor técnico. Sin embargo, la sentencia se caracteriza por presentar una estructura formal, estereotipada y con expresiones fijas que regulan su redacción, lo cual dificulta su entendimiento. De hecho, según la mayoría de los ciudadanos españoles, las sentencias se redactan de un modo confuso, a veces barroco y, a menudo, olvidando las reglas gramaticales más básicas. Por tal motivo, los responsables de la gestión judicial han perseguido en los últimos tiempos que las resoluciones judiciales se elaboren y emitan con mayor claridad e inteligibilidad. Con ello, se ha planteado desde distintas instancias la necesidad de modernizar el lenguaje jurídico con el fin de proporcionar un servicio público de alta calidad y cercanía a los ciudadanos. Un ejemplo de ello es la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, que propone sugerencias, recomendaciones y modificaciones del lenguaje jurídico con el fin de conseguir su comprensión por parte de los ciudadanos.

El objetivo principal de esta investigación es examinar y comparar el lenguaje jurídico de las sentencias judiciales españolas de 1990 con el lenguaje jurídico empleado en las sentencias actuales de 2017 y 2018. Más concretamente, profundizaremos y analizaremos los diferentes aspectos relacionados con el léxico que, según la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, suponen un problema de comprensión para el ciudadano lego en la materia. Por tanto, este estudio pretende evaluar si el lenguaje jurídico de las sentencias españolas se ha modernizado en los últimos casi treinta años. De este modo, se mostrará la repercusión y la influencia que ha podido tener la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico en la redacción de estas resoluciones judiciales.

La hipótesis de partida que planteamos es que el lenguaje jurídico español de las resoluciones judiciales, más concretamente de las sentencias, no se ha modernizado todavía y, por tanto, sigue siendo oscuro, incomprensible e incluso arcaizante para el ciudadano medio. Esta hipótesis se complementa con que esta tendencia del lenguaje jurídico arcaizante y oscuro no se ha conseguido combatir completamente hasta el momento, a pesar de que las sugerencias de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico podrían haber servido de guía para mejorar la comprensión de estos documentos. Para confirmar esta hipótesis trataremos los siguientes puntos: i) presentaremos el marco teórico en el que se encuadra nuestra investigación, ii) describiremos los aspectos relacionados con el léxico que pueden suponer un problema de comprensión para el ciudadano, iii) analizaremos y contrastaremos los aspectos relacionados con el léxico de las sentencias de 1990 y de las actuales, y iv) procederemos a la exposición de los resultados obtenidos. Tras la exposición del análisis y la muestra de sus resultados, se ratifica la hipótesis de partida del presente estudio.

#### **PALABRAS CLAVE:**

Lingüística, comunicación, estudios comparativos, lenguaje especializado, sentencias, léxico, Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico.

## **ABSTRACT:**

One of the most recurrent criticisms about court decisions, especially judgments, is their lack of clarity. Every citizen has the right to understand such legal documents, regardless of their technical rigour. However, judgments are characterized by presenting a formal and stereotyped structure and some fixed expressions that regulate its drafting, which hinders their understanding. In fact, according to most of Spanish citizens, judgments are written in a confusing and sometimes baroque way and, often, forgetting the most basic grammatical

rules. For this reason, those professionals responsible for the judicial management have pursued in recent times that court decisions are drawn up and issued with greater clarity and intelligibility. In this way, the need to simplify legal language has raised from different instances in order to provide a public service of high quality and closeness to citizens. An example of this is the Spanish Commission for the Modernization of the Legal Language, which proposes suggestions, recommendations and modifications of the Spanish legal language in order that citizens come to understand legal documents.

The main objective of this research is to examine and compare the legal language of the Spanish judgments issued in 1990 with the legal language used in the current judgments issued in 2017 and 2018. More specifically, we will analyze in depth the different aspects related to the Spanish lexicon which, according to the Spanish Commission for the Modernization of Legal Language, suppose a comprehension problem for the citizen clueless on the subject. Therefore, this study aims to assess whether the legal language of Spanish judgments has been simplified in the last almost thirty years. In this way, we will show the effect and influence that the Spanish Commission for the Modernization the Legal Language has had in the drafting of these legal documents.

The hypothesis we propose is that the Spanish legal language of court decisions, more specifically of judgments, has not yet been simplified and, therefore, remains obscure, incomprehensible and even archaic for the average citizen. This hypothesis is complemented by the fact that this tendency towards an archaic and obscure legal language has not been completely overcome so far, although the suggestions of the Commission for the Modernization of Legal Language could have served as a guide to improve the understanding of these documents. To confirm this hypothesis, we will carry out the following points: i) we will present the theoretical framework in which our research is framed, ii) we will describe the aspects related to the Spanish lexicon that may suppose a comprehension problem for the citizen, iii) we will analyze and contrast the aspects related to the lexicon of the Spanish judgments issued in 1990 and the current ones, and iv) we will proceed to the presentation of the results obtained from the analysis. After the presentation of the analysis and its results, we state that the hypothesis of this study is confirmed.

## **KEYWORDS:**

Linguistics, communication, comparative studies, specialized language, judgments, lexicon, Spanish Commission for the Modernization of Legal Language.

#### 1. Introduction

As we explain in depth in the following section on the theoretical framework of this study, legal language is considered a specialized language since it is a language that moves away from the common or standard language. Special or specialized languages are functional varieties in use of that common language, and they require a certain learning to be able to use them comfortably, that is, with understanding, so that they do not become an additional obstacle to the logical difficulty that their specialty can mean. Thus, we could say, in a very simplified way, that legal language is the language that the Administration always uses, and that the citizen uses to communicate with any of the Public Administrations.

Legal language can be defined as the language used by the different bodies of the Administration of Justice in their relations with the community or with natural persons and legal entities. This type of language is expressed in a written form through multiple documents, such as rulings, judgments, provisions, regulations, orders and decisions, in which various types of text appear - narrative, expository, argumentative, descriptive and persuasive between others -. Legal texts are characterized by presenting a rigid structure, an invariable scheme established beforehand for each modality - contract, application, judgment and so on - and a very conservative lexicon, full of technical terms and also fixed beforehand through formulas and fixed expressions, absent from the standard language.

Legal language, as a specialized language, is the system of communication and expression typical of legal professionals in the legal environment. However, it is evident that the language used by jurists is the common language, since legal language is only a specific use of it. Although both normative texts (laws and regulations) and procedural and jurisdictional texts (decrees, orders, rulings, judgments, etc.) should be understandable for all citizens, since these are the final recipients of these documents; the sad truth is that a great part of legal texts are incomprehensible for clueless citizens.

The main purpose of languages is to serve as an instrument through which it is possible to establish communication between individuals. When it comes to specialized languages, the unique characteristics offered by these languages produce significant inconveniences that undoubtedly are one of the main problems that their users must face on a daily basis, among which the average citizen stands out. Among the specialized languages that pose the greatest difficulties, legal language doubtlessly stands out, which, due to its peculiarities, has a significant international presence.

This specialized language refers to a series of terms and expressions that represent principles, laws and regulations that are imposed on human relationships in a specific society. The consideration that legal science, which conditions the existence, interests and assets of people, is characterized by using a clear, concise and obvious language for its users is completely wrong, since the reality is very different from the expectations.

Law regulates social relations through the application of regulations and precepts, which in turn condition the lives of the citizens. It is precisely this fundamental characteristic that would lead in theory legal language to abandon the ambiguities and inaccuracies expressed in the common language in order to avoid errors and specify the meaning. However, it is precisely this desire to specify and disambiguate communication which gives rise to the creation of another type of difficulties that we try to deal with in this study.

Paradoxically, legal studies have not taken linguistic approaches into account, but linguistics has not taken legal language very seriously. In fact, it is rare to try to carry out a study that combines both legal and linguistic perspectives. And, therefore, it is very useful to challenge traditional ways of addressing legal proceedings by paying special attention to their linguistic details. For this purpose, the perspective of judges may be appropriate insofar as

their tasks reveal the relationship between Law, language and power. First, judges decide what Law is and apply it through words; judges hear, think and discuss among themselves and order by declaring rights or establishing proceedings to comply with their decisions. In this way, the purpose of the study is to discuss how judges think and determine what words or language they use and how this affects the rights whose protection is entrusted to them.

One of the most recurrent criticisms about court decisions is their lack of clarity. In many cases, this criticism is unjust, but it is forced to recognize that it is sometimes deserved. From a public service perspective, legal language must be revised in order to overcome the deficiencies that hinder its understanding and, consequently, the communication with citizens, users of the Administration of Justice.

The concern of our society regarding the lack of intelligibility of court decisions comes from long ago. In the successive polls that the General Council of the Spanish Judiciary (CGPJ in Spanish) has been elaborating on the image of Spanish Justice, practically since its constitution twenty-five years ago, one of the recurring issues is the lack of transparency. In this way, many citizens agree on pointing out that opacity, lack of transparency, distancing and communication incapacity are the main deficiencies of our justice system. Eight out of every ten Spaniards consider that legal language is obscure. Otherwise, citizens have the democratic right to understand everything related to their Public Administration and, on the other hand, the representatives of that Administration have the democratic duty to make themselves understood and be understood by all citizens. The approach of legal language to citizens is a democratic right, given that the Administration is at the service of the politically organized community since the approval of the Spanish Constitution in 1978.

In this study we will analyze a single type of decision, the judgment, court decision par excellence. Doubtlessly, others have a similar importance, but the most relevant is the judgment because it determines the solution to the law suit. The way in which it is elaborated and how it expresses the argument that determines the decision, has constitutional relevance and an express legal regulation. In addition, Spanish society and those professionals responsible for judicial management have recently made repeated statements that seek that these legal documents to be drawn up and issued with greater clarity and intelligibility.

The constitutionality of the duty that judges have to state the reasons on which a judgment is based, at least as far as Spain is concerned, further emphasized the purposes of these documents. With this step, it was clearly established that the recipients of such legal documents were not only the parties involved in the proceedings and their legal representatives, but also the citizenship in general, which is where popular sovereignty lies and from which the whole judiciary is nurtured. For this reason, the linguistic formulation used in judgments must serve as a guiding thread that favors both the reasoning and the communication of the decision and not be, as often happens, an element that hinders or complicates its understanding and its justification. However, Spanish judgments are formulated in a confusing and baroque way and, sometimes, with an oversight of the most basic grammatical rules.

On the other hand, we can state that there are many problems that prevent our legal language from being understandable by the general public. Nevertheless, one of the main problems that currently has the language of the Spanish Public Administrations is the use of expressions and a lexicon difficult to understand. Therefore, in this study we will focus only and exclusively on the different lexical aspects that hinder the reading of legal documents and, as a result, pose a problem of understanding for the clueless citizen.

The interest in the style with which the different legal documents are expressed does not necessarily respond to aesthetic pruritus. A badly written judgment greatly enervates the arguments used, disturbs the reasoning and hinders to know exactly how and why the crux of the matter has been resolved. However, it is true that the lexical characteristics and the style defects in the legal documents are seen in different degrees according to the countries, their legal systems and their jurisdictional structures. For this reason, we will only point out in this study some of the most general lexical aspects about the Spanish legal discourse. In this way, we will analyze which are the most problematic lexical aspects and then, we will indicate some contributions and recommendations to solve these problems according to the report written by the Spanish Commission for the Modernization of the Legal Language (CMLJ in Spanish) entitled *Lenguaje Escrito*. Thus, we will point out what type of tools judges should be able to handle in order to avoid these errors.

There are many and wide-ranging reasons that have had an impact on a somewhat unfortunate style in the writing of judgments. Historical and legislative issues and an inadequate training of some judges in linguistic subject seem to ally against an adequate presentation of the normative and factual reasons, as well as the operative part of such official documents. It should be noted, first of all, that regardless of the conception that a citizen has about Law, it must be accepted that it is necessarily expressed through some type of language. Due to Law has the pretension of being able to guide human behavior and that it is necessary for its recipients to understand it, it must be mainly expressed in the language citizens know: natural or common language. However, legal professionals, mainly legislators although not exclusively, introduce technical-legal terms in the common language without whose existence they could hardly reach the objectives that they pursue. Legal language thus becomes basically a natural language (Spanish, in this case) partially made more technical. Legal language is configured just like in what has been called "a language of specialization". Like all specialized languages, legal language tends to be formal and functional. It is formal in the sense that its use is excluded in an informal communication.

This makes it an impersonal language, a language that tends to eliminate the emotional expressions of those who use it. The fundamental function of this type of language is to serve as a vehicle of effective communication and, therefore, it must make precision prevail over any other stylistic value. However, it does not seem that legal language fully complies with all the characteristics and functions that are claimed about specialized languages. Moreover, the search for precision, conciseness, objectivity and coherence in fact produces, in many cases, a legal text with an excess of subordinated sentences, boring and even unintelligible. Thus, the structure of legal language, natural and technical at the same time, becomes a source of ambiguities, doubts, misunderstandings and, in some extreme cases, legal defenselessness. As we will see in the following sections, we will present some of the lexical problems that occur most frequently in the language used by Spanish judges.

Legal language is not an artificial, precise, univocal language, but rather feeds on common language with its properties of vagueness, ambiguity, open texture and emotional content. Likewise, because judges have the habit of quoting these decisions verbatim, errors and serious shortcomings in the writing of judgments and misunderstandings in their interpretation are produced. However, it must be taken into consideration that judgments and other legal documents are drawn up by an institutional authority, which acts independently and impartially and whose individual or personality features should not be manifested as relevant. It is important that the Administration of Justice to be depersonalized, that citizens perceive that regardless of who is the judge, they will be treated in the same way. Hence, legal texts are characterized by presenting a rigid structure, with fixed expressions full of technical terms. Judgments tend to have a homogeneous and solemn structure with a pretense of objectivity. For this reason, creativity, expressiveness and subjectivity are forbidden in this type of documents: the professionals who elaborate these documents cannot use metaphors

unless they are previously fixed, or improvise a new organization for the message, or play in a personal way with the language, etc.

As a kind of summary, we collect below some of the most unique characteristics that make legal language to be specific:

- A particular vocabulary.
- Own and unique meanings of common language concepts, sometimes not registered in language dictionaries.
- Plentiful use of defined grammatical forms.
- Reiteration of syntactic structures.
- Accumulation of archaic forms and constructions not much used in our current language.
- Use of ambiguities or circumlocutions.
- Excessive prepositional expressions.
- Massive use of clichés, formulas and catchphrases.

Legal language has traditionally been characterized as a hermetic, sophisticated, archaic, obscure, complex and difficult language, which makes it unintelligible for the average citizen. However, the specificities of legal language should be compatible with clarity, since it does not have Law professionals as unique recipients, but also the general public. For this reason, the need to modernize and simplify this language has been raised from different instances in order that the Administration and Justice can provide a good public service close to the citizen. It is logical to think that a judicial system that must ensure the security of the citizens should seek means to enforce the Law by using a language understandable for all those who must comply with it. In this way, several movements arose mainly from citizens, who were later joined by linguists and some jurists, who asked for more clarity and transparency in legal and administrative language.

In the process of the simplification and modernization of legal language, several factors have influenced. Thus, in the United States, in the 1970s, consumer defense movements had already mobilized in favor of a greater understanding of legal documents. In many English-speaking countries, the Plain English movement, characterized by its tendency to use a simple and intelligible language in official documents, has played an important role and has achieved a remarkable expansion in the United States, Great Britain, Ireland, Austria and New Zealand. Also, in other countries of the western world like Canada, France, Germany, Denmark, or in other countries of Hispanic culture like Mexico, linguists and jurists have get down to work to simplify this so complicated language of the Administration.

Thus, the complexity of legal language has become a universal phenomenon that attempts to be fought in practically all the languages of our western environment. English-speaking countries are the ones that have progressed the most in this field. On the other hand, Spain has progressed very little in this area, although several initiatives have been launched by the Government. However, this archaic and cumbersome legal language has not been completely eradicated for the moment in any country.

Simplifying legal language consists, first of all, of seeking the use of a simple, clear and direct language that allows citizens to effectively understand the message that the Institution that issues it wants to transmit them. The simplification of legal language both in oral or written communication promotes the transparency and effectiveness of the different bodies of any Public Administration. With the simplification of this language, secondly, citizens are informed about what they need to know in a clear, direct and simple way because it is presented with a correct grammatical structure and appropriate words. Finally, the simplification of legal language has as its main purpose to formulate clear and concrete

messages, so that citizens to whom they are addressed obtain, without any special difficulty, the information they need.

In order that citizens comply with their democratic obligations, it is essential that they understand them. However, legal jargon is more often than not incomprehensible for most citizens due to the following reason: simple words must be used, that is, those frequently used by citizens. It is not advisable to speak a hermetic legal language because, then, citizenship is not under the same conditions. There are terms that must be simplified. Therefore, words must unite us, not separate us. In order to simplify legal language, not only an adequate and transparent lexicon should be used, but also simple syntactic structures that facilitate a well-ordered writing of the paragraphs, with internal coherence and cohesion in the communicative sense. Consequently, Law professionals should be aware that simplifying legal language should be part of a firm commitment that is framed within one of the basic democratic rights of the citizens of any modern democracy: the right to understand any legal document.

In Spain, some movements also emerged to simplify and correct legal language following the example of the English-speaking countries. However, given that the first movements in defense of the simplification of Spanish legal and administrative language that arose in our country did not have a great effect, the Spanish Commission for the Modernization of the Legal Language (CMLJ in Spanish) was created. This commission was established by agreement of the Spanish cabinet and it has been composed of eight members from different disciplines, professions and institutions, chosen because of their extensive experience and knowledge both in legal and linguistic fields. It was chaired by the Secretary of State for Justice and the vice-presidency was held by the director of the Royal Spanish Academy (RAE in Spanish). This commission had to submit a report to the Spanish cabinet proposing recommendations on how to improve the communicative patterns, both oral and written, used by legal professionals, in order to make them clearer and more understandable for citizens.

Since then, the Royal Spanish Academy, the General Council of the Spanish Judiciary and the Spanish Supreme Court have been working together to apply greater transparency and clarity in legal language. In this way, they have a clear objective: the approach of the Administration and Justice to the citizenship through the training of citizens and the simplification of language.

Until that moment, there had been many authors who had written about what should be done to simplify and correct legal and administrative language. However, without a doubt, the most important step on this issue was the publication of the guide prepared by the Spanish CMLJ in 2011, which included a series of guidelines to improve the writing of legal documents.

In order to have rigorous empirical works which describe the current state of the situation and serve as a basis for subsequent recommendations, the commission commissioned two types of diagnostic reports to six research teams. On the one hand, field studies on more general aspects external to the specific issue of the communication between the Administration of Justice and Spanish citizens, although closely linked to it. In particular, on the one hand, a compilation of the proposals for the simplification and modernization of this type of language followed in other legal traditions and, on the other hand, a review of the treatment of legal issues in the media, which are considered essential in its role as a bridge for dissemination and transmission of the issues of the Administration of Justice to the citizenry. In addition, the commission commissioned four reports on specific aspects of legal discourse; namely: (i) *Informe sobre las plantillas procesales*, (ii) *Informe sobre el lenguaje de las normas*, (iii) *Informe sobre lenguaje oral* and, finally, (iv) *Informe sobre lenguaje escrito*. This study deals, precisely, with this last report, which is dedicated to the written legal language - by far, the most extensive of all the reports: 216 pages. Specifically, this study

aims to inform about the theoretical and descriptive frameworks used, the corpus on which it is based, the methodology followed, as well as the main contributions presented in this report. In this way, we will focus our analysis on the lexical problems mentioned in this report and the suggestions that are proposed to solve them and thus, modernize and simplify the legal language of the Spanish judgments.

We must point out that these studies are one of the most comprehensive empirical analysis on legal language developed in Spain so far and, although they do not fully reflect the positions of the commission, they have contributed significantly to its debates. These studies confirm the existence of a set of settled practices that hinder the understanding of legal texts, as well as some repeated syntactic and grammatical errors both in oral and written discourse of legal professionals. At the same time, it is clear that this problem is not exclusively confined to the Administration of Justice, but it is also present in legislative texts that these professionals use to carry out their work.

The study of the written documents has been based on an extensive textual corpus, sent from the Ministry of Justice and constituted by a broad spectrum of different types of legal genres: judgments, decrees, reports, official letters, summons, minutes and certifications among others. Of all these genres, the one that has undoubtedly received special analytical attention, at the express request of the Ministry of Justice, has been the judgment. The arguments that justify the priority given to this genre in our study are the following ones. In the first place, from a social point of view, the judgment is the most relevant document of the judicial proceedings, given that it has an undeniable transcendence both for the citizen (about whose life and heritage it resolves) and for the jurisprudence itself. Secondly, from a textual perspective, the judgment is, without a doubt, the most ambitious and complex juridical genre, since it includes a great variety of discourses and numerous fragments belonging to other legal genres (decrees, lawsuits, laws, etc.). Finally, from a linguistic point of view, the judgment is the longest and most complex of the genres in the legal field, so that the writing pathologies appear in it in a more representative way. Indeed, all the inaccuracies of expression identified as characteristics of legal texts frequently appear in judgments. Thus, judgments include different types of textual sequences such as descriptive, narrative or argumentative fragments that coexist and overlap. Therefore, although this report about written language mainly focuses on the textual genre of the judgment, it can be considered representative of the communicative problems of the Spanish written legal language in general.

According to the diagnosis requested by the Spanish cabinet, this report shows what are the main linguistic problems in Spanish legal documents and, specifically, as we have just seen, in judgments. In this sense, the linguistic phenomena that we selected for their description and analysis were not only based on their recurrence in the different texts of this field, but also because they imply a significant difficulty of understanding on the part of the reader. This report is composed of ten chapters; each one of them deals with an exhaustive description of some of the linguistic and textual mechanisms that characterize legal discourse and that have the greatest difficulty for the intelligibility of legal documents. The presentation of the different chapters (and, therefore, of the corresponding linguistic phenomena dealt with in each one) is organized from the macro-textual to the micro-textual. In other words, in the first part of the report, the first five chapters deal with discursive phenomena, while the five chapters corresponding to the second part restrict the object of the analysis to smaller units, such as the paragraph, the sentence and, finally, the word. The research contained in the report does not just present the main linguistic and textual weaknesses of written legal genres, but, in each of the ten chapters, it also integrates: (i) alternative versions of the fragments that

exemplify some type of incorrectness; (ii) examples of good practices and (iii) some recommendations, which were later collected in the Interministerial Commission Report.

It is obvious and proven that the majority of Spanish citizens are not comfortable or satisfied with the incomprehensible communication methods used by the Administration of Justice. In this sense, different polls about this problem show that citizens trust in the rigour and quality of legal professionals but, at the same time, do not understand them or, at best, they understand them with some difficulty. Likewise, the complaints filed before the Citizen Service of the General Council of the Judiciary (CGPJ in Spanish) indicate that legal language is cryptic and obscure, and consequently, incomprehensible for the citizen, especially in those proceedings in which legal aid is not mandatory. By the same token, the opinion barometers of the Spanish CGPJ show, in turn, that 82% of citizens consider that legal language is excessively complicated and difficult to understand. However, practically any complex concept of the legal field can be understood by the general population if it is clearly explained. Therefore, every good professional in this field must be able to explain with greater simplicity and clarity the meaning of a certain act or decision.

The negative assessments of most citizens about the obscure and baroque style of Spanish legal language are included in the general report of the Commission for the Modernization of Legal Language. The urgent need to clarify legal discourse is due to the perception most citizens have about the scarce communicability of the language used in this field, in which clarity and precision should be inherent characteristics. thus, the aim of this report is trying to make the communication between the Administration of Justice and citizenship more transparent and effective and clearer.

Citizens have the right to understand, without the mediation of a "translator", verbal or written communications from legal professionals. In these cases, a misuse of the language generates legal uncertainty and negatively affects the solution of social conflicts. For this reason, the Spanish Judicial Transparency Plan (*Plan de Transparencia Judicial* in Spanish), approved by an agreement of the Spanish cabinet, includes among its main objectives to achieve an understandable Justice both in the hearings and in the written communications, mainly in court decisions. In addition, the work of the aforementioned commission directly connects with this objective.

The use of a technical or specialized language is common to all professions, including legal professionals. However, the language these professionals use is often considered by citizens to be particularly difficult to understand, obscure and even cryptic. The use of archaic expressions, anchored in other eras, or the use of Latin expressions without a translation, undoubtedly reinforces this well-established social perception. To improve clarity, legal professionals have to explain or "translate" these linguistic features that are still used in most of Spanish current legal documents and replace them, if possible, with common language terms or expressions. This commission does not agree with those legal professionals who consider that these linguistic expressions are irreplaceable work tools and a sign of distinction of this profession. As the Spanish Judicial Transparency Plan indicates, an understandable Justice that respects the demands of a correct legal technique is possible.

The way in which legal professionals express themselves must be regulated by the values of modernity, such as transparency and clarity. In short, the lexical register used by them must always be adapted to the recipients. Thus, in the event that those recipients are not jurists, obscure expressions should be avoided and the meaning of technical terms should be explained.

Regarding this issue, it is important to consider that legal language, as it is used nowadays by legal professionals, needs a simplification to make it easier, more accessible and communicable, which shows the advantage of not using those expressions and terms that

move away from the habitual and common use of the language. In this way, they should be replaced with other expressions and terms in order that every citizen can understand them easily. However, we should point out that many of the classical and archaic expressions of legal and administrative language have already been deleted in this type of documents. Even so, the improvement and simplification of the language of this field is anchored in a language that is still antiquated and excessively formal. That is, this movement is progressing, but at a too slow pace.

Considering the aforementioned observations, this study focuses mainly on a comparative analysis of the different lexical aspects in Spanish criminal judgments in order to check whether the language of these court decisions has been modernized and simplified in last years after the creation of the Spanish Commission for the Modernization of Legal Language. In this study, we will also add some of the suggestions and contributions of the Spanish CMLJ and its implementation for the modernization and simplification of the Spanish legal language. In this way, we will show the effect and influence that this movement may have had in the writing of Spanish judgments. Firstly, an exploratory study of this movement will be conducted in order to later analyze the different judgments of our corpus. Finally, we will add some of the suggestions of this movement to prove their effectiveness in this type of texts.

In order to carry out the analysis of our judgments, we will take the CMLJ report about written language as a reference and, more specifically, the chapter that deals with the different lexical problems and errors that citizens can usually find in Spanish judgments and that give an archaic and obscure tone to the text, which makes it unintelligible for the average citizen. For this purpose, a sample of criminal judgments of the Spanish Supreme Court of Madrid has been selected to carry out our analysis, which is based on the lexical aspects mentioned in the CMLJ report. Thus, our analysis will be part of the linguistics research areas based on the search of the different linguistic aspects that may be problematic for the comprehension of the text. Therefore, this analysis is based on the study of different problematic lexical aspects in order to find solutions and recommendations for the modernization and simplification of legal language, mainly in Spanish judgments.

Our hypothesis is that Spanish legal language of court decisions, more specifically of judgments, has not yet been simplified and, therefore, remains obscure, incomprehensible and even archaic for the average citizen. This hypothesis is complemented by the fact that this archaic and obscure language has not been completely overcome so far, although the suggestions of the Spanish CMLJ could have served as a guide to improve the understanding of these documents for the following reasons. Firstly, the CMLJ has carried out different studies that try to translate from legal language to common language. Therefore, the suggestions of this commission are based on the creation of a comprehensible text not only for legal professionals, but also for any citizen clueless on the matter. The second reason is that linguistic and discursive studies are closely connected with Law, since the professionals in this field who write these documents must have a great linguistic competence of the language and the type of text with which they will deal with. The third and last reason is that movements like the CMLJ are generating a greater impact at world-wide level, since more and more citizens and professionals (jurists and linguists) request a clearer and more comprehensible legal language. This directly influences the fact of creating a legal text that is understandable for all (citizens and professionals).

This study is based on the CMLJ and, more specifically, on its report about written legal language, since it mainly deals with the different linguistic problems of Spanish judgments. In this way, we will focus on this type of document in our analysis. In this case, unlike the Plain English movement, which is consolidated and has several studies and

manuals about its application in English legal documents, the recommendations of the Spanish CMLJ are very recent and therefore, more research is needed in this regard. Nevertheless, this commission is considered a solid beginning to change legal discourse in Spain.

The objective of this study is, therefore, to expose the different lexical problems detected by the CMLJ in the judgments of our corpus and their possible effect in the understanding of these legal documents. In this way, the lexical aspects pointed out by this movement and its suggestions will become our study tools for the analysis of the criminal judgments of our corpus. In addition, we will try to show that this movement has been created due to the diverse requests made by Spanish citizens, who seek a more understandable and clearer language in these documents. Therefore, if these recommendations were applied, legal texts would be much more understandable and suitable for the reader. Moreover, if a legal document was written by following the recommendations of the CMLJ, the right every Spanish citizen has to understand this type of document would be also respected.

This study is structured in five main sections: introduction, theoretical framework, corpus and methodology, analysis/results and conclusions. Thus, the second section devoted about the theoretical framework is based mainly on the characteristics of legal language as a specialized language and, more specifically, those characteristics of the Spanish legal language. In this section we will also talk about the characteristics and the superstructure of the judgment as legal genre. In addition, the suggestions, recommendations and contributions of the Spanish CMLJ movement in their effort to modernize and simplify the Spanish legal language will also be included. Therefore, the theoretical bases on which this research is based and their effect in the methodology used for the analysis of the judgments of our corpus will be exposed in this section. The third section is related to our corpus and the methodology that has been followed to carry out the analysis of the judgments. The section regarding the analysis focuses on the comparative analysis of the different lexical aspects detected by the CMLJ in the Spanish judgments of our corpus and on the suggestions and recommendations proposed by this movement to solve these lexical problems. On the other hand, the presentation of the results obtained after the analysis is also included in this section. Finally, the conclusions will summarize the most important findings of this study. Moreover, we will check whether our hypothesis is confirmed considering the results of the analysis. Likewise, we will include, as a summary, some of the most important CMLJ recommendations addressed to those legal professionals who write this type of documents. We decided to include these recommendations in this section in order to encourage these professionals to follow them, as the CMLJ report has demonstrated the benefits of using these suggestions to achieve the understanding of judgments and other legal documents. In addition, we consider that the application of these recommendations is a very simple first step to fight for the simplification of legal language. However, there is still much left to do to simplify and modernize the Spanish legal language and to ensure that legal documents are understandable and suitable for all citizens.

# 2. Marco teórico

En este apartado se ofrecerá un repaso tanto de los rasgos lingüísticos que caracterizan al texto objeto de análisis, como del marco temático en el que se engloba.

El presente trabajo analiza en profundidad un texto de carácter jurídico, en concreto, la sentencia. Por este motivo, consideramos de especial relevancia comenzar realizando una breve exposición acerca de las características lingüísticas propias del leguaje jurídico, más

concretamente del español jurídico, con el fin de señalar en nuestro análisis cuáles son perjudiciales o suponen un problema para el lector.

# 2.1. El lenguaje jurídico como lengua de especialidad

El lenguaje jurídico es una lengua de especialidad, término que proviene del francés langues de spécialité y que, según Alcaraz y Hughes (2009: 15), "alude al lenguaje específico que utilizan algunos profesionales y expertos para transmitir información y refinar los términos, conceptos y los saberes de una determinada área de conocimiento". Anteriormente, Saussure (1945: 68) las había denominado lenguas especiales, y entre ellas citaba la lengua jurídica. Estas lenguas de especialidad comparten con la lengua común todo el sistema gramatical, morfológico y sintáctico. Sin embargo, tal y como señala Gutiérrez Álvarez (2010: 2), lo que las hace diferentes o especiales es una temática diferenciada, una función propia dentro de la comunidad en la que se utiliza y unas características pragmáticas de registro y textuales específicas. Por lo tanto, se trata de lenguas que difieren de la lengua común, pero que, a su vez, comparten ciertas características entre ellas. Para Gómez de Enterría (2001: 7-8), las lenguas de especialidad se distinguen de la lengua común por su contexto comunicativo específico en el que el grupo de hablantes las emplean, además de por sus características pragmático-funcionales propias que resultan en un léxico y textos idiosincráticos.

Los lenguajes de especialidad deben su denominación dada su especificidad respecto a un tema en concreto, ya que hacen referencia a un nivel lingüístico más categórico y concreto que se aleja del lenguaje general para dar cabida a nuevas realidades o campos de conocimiento más específicos. Así, resulta necesario conocer a fondo la terminología, el ámbito de actuación del texto y el público al que va dirigido. Además, los lenguajes de especialidad requieren de un lenguaje preciso y correcto y de un registro lingüístico superior al de la lengua común. De este modo, el lenguaje de especialidad es aquel en el que se establece comunicación entre expertos o especialistas en el tema, puesto que la comunicación entre no especialistas corresponde al lenguaje general o lengua común. Sin embargo, en todo tipo de especialización existen diferentes niveles de lenguaje dependiendo del tema, la situación comunicativa, el canal de transmisión de la información, los protagonistas que intervienen, el formato o el tipo de texto.

Por su parte, Cabré menciona algunos de los criterios clave para entender qué se entiende por lenguaje de especialidad:

 a) se trata de conjuntos "especializados", ya sea por la temática, la experiencia, el ámbito de uso o los usuarios; b) se presentan como un conjunto con características interrelacionadas, no como fenómenos aislados; c) mantienen la función comunicativa como predominante, por encima de otras funciones complementarias. (Cabré, 1993: 135)

En su opinión, un discurso será especializado en función de la temática, las características específicas de los interlocutores y de la situación comunicativa, la función comunicativa o el canal de transmisión de los datos.

Francisco Moreno Fernández (1999: 6) afirma que, a pesar de que los lenguajes especializados no comparten plenamente unos rasgos lingüísticos, se pueden fijar los siguientes caracteres comunes:

- Son variedades especializadas aquellas que sirven como instrumento de comunicación formal y funcional entre especialistas en una determinada materia.

- Desde un punto de vista lingüístico, se caracterizan por utilizar, en términos generales, la gramática de la lengua común, aunque pueden aparecer ciertos usos que pueden destacar cualitativa y cuantitativamente.
- Desde un punto de vista estilístico, se caracterizan por ser utilizados en contextos formales.
- Desde un punto de vista comunicativo, se caracterizan por dar mayor importancia a lo objetivo y a la eficacia comunicativa que a lo estético y lo expresivo.
- Desde el punto de vista discursivo, se caracterizan por conceder un lugar preeminente al discurso escrito, sobre todo en la práctica del lenguaje jurídico.

En opinión de Lehrberger (1986: 22), existen seis factores que pueden ayudar a definir un lenguaje de especialidad:

- Temática específica
- Restricciones léxicas, sintácticas y semánticas
- Reglas gramaticales "anómalas"
- Alta frecuencia de aparición de determinadas construcciones
- Estructura textual
- Uso de símbolos específicos.

# 2.1.1. El español jurídico

En opinión de Alcaraz y Hughes (2009: 16), el español jurídico está adquiriendo cada vez más importancia debido al peso que tiene en las organizaciones internacionales, como la Unión Europea o la Organización de las Naciones Unidas, donde la lengua española es una lengua oficial. Esta variedad del español se caracteriza por una serie de cualidades, entre las que los autores mencionados destacan las siguientes:

- 1. Un vocabulario muy singular, núcleo de este lenguaje especializado.
- 2. Unas tendencias sintácticas y estilísticas muy idiosincráticas.
- 3. Unos géneros profesionales propios e inconfundibles que delimitan esta variante de la lengua española.

Cualquier actividad humana puede verse involucrada en un proceso jurídico, especialmente en sentencias, contratos y actividades legislativas que, aunque poseen características específicas del lenguaje jurídico a nivel léxico, morfosintáctico, semántico, gramatical o de estilo, también incluyen otros elementos propios de otros tipos de textos, por lo que no se considera un lenguaje lo suficientemente homogéneo. Sin embargo, el lenguaje jurídico, a pesar de no conformar un lenguaje propio, se sale del lenguaje común y está estrechamente vinculado con el lenguaje empleado por profesionales del Derecho.

Los profesionales del Derecho utilizan determinados recursos lingüísticos para comunicarse entre ellos. No obstante, el lenguaje jurídico no siempre se utiliza entre los profesionales del ámbito jurídico y, a veces, no se tiene en cuenta que este lenguaje especializado puede llegar a ser incomprensible para los ciudadanos. El principal problema que nos encontramos con el lenguaje jurídico es que no ha evolucionado con el paso de los años para lograr que el ciudadano pueda llegar a comprenderlo sin recurrir a un intermediario. Además, debemos destacar que el lenguaje jurídico no es un lenguaje universal, ya que depende del sistema jurídico, refleja la historia, la evolución y la cultura.

No obstante, la mayoría de las situaciones sociales de la vida cotidiana están vinculadas con el lenguaje jurídico, a pesar de que éste no sea tan accesible puesto que su función es principalmente normativa y descriptiva, con una terminología del lenguaje común que utiliza acepciones concretas y prototípicas que se alejan de su significado general. Además, su sintaxis, estructura y vocabulario están regidos por las normas convencionales de cada

ordenamiento jurídico vigente. Por lo tanto, se puede afirmar que el lenguaje jurídico es muy peculiar dado que, por una parte, emplea palabras del lenguaje común, pero por otra, es un lenguaje especializado que debe ser entendido por todos.

Según Gutiérrez (2010: 3-4), son varios los elementos que diferencian al lenguaje jurídico de otros y que, por tanto, delimitan la especificidad de este tipo de lenguaje:

# - La temática

Se refiere al contenido teórico, es decir, el Derecho. El Derecho y los sistemas jurídicos están pensados para englobar prácticamente todos los ámbitos de la vida y así, solucionar conflictos de cualquier temática. Según este autor, el Derecho se estructura en base a unas ramas u órdenes: civil, penal, administrativo, laboral, constitucional, mercantil, militar, comunitario, etc.

#### - El ámbito de uso

Se refiere a los lugares donde se utiliza el español jurídico (instituciones públicas y privadas, juzgados, tribunales, organismos oficiales, notarías, la universidad, despachos de abogados, etc.). Cabe destacar que al igual que nos podemos encontrar con términos y expresiones que son de uso exclusivo en el ámbito del Derecho, a su vez existe una gran cantidad de palabras que tienen su origen en el ámbito jurídico, pero que se utilizan en el lenguaje coloquial cada día.

# - Los usuarios

Los usuarios del Derecho somos todos los particulares que realizamos actos jurídicos de manera consciente o inconsciente. Por tal motivo, se considera usuario a toda persona que esté involucrada en una relación con trascendencia jurídica. No obstante, los usuarios más habituales son los profesionales del Derecho como jueces, magistrados, abogados, procuradores, fiscales, secretarios judiciales, notarios, etc.

En opinión de Pasquau (1997: 9-22), existe una gran conexión entre el lenguaje jurídico y el lenguaje común dado que el lenguaje jurídico se basa en las realidades de la vida humana. Esta relación puede verse claramente reflejada en el vocabulario jurídico. Este autor realiza una clasificación de dicho vocabulario diferenciando cinco grupos diferentes:

- Términos que pertenecen exclusivamente al lenguaje jurídico. Estos términos no se utilizan actualmente en el lenguaje común y solo se emplean y tienen significado dentro del ámbito jurídico.
- Términos que pertenecen al ámbito jurídico, pero que han sido adoptados por el lenguaje común con un significado derivado.
- Términos pertenecientes al lenguaje común que adquieren un significado peculiar al emplearse dentro del ámbito jurídico.
- Términos que pertenecen a ambos lenguajes, pero que tienen una mayor carga jurídica que los diferencia del término común.
- Términos que pertenecen a ambos lenguajes, pero que tienen significados absolutamente diferentes en ambos.

Asimismo, Alcaraz y Hughes (2009: 56-65) distinguen entre tres tipos de vocabulario dentro del español jurídico dependiendo de su grado de especialidad: el técnico, el subtécnico y el general de uso frecuente en Derecho. Además, a estos tres añaden un cuarto grupo: el de los términos técnicos no jurídicos. Dado que los procesos judiciales pueden influir en cualquier actividad humana, el léxico que abarcan es muy amplio. Por tanto, existe una gran diversidad en el lenguaje propio de las actuaciones judiciales que, con el paso del tiempo, parte de este vocabulario se instala en el propio texto de las leyes.

# - El vocabulario técnico. La univocidad

Este grupo está formado por palabras técnicas, exclusivas del ámbito jurídico, aunque muchas de ellas pueden emplearse en el lenguaje común, por ejemplo, "hipoteca" o "pleito".

Las unidades léxicas de este grupo se denominan términos y se caracterizan por: a) su monosemia o univocidad, con lo cual se obtiene mayor seguridad jurídica; y b) su carácter medular, por lo que, si no se entienden, difícilmente se puede entender la materia que se estudia. Se entiende por terminología jurídica todo el vocabulario técnico utilizado por la profesión. Sin embargo, en sentido estricto, la terminología jurídica solo comprende las palabras que pertenecen a este grupo. Dentro de este grupo podemos distinguir entre unidades léxicas simples ("albacea" o "interdicto") y unidades compuestas ("caducidad de la instancia" o "carga de la prueba").

# - El vocabulario semitécnico. La equivocidad

Este grupo, también conocido como subtécnico, está formado por unidades léxicas del lenguaje común que han adquirido uno o varios nuevos significados, como el verbo "deducir". Este vocabulario polisémico se forma por extensión del significado a través del proceso de analogía, añadiendo nuevas acepciones al significado original. Este grupo es posiblemente el más difícil de dominar por la equivocidad que surge de las polisemias y por las connotaciones y sinonimias de muchas palabras.

# - El vocabulario general de uso frecuente en Derecho

Este grupo está formado por las palabras del léxico común que anidan esporádicamente en la especialidad. Estos términos conservan su significado original, pero, dado su elevado índice de presencia en el ámbito jurídico, son tan imprescindibles como las de los grupos anteriores. Un ejemplo de este grupo que tiene un uso muy frecuente en el español jurídico es el verbo "practicar" con el significado de "efectuar", "llevar a cabo" o "realizar".

Además de estas características utilizadas por los operadores jurídicos, también existen otros registros que se observan en el ámbito jurídico, como: el registro de los profesionales y expertos, las jergas del hampa y de los delincuentes y las expresiones coloquiales.

No cabe duda de que la terminología jurídica es un lenguaje excepcional y que la mayoría de las veces resulta difícil de comprender para los ciudadanos. Sin embargo, el lenguaje jurídico es necesario, ya que a lo largo de la vida uno se encuentra con este tipo de lenguaje dado su peso en instituciones y organismos nacionales e internacionales. El lenguaje jurídico forma parte de nuestra vida puesto que regula y ordena la Administración, la política, la economía, la vida civil, laboral y penal de los ciudadanos. Así, el Derecho regula y ordena la totalidad de la vida de las personas, pueblos, ciudades, países y continentes, por lo que el ser humano se encuentra estrechamente afectado y sin poder acceder a este lenguaje dada la retórica tan compleja de esta jerga. El lenguaje jurídico intenta garantizar la seguridad jurídica, lo que ha llevado a su escasa evolución, manteniendo su jerga sin permitir que sufra ningún tipo de cambio y que se adapte al lenguaje moderno común actual. De esta manera, el lenguaje jurídico se puede calificar como impersonal, abstracto y ambiguo. Dado que el Derecho tiene la finalidad de poder guiar la conducta humana, y que, para ello es necesario que los ciudadanos lo comprendan, debe manifestarse en el lenguaje natural. Sin embargo, el lenguaje jurídico tiende a ser formal, ya que su uso queda excluido en la comunicación informal.

El español jurídico se distingue claramente del lenguaje cotidiano y, por lo tanto, tiene unas características específicas como el estilo, la sintaxis o el léxico. Alcaraz y Hughes (2009: 17) distinguen entre diferentes tipos o variantes del lenguaje jurídico de acuerdo con su finalidad comunicativa. Los cuatro más importantes son: el legislativo (textos legales), el jurisdiccional (sentencias, autos, providencias, etc.), el administrativo (instancias, expedientes, etc.) y el notarial (testamentos, escrituras de compraventa, poderes, etc.). El español de las leyes, también conocido como jurídico-normativo, es el que sobresale por encima de todos los demás, ya que marca las pautas que deben seguir el resto de lenguajes.

Sin embargo, este estudio se centrará en el lenguaje jurisdiccional o lenguaje de los jueces, dado que las sentencias se encuadran en este tipo de lenguaje jurídico.

Como resultado de lo expuesto anteriormente, podemos afirmar que el lenguaje jurídico, además de presentar ciertas dificultades por pertenecer a un área de especialidad como es el Derecho y, por tanto, ser considerado un lenguaje de especialidad, también plantea otras dificultades que comprenden la pertenencia de sus términos especializados, el uso inadecuado de dichos términos, la variedad textual y, especialmente, las dificultades que implica su comprensión. Con el fin de evitar estos problemas, es muy importante conocer las características que dan forma a este tipo de lenguaje.

El lenguaje jurídico supuestamente se caracteriza por su nitidez, claridad, precisión, pulcritud sintáctica, elegancia léxica y refinamiento estilístico. Sin embargo, Alcaraz y Hughes (2009: 17-22) coinciden en señalar que la opacidad, la falta de naturalidad y el oscurantismo son los rasgos que más se perciben en los textos jurídicos. Esto hace difícil que se pueda cumplir la función comunicativa que institucionalmente debe desempeñar el lenguaje jurídico. Por lo tanto, con el fin de encontrar la inteligibilidad del lenguaje jurídico y hacer que la regla jurídica sea comprendida por todos los ciudadanos, el redactor legal debe evitar el léxico exclusivamente jurídico y la saturación innecesaria de tecnicismos legales. Por otro lado, la naturalidad debe ser otro atributo fundamental del lenguaje jurídico, ya que lo sencillo y natural es más inteligible y gusta más que lo rebuscado. Sin embargo, la falta de naturalidad es la característica principal de la mayoría de los textos jurídicos, caracterizados por un léxico recargado y rebuscado, un formulismo excesivo y una sintaxis embrollada, lo cual constituye un conjunto de construcciones abstrusas que requieren de un gran esfuerzo intelectual para poder comprenderlas. Ante estas cualidades primordiales de oscurantismo y opacidad, algunos intelectuales han solicitado claridad, precisión y coherencia, como fue el caso de Lázaro Carreter, que afirmaba que: "según dicen, el desconocimiento [de la ley] no exime de su cumplimiento, pero cómo vamos a cumplirla los profanos en tales saberes si no la entendemos" (Gutiérrez, 2008: 25).

En ocasiones, el lenguaje jurídico también es denominado lenguaje forense, término que emplean para referirse a este tipo de lenguaje muchos expertos y profesionales del Derecho. Joaquín Bayo Delgado (2000: 37-38) señala que el lenguaje forense escrito empleado en las resoluciones judiciales se caracteriza por el uso de un estilo propio, que indudablemente se puede calificar de barroco como consecuencia de siglos de tradición. Sin embargo, ese estilo requiere de un alto conocimiento gramatical y expositivo que, a lo largo de la experiencia, se ha demostrado que en pocos casos se da. Como resultado, nos encontramos con un lenguaje supuestamente culto pero que realmente está plagado de errores expositivos y gramaticales. Por lo tanto, el uso de la simplificación se considera el mejor antídoto ante estos problemas, ya que evita errores y aumenta la claridad. Según este autor, el origen de este estilo barroco podemos encontrarlo en la ausencia de puntos y aparte para evitar la intercalación de palabras y el sistema de arancel de los antiguos escribanos que reproducían textos dentro de otros textos para ampliar su longitud. La concepción de la sentencia como una oración única con "fallo" como verbo principal también ha contribuido a modelar ese estilo forense.

Alcaraz y Hughes (2009: 24-32) destacan las cinco tendencias léxico-estilísticas más importantes del español jurídico:

- Gusto por lo altisonante y lo arcaizante

El tono altisonante y grandilocuente característico del lenguaje jurídico se produce por medio de la exageración o afectación, por ejemplo, el abuso de forma innecesaria del verbo "desprenderse". También es muy frecuente el gusto por expresiones arcaicas manifiesta en numerosos términos jurídicos como: "fehaciente", "proveído", "elevar un escrito". A ello se le

suma el uso del imperfecto de subjuntivo ("el que matare") y de pronombres poco usados ("cualesquiera").

- El apego a las fórmulas estereotipadas. El léxico relacional

Las fórmulas estereotipadas han sido criticadas y parodiadas en el cine y en los medios de comunicación por ser retóricas y no aportar nada a la comunicación. Por otro lado, el léxico utilizado con frecuencia en el lenguaje jurídico puede ser relacional, en el que las unidades actúan como símbolos de la realidad, o funcional, en el que las unidades señalan las relaciones entre las diversas partes de la oración y del discurso, por ejemplo, "a tenor de lo previsto", "por ésta mi sentencia lo pronuncio". El excesivo apego a las fórmulas estereotipadas se percibe tanto en el léxico simbólico, como en las locuciones prepositivas del vocabulario relacional antes citado, por ejemplo, "a tenor de lo previsto en el artículo 23", "en caso de auto de sobreseimiento", "en detrimento de", "en virtud de", "salvo disposiciones en contrario", etc.

- La audacia en la creación de nuevos términos

Cabe destacar la facilidad de la lengua española para la creación de nuevos términos. Además, se crean con facilidad nuevos términos a partir de otros de la lengua española. Esta característica es empleada como medio para servirse de un nuevo vocablo, aunque la mayoría de las veces no se tenga en cuenta la inoportunidad lingüística o los escrúpulos. Es tal el grado de automatismo lingüístico alcanzado para crear nuevos términos que ni siquiera hace falta que los términos acuñados pertenezcan estrictamente a la esfera jurídica.

- La redundancia expresiva léxica

Es muy frecuente que los juristas y profesionales del Derecho, con el fin de precisar aún más el significado de las unidades léxicas, coloquen a su lado otro término cuyo sentido sea muy aproximado, como por ejemplo es el caso de: "exprese y materialice", "acoger y vertebrar", "afronte y dé respuesta", etc. Esta predisposición no es una tendencia aislada, ya que en diversos escritos jurídicos es posible encontrar numerosos casos que representan la redundancia expresiva léxica, que en algunas ocasiones es útil y necesaria. Algunos denominan esta tendencia "dobletes" o "parejas", cuando se trata de dos palabras, o "tripletes" o "tríos", cuando se trata de tres palabras.

- La inclinación hacia la nominalización. La relexicación

Se denomina nominalización a la transformación que convierte una oración en un sintagma nominal, por ejemplo, "ellos rechazaron la oferta" por "su rechazo de la oferta". Se trata de un proceso de crear nombres a partir de términos cuya base pertenece a otra categoría gramatical, ya sea un adjetivo ("de efectivo", "efectividad"), un verbo ("de recaudar", "recaudación"), o incluso otro nombre ("de campesino", "campesinado"). La mayoría de las nominalizaciones jurídicas se forman a través de los siguientes sufijos: -idad ("prolijidad"), -miento ("establecimiento"), -ción ("ejecución"), etc.

Cuando se conserva la nominalización precedida de otro verbo, la acción de la nominalización se denomina "vacío", ya que no añade nada al significado de la nominalización, por ejemplo, "proceder a la admisión" en vez de "admitir". La mayoría de los verbos vacíos son sinónimos parciales de "hacer": "efectuar", "realizar", "llevar a cabo", etc. El exceso de nominalización produce cacofonía, como en la repetición excesiva de las palabras terminadas en —ión. Estas repeticiones son frecuentes sobre todo en los textos de la Administración. Sin embargo, la nominalización también es una estrategia organizativa del mensaje, ya que es una herramienta útil para omitir gran cantidad de información importante, ocultar la identidad del autor de la acción y, por lo tanto, eludir su responsabilidad. Por otro lado, una consecuencia de la nominalización es la relexicación, que consiste en la acuñación de conceptos especializados, que con frecuencia transportan valores misteriosos y oscuros, por ejemplo, "ejecutoriar", "desapoderar", etc.

Según Alcaraz y Hughes (2009: 32-42), las fuentes del español jurídico son tanto clásicas como modernas. Entre las fuentes clásicas destacan los latinismos, helenismos y arabismos, siendo los latinismos la fuente clásica por excelencia del español jurídico. Por su parte, los anglicismos y los galicismos son las fuentes modernas del español jurídico. A continuación, se hablará de cada una de las fuentes clásicas y modernas del español jurídico y de sus características más destacadas.

#### - Latinismos

Son las palabras, giros y expresiones que provienen del latín. Las causas de la abundancia de latinismos en el español jurídico son más que evidentes; el español es una lengua romance que procede del latín, y el Derecho español está fundado en el Derecho Romano. Se pueden diferenciar dos grandes grupos de latinismos de esta especialidad:

- 1. El grupo primero formado por los términos que se han tomado prestados de la lengua latina, conocidos como latinismos "crudos", como, por ejemplo, *ab intestato*, *ad referendum*, *alibi*, *ex novo*, *sine die*, etc.
- 2. El grupo segundo está formado por palabras derivadas del latín cuya primera acepción, o incluso su uso exclusivo es el jurídico, por ejemplo, "abogado", "abortar", "abolir", "comodato", "delito", "precario", etc.

Dentro de este segundo grupo se debe distinguir un subgrupo: los latinismos que han entrado en el español a través de otras lenguas, por ejemplo, "absentimiento" "abducción", "beneficio de inventario".

Asimismo, se debe citar un tercer grupo dentro de los latinismos, el de los prefijos clásicos latinos, ya que influyen en la formación de vocablos jurídicos. Algunos ejemplos son los siguientes: *ab-* ("abdicar"), *dis-* ("disculpa"), *ex-* ("exacción"), *re-* ("repregunta"), *sub-* ("subsidio"). Muchos de estos prefijos han entrado directamente a través de las palabras latinas, mientras otros se han utilizado para formar palabras españolas.

# - Helenismos

Los helenismos también forman parte del español jurídico. Sin embargo, la mayoría de helenismos han entrado en el español a través del latín, del francés o incluso del inglés. Podemos destacar los siguientes ejemplos: "ácrata", "amnistía", "anatocismo", "anticresis", "democracia", "enfiteusis", "parafernales", "sinalagmático", etc. La mayoría de los helenismos se encuentran principalmente en textos de Derecho Histórico. La excepción es el término "hipoteca" y sus derivados, conocidos por el hablante común.

#### - Arabismos

El peso del árabe es relativamente grande en el léxico común español. Sin embargo, no son muchos los términos de carácter jurídico que han pasado al español. Algunos ejemplos son: "albacea", "albarán", "alcaide", "alevosía", "alguacil", "alquiler".

Asimismo, estos autores afirman que, entre las palabras procedentes de las fuentes modernas, denominadas "barbarismos" o "extranjerismos", destacan los anglicismos y los galicismos, los cuales pueden entrar en el español como préstamos, o como calcos. Un préstamo es el procedimiento mediante el cual ciertos extranjerismos entran a formar parte del léxico de una lengua adaptándose a sus normas morfológicas. Se pueden diferenciar dos grandes grupos: los de necesidad y los de lujo. Por otro lado, en el calco, la lengua extranjera deja su huella en la estructura semántica o sintáctica del neologismo.

# - Anglicismos

Son una de las fuentes más importantes que enriquece la lengua española en el siglo XX y XXI. El número de préstamos y calcos del inglés en español jurídico es muy amplio, y frecuentemente proceden del Derecho Mercantil, del Internacional, y sobre todo del Privado. Estos son algunos ejemplos de anglicismos: "caso", "cashflow", "corredor de la muerte", "trust", etc.

#### - Galicismos

El Derecho español también es napoleónico, lo que da lugar a una larga lista de términos jurídicos procedentes del francés. Al igual que en inglés, es posible destacar numerosos préstamos, como es el caso de "aval" y "cupón", y calcos, como "Bolsa", "a mano armada" y "hecho consumado". Por otra parte, destacan las palabras acabadas en -aje, como "chantaje", "sabotaje" y "peaje", y en -ción, como "promoción" y "automación". Además, son frecuentes los galicismos en los que se incluye la preposición "a", como "efectos a cobrar" y "a fondo perdido". A pesar de que la mayoría de los galicismos jurídicos son de origen moderno, existen galicismos arcaicos, procedentes del francés antiguo o del medieval, como es el caso de "ancestro", "gabinete", o "ultraje". Además, algunos galicismos provienen de otras lenguas europeas, por ejemplo, "abandonar" y "acción".

En opinión de Ortiz Sánchez (2001: 57), tanto las influencias clásicas como las modernas han entrado a formar parte del español jurídico a lo largo de la historia de nuestra lengua, enriqueciendo, pero también, oscureciendo dicho lenguaje.

A continuación, hablaremos de algunas de las pautas sintáctico-estilísticas predominantes del español jurídico. Según Alcaraz y Hughes (2009: 103-115), las pautas de construcción y rasgos sintácticos más frecuentes del español jurídico son las siguientes:

# - El futuro imperfecto de subjuntivo

El futuro imperfecto de subjuntivo es uno de los rasgos más arcaizantes que prácticamente ha desaparecido del lenguaje común, y que únicamente predomina en los refranes y frases hechas en la Biblia y en el español jurídico. Su uso está muy arraigado en el Derecho español, sobre todo en los textos legislativos. Es natural que lo utilicen los profesionales del Derecho influidos por el Código Civil de 1889. No obstante, no tiene mucho sentido su uso en textos correspondientes a la sociedad del siglo XXI, empleado por los legisladores, jueces y la Administración Pública.

# - El uso de la cláusula absoluta o ablativo absoluto

Según el DRAE el ablativo absoluto es una expresión elíptica sin conexión o vínculo gramatical con el resto de la frase a la que pertenece. Es un recurso muy frecuente en el lenguaje administrativo y jurídico, y sobre todo predomina en el lenguaje de las sentencias, por ejemplo, "interpuesto dicho recurso", "formalizada la demanda", "recibido a prueba el mismo recurso", etc.

# - El abuso del gerundio

El abuso del gerundio revela siempre pobreza de recursos y su uso en algunos casos es incorrecto. El uso abusivo del gerundio en español jurídico proviene del Derecho francés, y sus manifestaciones más frecuentes son:

- 1. La forma durativa, cuando el gerundio acompaña al verbo "estar" u otro equivalente; por ejemplo, "estaba el fiscal exponiendo sus conclusiones cuando se produjo el apagón".
- 2. La expresión de una acción, cuando acompaña a la expresada en la oración principal o coincide con ella, trasmitiendo el significado de "a la vez que...", por ejemplo, "el Registro de Condiciones Generales va a posibilitar el ejercicio de las acciones colectivas y a coordinar la actuación judicial, permitiendo que ésta sea uniforme".
- 3. Un uso incorrecto del gerundio, denominado gerundio de posteridad, por ejemplo, "se podrá recurrir al Presidente del Tribunal Superior [...] o al Juez de Primera Instancia, quienes decidirán oyendo al Registrador".
- 4. El gerundio del BOE con función adjetiva, por ejemplo, "resolviendo", "nombrando", "derogando", etc. Esta construcción errónea, la cual se debe a un calco del francés, se podría evitar mediante una oración de relativo. También la forma verbal inglesa acabada en -ing puede haber influido en la formación de esta construcción. Sin

- embargo, es muy común en el lenguaje jurídico, principalmente en las sentencias judiciales.
- 5. La acumulación de gerundios. Dada la falta de nexo con el resto de la oración y la multiplicidad de sus funciones, en el gerundio reside gran parte de la ininteligibilidad de los textos jurídicos, por ejemplo, "los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas [...]".
- Los sintagmas nominales largos

Constan de varios sustantivos unidos por preposiciones y uno o varios adjetivos y adverbios. Suelen presentar inconvenientes a la hora de comprender el texto y se puede complicar la situación aún más en caso del uso del relativo, por ejemplo, "la revisión de los ejercicios en que consideren que se ha producido una aplicación incorrecta de los criterios específicos de corrección a que se refiere el apartado dos de la disposición quinta de la presente Orden". Además, suelen ser fuente de confusión en el uso de la coma.

- La adjetivación valorativa de lo expresado en sintagmas nominales largos

El uso de los adjetivos valorativos sirve para orientar la opinión del destinatario del mensaje. Predominan sobre todo en los preámbulos de las leyes, las conclusiones provisionales de la defensa y la acusación. Por ejemplo, "un rechazable reduccionismo cuantitativo y estadístico", "la lógica y justificada manifestación de la contienda entre las partes", "la prolija complejidad de la Ley antigua", "sus innumerables retoques y disposiciones extravagantes", etc.

- La modalidad deóntica y el modo autoritario

Por un lado, la modalidad deóntica alude en el español jurídico al deber, la necesidad y la obligación. Por otro lado, la modalidad epistémica hace referencia al permiso, la posibilidad y la conjetura. Sin embargo, la modalidad del español jurídico es deóntica en un alto grado, recurriendo en gran medida al futuro de obligación y a las expresiones de obligación como "deber", "tener que", "obligar", etc.

- Las construcciones pasivas

Esta modalidad se denomina pasiva perifrástica, y en ocasiones, se expresa con los verbos "estar", "quedar" o "venir" en lugar de emplear el verbo "ser". No obstante, la pasiva más empleada es la pasiva refleja. Esta modalidad tiende a ocultar la identidad del agente de la acción, la despersonalización, la generalización, exención de responsabilidad, distanciamiento y estatismo. Es el caso de expresiones como "tienen derecho a que su caso sea resuelto por el tribunal". Sin embargo, en el español jurídico existe una pasiva refleja muy peculiar, poco empleada en el lenguaje común y que para algunos es incorrecta, como, por ejemplo, "la Justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados". También existe la pasiva refleja mixta o pasiva refleja sintética, puesto que intenta conjugar los valores de dos pasivas, la generalización de la pasiva refleja, y la agencia de la pasiva perifrástica expresada con la preposición "por".

- La ambigüedad sintáctica

Existen numerosos ejemplos de la ambigüedad sintáctica que procede del español común, como en el caso de:

- 1. La complementación: "abundan en la lista del paro las mujeres y hombres de más de cuarenta años". En este caso no se sabe si el complemento acompaña a los dos elementos o solo al último.
- 2. El orden sintáctico: "destrozó el camión la grúa".
- 3. Las polisemias de muchas preposiciones y conjunciones, sobre todo de la disyuntiva "o" y la copulativa "y", las cuales pueden ser causa de cierta confusión.
- La puntuación y el uso de mayúsculas

La mala puntuación, sobre todo la coma, y especialmente en caso de sintagmas nominales largos, puede dificultar la correcta interpretación de los textos jurídicos. La coma también es problemática en las construcciones parentéticas, principalmente, las aposiciones y las oraciones explicativas de relativo. Por otra parte, también debemos destacar el uso arbitrario de mayúsculas en la redacción de textos jurídicos. En el caso de las sentencias y las leyes, el uso de las mayúsculas es completamente aleatorio y en muchas ocasiones se salta la congruencia. De esta manera, en un mismo párrafo es posible que el término "Jurisprudencia" aparezca en mayúscula, mientras que "ley" esté escrito en minúscula.

La consecuencia de todas estas características es el barroquismo de la retórica jurídica, que da lugar a un lenguaje rebuscado, complicado, oscuro y difícil de comprender.

Por su parte, Bayo Delgado (2000: 38-55) señala que la característica más destacada del lenguaje forense es indudablemente la estructura sintáctica. El origen, como se ha mencionado anteriormente, se encuentra en la ausencia del punto, tanto del punto y seguido como del punto y aparte. El discurso se extiende uniendo frases e ideas sin solución de continuidad sintáctica. Esta técnica tradicional se ha considerado hasta el momento como la adecuada a la solemnidad forense. Sin embargo, se ha podido observar que, aun introduciendo la simplificación en la sintaxis, las frases resultantes distan mucho de ser sencillas. Este tipo de lenguaje no tiene por qué ser extremadamente sencillo, ya que las ideas que se manejan no lo son y, por lo tanto, la sintaxis tampoco. No obstante, la complejidad no debe llevarse más allá de lo necesario. Incluir estructuras sintácticas complejas requiere un dominio de la lengua y de la puntuación muy alto que poca gente tiene. Como resultado, bajo la apariencia de dicha maestría lingüística lo que se demuestra es ignorancia pedante. Esto se puede observar en la mayoría de las resoluciones judiciales, más concretamente en las sentencias, en donde ni la estructura es correcta ni el resultado siquiera comprensible. Sin embargo, no es necesario que un texto forense sea escrito solo con frases simples y con muy poca subordinación para que la lectura sea clara. En palabras de este autor:

La información e ideas que los juristas nos vemos obligados a plasmar en nuestros textos forenses son complejas y prolijas, la mayoría de las veces por imperativo legal, y no podemos usar recursos que, en otras ocasiones, como en un artículo de revista o un libro, contribuyen a aligerar esa acumulación de ideas o información en el texto propiamente dicho. No cabe imaginar una sentencia o una demanda con notas a pie de página donde se den detalles que, aunque necesarios, perturban la simplicidad del texto. Como mucho se recurre al paréntesis o a los guiones. Tampoco se aceptan sumarios o esquemas que adelanten el contenido del texto. A lo más que el estilo actual ha llegado es a los títulos o subtítulos de las partes del texto. (Bayo, 2000: 46-47)

Asimismo, Bayo Delgado (2000: 56-68) expone algunos aspectos gramaticales que pueden ayudar a mejorar los textos forenses. Cabe destacar que algunos de estos aspectos ya se han mencionado anteriormente de acuerdo con la opinión de otros autores.

# - El gerundio

El gerundio es conocido como el elemento que todo lo une en el lenguaje forense y del que se hace excesivo abuso. La imprecisión del gerundio proviene de su condición de forma no personal del verbo que no designa por sí mismo su sujeto y tiene un campo temporal limitado. Normalmente, el gerundio tiene función adverbial, cuando completa otro verbo, o adjetival, cuando completa un sustantivo. Un correcto uso del gerundio debe seguir estas reglas:

- 1. El gerundio describe una acción durativa coetánea o inmediatamente anterior o posterior a la del verbo principal.
- 2. El sujeto del gerundio es el de la oración principal, excepto como adjetivo predicativo del objeto directo.

- 3. Cuando el gerundio se emplea como adjetivo que completa un sustantivo, equivale a una oración de relativo explicativa y no especificativa, es decir, siempre aparece entre dos comas.
- 4. El gerundio es siempre un elemento subordinado en relación a la oración principal, por lo que no debe sustituir a una oración coordinada o yuxtapuesta.
- 5. El uso absoluto del gerundio puede darse como un tipo de cápsula dentro de la oración principal, con su propio sujeto.
- El futuro de subjuntivo

El futuro de subjuntivo tanto imperfecto como perfecto es un tiempo verbal que, a pesar de estar en desuso en el lenguaje cotidiano y moderno, es muy frecuente en los textos jurídicos. El uso de este tiempo verbal en las resoluciones judiciales es generalmente erróneo, dada su aparición en descripciones de hechos y acciones pasadas, cuando su valor es de hipótesis de futuro. La solución a este problema sería sustituir este tiempo por presente, tanto indicativo como subjuntivo.

- El pretérito imperfecto de subjuntivo

En los textos jurídicos también es muy habitual el uso del pretérito imperfecto de subjuntivo acabado en -ra ("escribiera"), y no la acabada en -se, en lugar del pluscuamperfecto de indicativo. Esto es un uso arcaizante, dado que el origen de esa forma verbal es el pluscuamperfecto de indicativo latino. Es un uso muy habitual que se debe evitar y no debe sustituirse por el futuro de subjuntivo para hacer el texto más jurídico.

- La pasiva y la pasiva refleja con complemento agente

A pesar de que la voz pasiva ha caído en desuso en el español actual, el lenguaje jurídico aún la conserva. Siempre y cuando no se abuse de ella, la pasiva puede ser un instrumento válido para dar coherencia al relato fáctico. El uso de la voz pasiva se encuentra en la necesidad de mantener un mismo sujeto en frases sucesivas, aunque no lleve a cabo la acción, sino que la padezca. No hacer uso de la pasiva lleva a cambios constantes de sujeto y, en ocasiones, el deseo de mantener el énfasis en el primer sujeto fuerza el orden de la oración. La pasiva puede ser útil cuando se desconoce o no se quiere expresar el sujeto que lleva a cabo la acción. En este caso, el uso de la pasiva refleja también es muy útil. También se recurre a ella para dar una orden sin expresar qué persona ha de cumplirla. Sin embargo, en el lenguaje forense abundan las pasivas reflejas con complemento agente, como ejemplo del gusto por lo arcaizante y barroco.

# - Cuyo

El uso de "cuyo" es muy frecuente en el lenguaje forense, pero en raras ocasiones es correcto. Proviene del latín *cuius*, genitivo del pronombre relativo *qui*, *quae*, *quod*, común a los tres géneros del singular. Así, implica principalmente posesión y significa "del cual", "de la cual" o "de lo cual". El poseedor puede tener cualquier género, pero siempre es singular. Sin embargo, lo poseído puede ser singular o plural, masculino, femenino o neutro. Su uso incorrecto amenaza con privarlo del sentido posesivo derivado de su origen genitivo. Es muy común emplearlo de una forma incorrecta cuando al intercalar una frase entre antecedente y relativo, el relativo está alejado del antecedente. Lo correcto sería una repetición del antecedente y el uso del relativo normal "que". Como solución a este problema, se podría decir que "cuyo/a/os/as", siempre debería poder sustituirse por "del/de la/de los/de las que/cual(es)".

# - El mismo

En el lenguaje forense escrito es común abusar de los términos anafóricos ("el mismo", "éste", etc.), como consecuencia de la complejidad sintáctica que se pretende usar, unida habitualmente a la poca habilidad para hacerlo. El resultado que se obtiene es poco claro y

cacofónico si se abusa de estos términos. Una solución a este problema sería sustituir "del mismo" por un posesivo.

# - La adjetivación

Generalmente, los adjetivos deben colocarse detrás del sustantivo al que se refieren. Sin embargo, en el lenguaje jurídico, dado su arcaísmo, es muy común colocarlos antes, en función atributiva, cuando habitualmente es predicativa. La solución a este problema es muy sencilla. Se debe intentar posponer siempre el adjetivo. En la mayoría de los casos, se puede comprobar que el resultado es más acorde con el lenguaje común y, por lo tanto, se evitará la tentación de dar un tono literario y artificioso al lenguaje forense. No obstante, debemos recordar que la posición del adjetivo puede modificar su significado, principalmente cuando son participios verbales activos o pasivos. Por otro lado, también es habitual colocar el adjetivo detrás de un complemento preposicional del nombre al que se refiere, creando de esta manera ciertas ambigüedades. En tal caso, puede recurrirse a la anteposición para no deshacer la unidad conceptual que constituyen sustantivo y complemento. En caso de no darse esa unidad conceptual, el adjetivo debe ir tras su sustantivo.

# - La omisión del artículo

El uso del artículo tiene una gran dificultad gramatical, dados los matices que la lengua consigue con su presencia, ausencia y número. Una de las características destacables del lenguaje forense es la omisión del artículo en muchos casos en los que el lenguaje común lo pondría. Por tanto, la mejor regla para solventar este problema es intentar colocar el artículo ante los sustantivos que no lo llevan y comprobar si su omisión se debe al estilo forense. La omisión del artículo se da frecuentemente cuando dos o más sustantivos van unidos por una conjunción copulativa. Sin embargo, la omisión del segundo artículo solo cabe cuando los dos sustantivos tienen una estrecha relación, habitualmente por significación casi idéntica, conocida como hendíadis.

# - La puntuación

Otro de los errores más comunes en los textos forenses se debe al mal uso de los signos de puntuación, especialmente la coma. La coma frecuentemente se identifica con el signo que localiza la pausa necesaria en la lectura. Sin embargo, esa no es su función. Las pausas de lectura coinciden con las comas y también con otros signos de puntuación, pero no siempre es cierto a la inversa. La dificultad de los signos de puntuación la podemos encontrar en que sirven para marcar de manera gráfica la estructura sintáctica, por lo que colocación de una coma o de un punto siempre implica un cierto nivel de análisis sintáctico. No obstante, los errores más habituales de los textos forenses pueden evitarse con las siguientes reglas:

- 1. El punto separa oraciones sintácticamente independientes.
- 2. La coma delimita elementos sintácticamente relacionados.
- 3. Una coma nunca debe ponerse entre el sujeto y el verbo y entre el verbo y el objeto directo. Puede haber dos o más comas entre ellos que abren y cierran sucesivamente un paréntesis, pero nunca una sola. Este error se comete frecuentemente cuando el sujeto es un elemento complejo.
- 4. Cuando se altera el orden y se antepone una oración subordinada circunstancial antes que la oración principal, la subordinada debe acabar con una coma.
- 5. Las conjunciones "y", "ni" y "o" pueden reemplazarse por una coma cuando hay más de un elemento unido por ellas.
- 6. La presencia o ausencia de una coma puede cambiar el significado de una frase, especialmente cuando la coma precede un elemento explicativo y su ausencia la convierte en especificativo.
- 7. Existen comas obligatorias y comas optativas, pero estas últimas deben ser usadas lo menos posible.

#### - Sintaxis y lógica

Las conjunciones "y" y "o" distan mucho de ser claras. Por un lado, la copulativa "y" une y suma. Por otro lado, la disyuntiva "o" expresa la alternativa entre los dos elementos. Sin embargo, la duda aumenta cuando cabe la posibilidad de que los elementos sean mutuamente excluyentes o acumulables. Otro problema con el que nos encontramos en este campo es la acumulación de negaciones. Por tanto, es importante no abusar de las negaciones, especialmente de la lítotes (afirmar negando lo negativo). La acumulación de frases negativas en subordinación puede ser también muy peligrosa.

# - La ortografía

Los textos forenses también sufren de acentuación defectuosa según las normas ortográficas de la Real Academia Española. Uno de los errores más comunes es no acentuar las palabras interrogativas "quién", "cómo", "dónde". Dado que es poco habitual que en las resoluciones judiciales se utilicen preguntas directas, no se es consciente de la existencia de interrogativas indirectas, en donde la palabra introductoria es de igual manera interrogativa y lleva acento. Por otro lado, existe una tendencia a acentuar todas las palabras monosílabas que, según la normativa, no llevan acento desde hace muchos años, puesto que solo se acentúan cuando hay que distinguir entre dos monosílabos con diferentes significados, lo que se conoce como acento diacrítico. Por su parte, las palabras latinas deben acentuarse de acuerdo con las mismas reglas, es decir, cuando el término latino se incluye en la frase como una palabra más. Sin embargo, cuando se pretende reproducir una expresión latina, cuya estructura se rige por la gramática latina, se debe tener en cuenta que la ortografía también es latina, y como bien es sabido, en latín no existen acentos, por lo que en esos casos se debería usar la cursiva. Además, en relación a estas expresiones, cabe destacar las frecuentes faltas de ortografía con que se escriben. Asimismo, es muy frecuente también en los textos forenses el uso excesivo y, a veces inapropiado, de las mayúsculas. Existe una cierta tendencia a identificar la mayúscula con respeto, y esta tendencia es tan fuerte que su omisión se interpreta como una falta de respeto. Sin embargo, la regla indica que los títulos y nombres de cargos van en mayúscula, pero los nombres comunes no, aunque se refieran a cargos o profesiones consideradas importantes. Por otra parte, por influencia del francés y del inglés, es muy común que en los textos forenses los meses aparezcan con mayúscula inicial. Sin embargo, la norma indica que los meses, al igual que los días de la semana y las estaciones del año deben escribirse en minúscula.

Para Morales Pastor (2004) son tres los aspectos que hacen del lenguaje jurídico un lenguaje específico: los rasgos léxico-semánticos, morfosintácticos y de estilo. En cuanto al estilo, destaca seis elementos caracterizadores:

- Pretensión de objetividad y neutralidad, que trae consigo impersonalización y uso de construcciones retóricas y de cultismos.
- Funcionalidad, como búsqueda de la comunicación eficaz.
- Precisión y coherencia, con eliminación de los significados connotativos que implican ambigüedad, centrándose en términos denotativos o indicativos.
- Claridad, que implica la presencia de definiciones, pormenorizaciones y excepciones.
- Normatividad, predominando la función conativa o de mandato, usándose el imperativo presente y el presente de subjuntivo con valor de mandato.
- Tendencia formalizadora, a través del estilo formulario, las abreviaturas y fórmulas fraseológicas y léxicas.

Asimismo, Javier María Gutiérrez Álvarez (2008: 25-27) menciona las ocho características propias del lenguaje jurídico-administrativo que se recogen en el *Manual de estilo del lenguaje administrativo*: a) un léxico especial; b) acepciones propias y particulares de la lengua común; c) uso reiterado de determinadas formas gramaticales; d) repetición de

estructuras sintácticas; e) mantenimiento de formas anacrónicas poco habituales en la lengua actual; f) uso y abuso de circunloquios; g) abundancia de locuciones prepositivas; h) abuso de clichés, fórmulas y muletillas.

En opinión de Margarita Hernando de Larramendi (2001: 5), la particularidad del español jurídico se encuentra en los siguientes factores: la terminología (con alta presencia de formantes cultos grecolatinos), la abstracción, la sintaxis fija y controlada, el predominio de la función referencial, la abundancia de descripción y exposición y la formalidad, neutralidad, impersonalidad y funcionalidad.

# 2.2. Los géneros judiciales

La especificidad lingüística del lenguaje jurídico viene también determinada por los géneros judiciales. Dentro del español jurídico se pueden diferenciar diferentes géneros, como la ley, el contrato, la providencia, el auto, la sentencia, etc. Según Alcaraz y Hughes (2009: 130-135), los géneros judiciales utilizados por los jueces magistrados o tribunales se pueden clasificar en tres grupos:

- Géneros judiciales de contenido jurisdiccional: providencias, autos y sentencias.
- Géneros judiciales de comunicación judicial: notificaciones y emplazamientos.
- Géneros judiciales de auxilio judicial: exhorto y comisión rogatoria.

En opinión de estos autores, todos estos géneros comparten las siguientes convenciones formales y estilísticas:

- La macroestructura

Es el gran marco organizador de las partes, las secciones y subsecciones de un género. Por ejemplo, una sentencia penal consta de cinco partes: el Encabezamiento, los Antecedentes de Hecho, los Hechos Probados, los Fundamentos de Derecho y el Fallo.

- La función comunicativa. El verbo performativo

Todos los géneros tienen una misma función comunicativa que se expresa normalmente a través de alguno de los verbos realizativos o performativos empleados en todos los géneros jurídicos.

# - La modalidad discursiva

Cada género o cada una de sus partes tiene una modalidad discursiva especifica. Por ejemplo, la parte de la sentencia denominada "Hechos Probados" emplea la modalidad narrativa, mientras que la parte de "Fundamentos de Derecho" emplea la expositiva. Se denomina discurso al lenguaje utilizado para una función instrumental concreta, como la información, la descripción, la solicitud o la persuasión. De acuerdo con Alcaraz y Hughes (2009: 126-130), las principales modalidades discursivas del español jurídico son: narrativa, descriptiva, expositiva, persuasiva y exhortativa.

# 1. El discurso narrativo

Relata ordenadamente una serie de acontecimientos reales o supuestos, ocurridos en un tiempo y espacio. Esta modalidad es muy frecuente en el discurso de los jueces en la parte de las sentencias llamada "Antecedentes de Hecho", que hace unos años se denominaba "Resultandos". En esta modalidad, la forma verbal más utilizada es el pretérito indefinido. En ocasiones, este tiempo se puede alternar con el presente histórico.

# 2. El discurso descriptivo

Describe el marco en el que tienen lugar los hechos y a los personajes que actúan. En el caso del español jurídico, esta modalidad se encuentra normalmente acompañando al discurso narrativo con el fin de presentar a una persona, una escena, un lugar o una cosa, describiendo sus rasgos o atributos más importantes. Esta modalidad discursiva también se utiliza en los atestados policiales, donde un policía judicial describe la situación de un hecho que ha

observado. Además, también se emplea en escrituras notariales de compraventa y en las páginas del Boletín Oficial del Estado.

# 3. El discurso expositivo

La finalidad de esta modalidad es doble. Por un lado, transmite un mensaje informativo con referencia a personas, objetos y procedimientos. Por otro lado, construye argumentos lógicamente ordenados. Por ello, también se denomina discurso informativo o explicativo. En ocasiones, se puede confundir con el discurso descriptivo dado que ambos ofrecen datos. Sin embargo, la modalidad expositiva ofrece información a modo de razones y explicaciones lógicas y sistemáticas, mientras que el discurso descriptivo se limita a la representación de los objetos, escenas y cuadros de la realidad observable. Cabe destacar que el discurso expositivo es el más utilizado en el español jurídico. Este tipo de discurso lo emplean los jueces en la parte denominada "Fundamentos Jurídicos" de las sentencias. Con el fin de organizar los argumentos de una forma lógica y sistemática, esta modalidad hace uso de unas tácticas especiales que tienen el objeto de aclarar y relacionar entre sí los elementos discretos de la realidad. Algunas de estas tácticas son: la deducción, la ampliación, la reductio ad absurdum, la definición, la ejemplificación, la enumeración, etc.

# 4. El discurso persuasivo

Es una modalidad discursiva muy frecuente en el español jurídico. Algunos afirman que esta modalidad es una variación de la exposición dado que ambas buscan la organización sistemática y lógica del discurso y emplean las mismas técnicas de desarrollo mencionadas anteriormente. No obstante, los objetivos específicos de cada una de las modalidades son diferentes, ya que el discurso expositivo pretende aclarar, mientras que el persuasivo pretende influir en la conducta del receptor a través del mensaje que se le envía, caracterizado por la presencia de elementos emotivos, connotativos, argumentativos, etc. El discurso persuasivo cuenta con algunos rasgos lingüísticos especiales, como la adjetivación valorativa, el uso de adverbios y expresiones de opinión y las conjunciones consecutivas.

# 5. El discurso exhortativo

Es el discurso mediante el cual alguien que tiene autoridad o derecho intenta inducir a otro con palabras, razones o ruegos a que haga o deje de hacer algo. Esta modalidad discursiva está generalmente muy conectada a los formalismos propios de los géneros jurídicos y se produce en situaciones en las que alguien se dirige a una instancia dotada de poder judicial. Algunos de los verbos que aparecen con normalidad en esta modalidad discursiva son: "mandar", "pedir", "rogar", "aconsejar", etc.

#### 6. El discurso dispositivo

Es el discurso del mandato. Así, el que tiene autoridad dispone, ordena o manda. Consiste en hacer valer la autoridad mediante fórmulas pragmáticas. Algunos ejemplos típicos de esta modalidad discursiva son: el "dispongo" de los decretos y el "mando" de las sentencias.

#### - El nivel léxico sintáctico

Se ha comprobado que la organización sintáctica de todos los textos sigue unas pautas bastante similares y el vocabulario que forma parte de esas pautas es muy recurrente.

# - Las convenciones sociopragmáticas. La cortesía lingüística

El lenguaje jurídico tiene un ámbito de aplicación específico: entre los particulares con trascendencia jurídica y las relaciones en las que interviene el poder público (legislativo, ejecutivo o judicial) hacia el ciudadano o a la inversa. Este ámbito de aplicación lleva a la utilización de unas convenciones sociopragmáticas y unas normas de cortesía jurídica, ya que antiguamente se reconocía la posición de autoridad de la Administración de Justicia y, a su vez, la posición de subordinación del administrado respecto a los poderes legislativo y ejecutivo.

Por una parte, las convenciones sociopragmáticas son las diferentes estrategias que se emplean en la ordenación de los mensajes.

Por otra parte, la cortesía en general, es la demostración o acto con que se manifiesta el respeto, la atención o el afecto que tiene una persona a otra. Algunos de los rasgos de la cortesía ante los jueces y ante la Administración son los siguientes:

- 1. El tratamiento: los jueces reciben el tratamiento de "señorías" y los jefes de los servicios o departamentos de la Administración son "ilustrísimos". Este tipo de tratamientos confieren un tono autoritario que deja al lector en un plano subordinado. Además, suelen aparecer de forma abreviada, lo que empeora la lectura y el estilo del documento.
- 2. El administrado: para hablar de uno mismo ante la Administración, el ciudadano emplea la tercera persona, aunque también puede hablar de sí mismo como "el infrascrito", "el que suscribe" o "el abajo firmante".
- 3. Los tiempos verbales: se prefiere o exige el uso del condicional con su valor tentativo.

# 2.2.1. La sentencia

De acuerdo con Alcaraz y Hughes (2009: 185), los tres géneros judiciales de contenido jurisdiccional son las providencias, los autos y las sentencias. Se denominan "resoluciones de contenido jurisdiccional" ya que resuelven las solicitudes y pretensiones suscitadas por las partes en un proceso judicial. Desde un punto de vista lingüístico, las tres comparten las siguientes funciones:

- 1. Determinar si se ajustan o no a Derecho las cuestiones de forma y fondo sometidas a la consideración del tribunal mediante los escritos de las partes.
- 2. Resolver conforme a Derecho sobre las controversias suscitadas por las partes hasta dejar juzgado el pleito.
- 3. Garantizar el impulso procesal adecuado en cada fase del procedimiento.

Dado que el presente estudio se centra únicamente en las sentencias, a continuación, se hablará de la macroestructura y de las principales características de dicha resolución judicial. En primer lugar, empezaremos por establecer una definición para el término "sentencia".

El Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) define la sentencia como: Sentencia.

Del lat. sententia.

- 1. f. Dictamen o parecer que alguien tiene o sigue.
- 2. f. Dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad.
- 3. f. Declaración del juicio y resolución del juez.
- **4.** f. Decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial, que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga.
- 5. f. Ling. Oración gramatical.

En opinión de Montolío (2012), la sentencia es uno de los géneros jurídicos más interesantes ya que tiene mayor transcendencia para el ciudadano, es el más complejo e incluye diferentes tipos de discurso y fragmentos de otros textos jurídicos. Las sentencias tienen una gran repercusión para el ciudadano dado que las consecuencias de la decisión recaen sobre el mismo. Por este motivo, la sentencia debería estar redactada de forma clara, concisa y simple. Todo ciudadano tiene el derecho de comprender cuál ha sido la decisión del juez o jurado y por qué han llegado a esa decisión.

La sentencia judicial es sin duda el texto jurídico que ha recibido mayores atenciones en el seno de la investigación lingüística sobre el español jurídico dada la facilidad para obtener ejemplares reales en bases de datos abiertas que permiten confeccionar de forma rápida un corpus para su posterior análisis. Sin embargo, se debe tener en cuenta que no todas las sentencias tienen las mismas características, ya que este género cuenta con ciertas variedades que determinan la forma específica de cada sentencia. Por ejemplo, el orden jurisdiccional desde el que se emite una sentencia condiciona la forma del relato de los Hechos Probados.

Según Taranilla (2012: 93), la ley española no determina la forma concreta que han de tener las sentencias judiciales. Las sentencias no cuentan con un conjunto de directrices que determinen cómo confeccionarlas, sino que los jueces aprenden a hacerlo imitando otras sentencias previas y siguiendo convenciones sobre el género que se transmiten en su comunidad de práctica. Sin embargo, la ley establece la estructura que deben tener las sentencias, que según el artículo 248.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial deben constar de cinco secciones: "las sentencias se formularán expresando, tras un Encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los Antecedentes de Hecho, los Hechos Probados, en su caso, los Fundamentos de Derecho y, por último, el Fallo. Serán firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados que las dicten". En opinión de Alcaraz y Hughes (2009: 302-304), la sentencia es el género por excelencia del poder judicial, definiéndola como "la resolución de un juez o tribunal que pone fin a un proceso absolviendo o condenando al demandado". En cuanto a la macroestructura formal de las sentencias, estos autores destacan que la de los procesos penales y de los tribunales de lo social es similar a la de las civiles, con la única diferencia de que en lo penal y en lo social, la referencia a los hechos se hace en dos secciones: Antecedentes de Hecho y Hechos Probados. A continuación, hablamos de los diferentes apartados que conforman una sentencia de lo penal, ya que son las sentencias que trataremos en el presente estudio.

#### 1. El Encabezamiento

Aquí se deben expresar los nombres de las partes además de la legitimación y representación en virtud de las cuales actúen. También aparecerán los nombres de los abogados y procuradores y el objeto de juicio.

# 2. Los Antecedentes de Hecho

En esta sección se hace un relato detallado de lo sucedido durante el proceso, organizado cronológicamente y expresado de forma coherente. Por lo tanto, el lenguaje que se emplea es narrativo, ya que se cuenta una historia en un tiempo y espacio determinados. Aquí se incluyen los nombres de las partes, quién las representaba, lo que alegaron cada una, etc., de forma rigorista y formularia.

# 3. Los Hechos Probados

Este apartado muestra la resolución del tribunal sobre la verdad de los hechos controvertidos, y sobre las circunstancias fácticas alegadas por las dos partes que, de ser demostradas a satisfacción del tribunal, pueden afectar a la apreciación exacta del delito, determinar su inexistencia o tener consecuencias en la imposición eventual de la pena. Por lo tanto, constituyen una mezcla de las versiones del fiscal y de la defensa, de manera que, si caen algunos elementos de la acusación, la pena puede ser inferior a la solicitada por el fiscal en sus calificaciones. Así, los hechos alegados por la acusación que no hayan sido demostrados a satisfacción del juzgador no serán considerados como hechos probados, por lo que se considerarán resueltos a favor del procesado. Por tanto, no es necesario que el procesado o sus representantes demuestren la falsedad de la acusación.

#### 4. Los Fundamentos de Derecho

En este apartado el lenguaje es expositivo, ya que incluye argumentos lógicamente ordenados en los que se muestra la relación entre cada una de las partes y el todo. Al igual que en los Antecedentes de Hecho, se expresarán en párrafos separados y numerados, los puntos

de hecho y de Derecho fijados por las partes, dando fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables a ese caso. En esta sección, el tribunal aplica a los hechos probados sus consecuencias jurídicas. Es la parte más técnica de la sentencia, ya que se aplican las normas y preceptos del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), y la doctrina pertinente a la parte fáctica de la sección de los Hechos Probados. Por lo tanto, para condenar a cualquier procesado, no basta con demostrar que es culpable de aquello que se le acusa, sino que es necesario que los hechos probados constituyan uno o más delitos previstos y penados en la ley, y que los Fundamentos de Derecho casen con los hechos y con los artículos pertinentes del Código Penal.

#### 5. El Fallo

Este apartado contiene la decisión del órgano jurisdiccional, que puede ser de absolución o de condena por cada uno de los delitos por los que el acusado ha sido procesado. En caso de que el acusado sea condenado, en esta sección también expresa la pena que el tribunal ha acordado imponer. Además, a continuación, se presentan los recursos que caben contra la resolución adoptada por el tribunal. Aquí, la resolución del tribunal responde a las pretensiones del actor que ha promovido la acción (el querellante o el acusador) condenando o absolviendo a su adversario.

Cabe destacar que todas estas secciones de la sentencia, excepto el Encabezamiento, llevan un título: "Antecedentes de Hecho", "Hechos Probados", "Fundamentos Jurídicos" y "Fallo". No obstante, existen ciertas variaciones en los títulos de la sección de "Fundamentos Jurídicos", que en ocasiones se denomina "Fundamentos de Derecho" o "Razonamientos Jurídicos", y de la sección del "Fallo", que también puede denominarse "Parte Dispositiva" e incluso, cuando es un tribunal pluripersonal y no un único juez quien dicta la sentencia, "Fallamos".

Por otro lado, el artículo 209 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) recoge las diferentes cuestiones sobre la forma y contenido de las sentencias en el ámbito civil:

- 1. En el Encabezamiento deberán expresarse los nombres de las partes y, cuando sea necesario, la legitimación y representación en virtud de las cuales actúen, así como los nombres de los abogados y procuradores y el objeto del juicio.
- 2. En los Antecedentes de Hecho se consignarán, con la claridad y la concisión posibles y en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesados, los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente y tengan relación con las cuestiones que hayan de resolverse, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso.
- 3. En los Fundamentos de Derecho se expresarán, en párrafos separados y numerados, los puntos de hecho y de Derecho fijados por las partes y los que ofrezcan las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso.
- 4. El Fallo, que se acomodará a lo previsto en los artículos 216 y siguientes, contendrá, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas de dichas pretensiones pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas. También determinará, en su caso, la cantidad objeto de la condena, sin que pueda reservarse su determinación para la ejecución de la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 219 de esta Ley.

Como puede observarse, a diferencia de la sentencia penal, la sentencia civil no incluye la sección de Hechos Probados. Sin embargo, teniendo en cuenta los tratados jurídicos sobre la motivación de las sentencias judiciales, es imprescindible que las sentencias determinen con precisión y claridad cuáles son los hechos probados y los argumentos que llevan a la decisión

del caso. Por otro lado, también se puede apreciar la insistencia de la LEC en los conceptos de numeración, claridad, precisión, concisión, orden y separación con el fin de acabar con la técnica de frases largas, sin puntos ni esquema visualmente claro. En conclusión, se pretende simplificar la estructura sintáctica, automatizándola e incluyendo la numeración como técnica de precisión.

En opinión de Raquel Taranilla (2015: 71-75), además del lugar que ocupa en la macroestructura de la sentencia, el relato de los hechos probados en las sentencias penales y civiles se distingue por la disposición global de sus elementos. Por una parte, el relato de la sentencia en el ámbito penal es una narración (que puede contener algún fragmento descriptivo) en la que el juez refiere los hechos que, tras la práctica de la prueba en el juicio oral, considera probados. Por su parte, la macroestructura de la sentencia en el ámbito civil es distinta, ya que el relato de hechos probados se integra en la sección de Fundamentos Jurídicos. Los Fundamentos Jurídicos generalmente empiezan estableciendo cuál es la pretensión de las dos partes en conflicto, con el propósito de fijar los términos del debate y dar paso a la argumentación sobre cómo ha de resolverse el pleito. Esta diferencia respecto a la sentencia penal está motivada por el hecho de que el razonamiento que lleva a cabo el órgano decisor es distinto en cada orden. Por un lado, para el juez penal es crucial determinar en la sentencia qué hechos han sido demostrados durante el juicio oral y, a partir del relato de hechos probados, establecer la consecuencia conforme a la ley. En cambio, para el juez civil, el centro de la operación decisoria se encuentra en el establecimiento de la controversia entre las partes, que el juez deberá solucionar seguidamente.

Con el fin de analizar la complejidad de los textos forenses, principalmente de sentencias, Bayo Delgado (2000: 49-55) defiende que se debe distinguir entre todos los apartados que la forman: los Antecedentes de Hecho, los Hechos Probados, los Fundamentos de Derecho y el Fallo. En primer lugar, en los Antecedentes de Hecho, definidos como la descripción del procedimiento seguido, la complejidad es escasa. Cabe destacar la referencia a fragmentos de otros escritos para recoger en los antecedentes de las sentencias las peticiones de las partes. En estos casos, debe usarse el estilo directo con el fin de evitar la subordinación sintáctica del texto incorporado y la adaptación modal y temporal de los verbos que requiere el uso del estilo indirecto. La adaptación modal y temporal de los verbos, conocida como la consecutio temporarum, debe tenerse en cuenta sobre todo si el verbo del que se hace depender el texto incorporado está en pasado. Por lo tanto, para evitar dichos problemas, especialmente cuando la adaptación gramatical tiene un alto grado de dificultad, es recomendable transcribir literalmente y entre comillas el texto.

Los Hechos Probados, por su parte, exigen máxima claridad, concisión y coherencia. La acumulación innecesaria de datos legalmente necesarios y una sintaxis caótica son dos de los problemas más destacables en la redacción de este apartado de las sentencias. Como consecuencia, la lectura racional y literal de muchos hechos probados, producto de una sintaxis incorrecta, llevaría a su anulación inmediata por irracional y absurda. Una solución a este problema sería dejar para el final los datos sobre antecedentes, manteniendo así una descripción de los hechos más clara y precisa, sin paréntesis conceptuales, ni complicación en la estructura sintáctica debida a esos datos. De esta manera, también se evitarían errores en la puntuación.

La misma torpeza sintáctica podemos encontrarla en los Fundamentos de Derecho, cuyo resultado es, igualmente, la falta de claridad y la necesidad de releer varias veces para entender su sentido. Un claro ejemplo serían las sentencias casacionales, en donde se recogen y analizan los fundamentos de las sentencias de primera y segunda instancia y los de los escritos de las partes. Además, se incluyen constantes referencias a otras sentencias del Tribunal Supremo y Constitucional. Por lo tanto, es muy común que al leerlas no se sepa

quién opina qué y cuál es la opinión del tribunal, teniendo el lector que recurrir a leer el Fallo para reinterpretar los fundamentos.

El Fallo de las sentencias también sufre de una estructura farragosa e innecesariamente complicada, ya que se descuida la claridad y concisión de lo que se pide. Uno de los errores habituales que podemos encontrar en esta sección de las sentencias es reiterar la representación procesal, es decir, incluir de nuevo los nombres de los abogados y procuradores que ya se han expuesto en el Encabezamiento de la sentencia. Por otro lado, también es innecesaria la fórmula ritual "debo condenar y condeno" o "debo absolver y absuelvo", dado que el cumplimiento del deber judicial de decidir según los hechos y fundamentos legales expuestos en la sentencia, no necesita una expresión ritual.

En estos apartados se presentarán diferentes tipos de discurso como la argumentación, la descripción o la narración. En lo referente al Fallo, el discurso que prevalece en esta sección es la argumentación, ya que el tribunal debe aplicar un razonamiento jurídico lógico para justificar su decisión. Así, la argumentación estaría basada en la descripción y narración de los hechos y sus conclusiones. El discurso argumentativo pretende persuadir al lector a través de razonamientos coherentes y lógicos para llevarle hacia sus propias conclusiones. En lo referente a los Antecedentes de Hecho, se presenta un discurso narrativo en el que se relatan una serie de acontecimientos. Además, el discurso narrativo se mezcla con el descriptivo, dado que mientras se narran los hechos, se puede describir una persona o un lugar. Asimismo, el discurso expositivo transmite y aclara información a través de la cual se crean los argumentos. Este tipo de discurso aparece en los Fundamentos Jurídicos de las sentencias. Esta combinación de discursos puede dar problemas a la hora de redactar una sentencia comprensible y coherente. Asimismo, otro factor que afecta a la comprensión de las sentencias judiciales es la inclusión de fragmentos de otros textos jurídicos, como leyes o demandas, o incluso fragmentos de informes médicos, policiales o periciales.

Alcaraz y Hughes (2009: 300-302) señalan que, a pesar de que la preparación de la sentencia es responsabilidad de todos los componentes del tribunal, en la práctica uno de ellos actúa de juez ponente y se encarga de redactar el borrador de la sentencia que, posteriormente, se consensua entre todos los demás componentes. En caso de que alguno de los jueces no esté de acuerdo con la decisión de la mayoría, debe reflejar su criterio emitiendo un voto particular, por lo que debe redactar una sentencia paralela, tan motivada y ordenada como la acordada por la mayoría de los componentes. Sin embargo, la sentencia que representa la resolución del tribunal es la aprobada por la mayoría. La ley encomienda a los jueces de lo penal que juzguen con arreglo a Derecho tras oír las partes y examinar los testigos y las pruebas. Como se ha mencionado anteriormente, no basta con que la versión del fiscal resulte ligeramente más probable que la del abogado defensor. La acusación debe demostrar la culpabilidad del acusado con pruebas más concluyentes y argumentos de mayor peso. Por lo tanto, el juez o el jurado deben adquirir una convicción concluyente de la culpabilidad del acusado para pronunciar un fallo condenatorio.

Las sentencias constituyen un modo oral preparado por escrito donde se explica la resolución de un proceso judicial con una estructura formal, estereotipada y con expresiones fijas que regulan su redacción. Las sentencias deben ser entendibles por las partes involucradas, las cuales no tienen conocimiento del lenguaje jurídico a un nivel especializado. Sin embargo, el registro de las sentencias peca de formal, lo cual dificulta su entendimiento. No resulta inusual el hecho de pensar que las sentencias se redactan de un modo confuso, a veces barroco y, a menudo, olvidando las reglas gramaticales más básicas. Cabe destacar que los destinatarios de dichas disposiciones jurídicas no solo son las partes que intervienen en el proceso y sus representantes legales, sino también los ciudadanos en general. Por tal motivo, la formulación lingüística utilizada en las sentencias debe favorecer tanto la fundamentación

como la comunicación de la decisión judicial y no ser un elemento que dificulta o que puede llegar a hacer imposible su comprensión y justificación.

# 2.3. Proceso de modernización del lenguaje jurídico

Como hemos mencionado anteriormente, el lenguaje jurídico se caracteriza por ser un lenguaje rebuscado, arcaico, oscuro y difícil de comprender, lo que lo hace ininteligible para los ciudadanos. Sin embargo, este lenguaje debería caracterizarse por la claridad, puesto que no tiene como únicos destinatarios a los profesionales del Derecho y la Administración, sino también a los ciudadanos en general. Por tal motivo, se ha planteado desde distintas instancias la necesidad de modernizar el lenguaje jurídico con el propósito de que la Administración y la Justicia proporcionen un servicio público de calidad y cercanía a los ciudadanos. De esta forma, surgen varios movimientos que solicitan la claridad y transparencia en el lenguaje jurídico. Con ello, la complejidad del lenguaje jurídico se ha convertido en un fenómeno universal que intenta combatirse internacionalmente. Han sido muchos los movimientos que han surgido en todos los países para la simplificación del lenguaje jurídico, aunque estos intentos de mejorar este lenguaje no han comenzado a tener efecto hasta que no han sido respaldados tanto por lingüistas como por juristas, ya que, tal y como afirma González (2009: 3), son los que tienen la última palabra, dado que son ellos los que aplican y usan este lenguaje. No obstante, González (2009: 15) señala que esta tendencia del lenguaje jurídico arcaizante y oscuro no se ha conseguido combatir completamente hasta el momento en ningún país.

#### 2.3.1. Primeras iniciativas

Se podría decir que los orígenes de esta corriente comenzaron en el Reino Unido y en Estados Unidos, en la década de los 70, bajo la denominación *Plain English Campaign*, una campaña llevada a cabo por los grupos de defensa del consumidor que tenía como objetivo luchar contra el inglés incomprensible empleado en el discurso burocrático y jurídico. Estos principios de simplificación del lenguaje se aplicaron no solo a los documentos estrictamente jurídicos, sino también a documentos administrativos y comerciales emitidos por bancos, compañías de seguros y empresas multinacionales. En esa misma década, también se emitieron decretos presidenciales que regulaban la necesidad de que los documentos legislativos estuviesen redactados en un lenguaje claro, accesible a los ciudadanos legos en la materia. Esta campaña se extendió a otros países anglosajones, como Canadá y Australia y a países de habla no inglesa, especialmente, en países de habla francesa, como Bélgica, Quebec o Francia. Igualmente, este plan de modernización del lenguaje también se puso en marcha en otros países europeos como Holanda, Italia o Suecia y, más recientemente, en naciones asiáticas como Japón o Singapur, y en países latinoamericanos como Argentina, Chile o México.

En España también se han llevado a cabo iniciativas que luchan por simplificar y corregir el lenguaje jurídico y administrativo siguiendo los pasos de los países de habla inglesa. Con la llegada de la democracia, esta corriente de adaptación del lenguaje a los tiempos actuales tuvo repercusión en el lenguaje administrativo español y llegó de la mano de la publicación del *Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo* en 1990. Según Conde Antequera (2009: 39), este manual es considerado el primer intento de plasmar un lenguaje administrativo claro y conciso. Así, en opinión de Alcaraz Berenguel (2009), el *Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo* reclama que se debe hacer un uso apropiado del lenguaje para que la información sea clara y accesible a todos los ciudadanos. Para ello recomienda:

- Uso de oraciones simples y frases breves
- Uso de formas verbales en voz activa
- Evitar tecnicismos y extranjerismos
- Eliminar lo protocolario
- Redactar los documentos considerando el estatus del receptor en igualdad al del emisor

Alcaraz Berenguel (2009) añade que, siguiendo con este afán de modernización del lenguaje, diferentes Comunidades Autónomas elaboraron sus propios manuales y organizaron congresos, charlas y seminarios con el fin de lograr la simplificación del lenguaje administrativo. Por su parte, Conde (2009: 39) destaca la publicación del *Manual de Documentos Administrativos* en 1994, el cual incluye nuevas recomendaciones de estilo.

Por otro lado, en el ámbito jurídico, el primer planteamiento de la necesidad de renovación del lenguaje no llegó hasta el año 2002, cuando se aprobó la *Carta de derechos del ciudadano ante la Justicia* en el Pleno del Congreso de los Diputados. Esta propuesta forma parte del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, que abogaba por el derecho que tienen los ciudadanos a comprender el lenguaje, tanto oral como escrito, con el que se dirigen los profesionales de la Administración de Justicia. En especial, la Carta señala:

El ciudadano tiene derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.

El ciudadano tiene derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos que no sean especialistas en derecho.

El ciudadano tiene derecho a que en las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

Como podemos apreciar, en esta Carta se expone el deber de emplear un lenguaje que sea comprensible para la ciudadanía en las vistas y comparecencias. Además, se pide que la redacción de las resoluciones judiciales, especialmente de las sentencias, sea comprensible para el ciudadano. Este reconocimiento del derecho que tiene la ciudadanía a comprender se encuentra en la base del *Plan de Transparencia Judicial*, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros el 21 de octubre de 2005. Este Plan tiene como objetivo obtener una justicia comprensible tanto en las vistas o comparecencias como en las comunicaciones escritas y en las propias resoluciones judiciales.

# 2.3.2. Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico

El Consejo de Ministros constituyó mediante acuerdo una Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico (en adelante CMLJ) el 30 de diciembre de 2009. Esta Comisión estuvo presidida por el Secretario de Estado de Justicia y la vicepresidencia la ocupó el Director de la Real Academia de la Lengua Española (en adelante RAE), y estuvo integrada por ocho vocales profesionales en los ámbitos jurídico y lingüístico. El objetivo de esta Comisión era redactar un informe que analizara la situación actual del lenguaje empleado por los profesionales del Derecho y recomendara las acciones necesarias para hacer que el lenguaje jurídico fuera más comprensible y claro para los ciudadanos. A finales de septiembre de 2011 se presentó dicho informe ante los medios de comunicación. El principal asunto que se trataba en este informe era el derecho a comprender que tiene la ciudadanía, ya que se ha

comprobado que la mayoría de los ciudadanos españoles no están satisfechos con los modos comunicativos incomprensibles que la Administración de Justicia emplea para dirigirse a ellos. De esta manera, las encuestas realizadas muestran que la ciudadanía confía en la calidad de los profesionales del Derecho, pero que no les comprenden o les comprenden con gran dificultad. Igualmente, las quejas ante el Servicio de Atención al Ciudadano del Consejo General del Poder Judicial (en adelante CGPJ) muestran que el lenguaje jurídico es oscuro y críptico, por lo que resulta incomprensible para el ciudadano. Asimismo, los barómetros de opinión del CGPJ muestran que un 82% de la ciudadanía considera que el lenguaje jurídico es excesivamente difícil de comprender. Incluso los propios profesionales del Derecho también señalan el temor de los ciudadanos ante la lectura de los documentos que reciben desde una instancia pública. Por tanto, estos datos ponen de manifiesto las valoraciones negativas de la ciudadanía ante el barroquismo y oscuridad del lenguaje jurídico. De esta manera, el informe tiene como objetivo hacer más transparente y clara la comunicación entre la Administración de Justicia y los ciudadanos. Así, el Secretario del Estado de Justicia afirma:

La claridad es una ordenación de las cosas extraordinariamente compleja. Cuando uno consigue que algo sea claro significa que, hasta llegar ahí, ha seguido un largo proceso de depuración. (...) Pues bien, la claridad en el lenguaje jurídico es la virtud más escasa y quizá la más necesaria. Hasta el punto de que, en opinión del Ministerio de Justicia, la claridad en el lenguaje jurídico enhebra el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, pues es el presupuesto para comprender en Derecho y su aplicación por los tribunales. (Campo, 2011: 87).

A partir de ese momento, la RAE, el CGPJ y el Tribunal Supremo han estado trabajando conjuntamente para que se aplique la transparencia en el lenguaje jurídico, con el objetivo de acercar la Administración y la Justicia a la ciudadanía mediante la formación de los ciudadanos y la simplificación del lenguaje. Asimismo, el Ministerio de Justicia ha creado en su página web un enlace llamado Modernización del Lenguaje Jurídico donde se publican los últimos avances en este ámbito. Como resultado del informe de la Comisión, se firmó un convenio el 21 de diciembre de 2011 para promover la claridad del lenguaje jurídico. En dicho convenio, la RAE, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General del Estado, la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, el Consejo General de la Abogacía Española, el Consejo General de Procuradores de España y la Conferencia de Decanos y Decanas de las Facultades de Derecho de España se comprometieron a seguir las recomendaciones de la CMLJ y acordaron crear una nueva Comisión formada por juristas y miembros de la RAE que defendiesen la claridad del lenguaje jurídico.

La CMLJ sugiere varias recomendaciones con el fin de conseguir que el lenguaje jurídico sea más comprensible para los ciudadanos, lo cual requiere el compromiso tanto de los profesionales del Derecho como de las propias instituciones implicadas. Por lo tanto, para sentar las bases de un plan de trabajo conjunto, las recomendaciones se dividen en tres áreas diferentes: profesionales, instituciones y asociada. Esto se debe a que la mejora en la claridad del lenguaje jurídico no solo depende de los profesionales del Derecho y de las propias instituciones implicadas, sino también de los medios de comunicación, ya que son los responsables de que los ciudadanos perciban y se informen del estado de la Justicia, por lo que se consideran esenciales en su labor de puente de divulgación y transmisión de los asuntos de la Administración de Justicia a la ciudadanía

Los profesionales del Derecho tienen la responsabilidad de esforzarse por ser claros y hacerse comprender, de expresarse con claridad. Esta claridad aumenta la seguridad jurídica, lo que permite que la ciudadanía conozca sus derechos y obligaciones. Las recomendaciones a los profesionales se dividen en: discurso, párrafo, oración, terminología, citas y referencias.

- El informe diferencia entre tres tipos de discurso: descripción, narración y argumentación. La descripción debe ser concisa, clara, exacta y precisa, y debe estar ordenada bajo algún tipo de metodología (orden espacial, de importancia o de tamaño). Además, debe emplear un léxico adecuado. La narración debe ajustarse a lo acontecido, por lo que debe ser completa, ordenada, clara y concisa. La argumentación ha de ser explícita, clara y ha de emplear un lenguaje inteligible.
- Los párrafos deben contener una sola unidad temática y estar separados por un punto y aparte. Han de estar bien organizados y ordenados para facilitar la lectura y la comprensión del texto. Su extensión no debe sobrepasar límites razonables, por lo que no deben ser excesivamente largos. Sin embargo, se debe huir de los párrafos unioracionales. Los párrafos deben ordenarse de forma lógica y coherente para que el texto adquiera sentido. También, se debe evitar el uso de pronombres y otras expresiones cuando no esté claro cuál es la realidad a la que se refieren, ya que puede dar lugar a ambigüedades. Deben emplearse marcadores del discurso con el fin de expresar claramente la relación entre las distintas partes de un párrafo o párrafos sucesivos. Las enumeraciones deben aparecer en líneas distintas y ordenadas para facilitar la comprensión, siempre y cuando la forma de presentarlas sea homogénea y se utilice siempre el mismo tipo de fórmula de inicio.
- Las recomendaciones a nivel oracional se basan principalmente en el uso de frases cortas y una sintaxis sencilla, por lo que se deben evitar las oraciones largas y complejas. Se deben emplear tiempos verbales sencillos y adecuados. También es necesaria una puntuación correcta de las distintas partes de la oración para hacer posible la comprensión del texto. Se debe emplear la voz activa y utilizar estructuras pasivas solo cuando sea necesario. Se debe evitar el uso excesivo de gerundios y de formas arcaicas de subjuntivo. Las preposiciones y el uso de mayúsculas y minúsculas han de utilizarse correctamente. Además, se debe seguir un orden natural de los componentes de la oración.
- Las recomendaciones para mejorar la claridad de los términos y expresiones se centran especialmente en: arcaísmos, locuciones latinas y terminología técnica. En el caso de los arcaísmos, se propone sustituirlos por palabras de la lengua común, o bien explicarlos seguidamente del término o expresión. En el caso de las locuciones latinas, se propone sustituirlas por su significado en castellano, o bien incluir su traducción entre paréntesis. En el caso de la terminología técnica, se recomienda explicarla cuando sea posible, dado que aún no se dispone de una tabla de sustituciones consensuada por las autoridades e instituciones. Por último, cabe destacar que el objeto de este informe, en lo que se refiere a la terminología jurídica, es adaptar el léxico a la actualidad, sustituyendo los términos y expresiones oscuras y arcaicas por otras del lenguaje común con significado equivalente y de mayor calidad.
- En cuanto a las citas textuales, deben estar incluidas en el texto y siempre entre comillas dobles, ya sean las comillas inglesas o las comillas latinas o españolas. Asimismo, en cuanto a las palabras entrecomilladas, deben utilizarse las comillas simples. Además, se debe distinguir entre citas breves y citas largas. Las citas breves se incorporarán en el párrafo con comillas y sin cursiva. Las citas largas se presentarán en un párrafo separado, sangrado en el margen izquierdo y sin comillas.
- En lo referente a las referencias de legislación y jurisprudencia, es recomendable homogenizar su inclusión con algunas pautas tipográficas comunes. En relación con las referencias de legislación, se recomienda que la primera cita sea completa y contenga el rango normativo, número, denominación oficial, fecha y publicación oficial con referencia de número y fecha entre paréntesis. En cuanto a las referencias

de resoluciones judiciales, se deben incorporar las siglas de la resolución y órgano judicial, la sala y sección según el caso y la fecha.

Las recomendaciones a las instituciones se dirigen principalmente al Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas, el CGPJ y la Fiscalía General del Estado, los colegios de abogados, procuradores y graduados sociales, universidades y la Administración educativa en general. Por otro lado, estas recomendaciones también se dirigen a otras instituciones como las instituciones penitenciarias, las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y los ayuntamientos. Por lo tanto, todas estas instituciones tienen la responsabilidad de garantizar el derecho a comprender. En el informe, las recomendaciones a las instituciones se dividen en: formación lingüística del profesional del Derecho, reconocimiento público de buenas prácticas, acercamiento del lenguaje jurídico a la ciudadanía, estandarización de los documentos jurídicos, tecnologías al servicio de la claridad del lenguaje y la institucionalización. El objetivo principal de todas estas recomendaciones es incitar a formar profesionales del Derecho con una base lingüística, además de elaborar materiales que ayuden a la ciudadanía a comprender mejor el ámbito jurídico.

Por último, las recomendaciones asociadas estaban destinadas a los medios de comunicación. Estas recomendaciones indicaban a los profesionales de los medios de comunicación que adaptaran el lenguaje jurídico al lenguaje periodístico, el cual presenta una finalidad distinta. El objetivo de estas recomendaciones era buscar la claridad en el lenguaje e intentar prescindir de los tecnicismos. Por tanto, los profesionales de este ámbito deben explicar el lenguaje empleado por los profesionales del Derecho, ya que una utilización oscura del lenguaje por parte de estos profesionales de la comunicación puede generar en el público ideas equivocadas. Para ello, se propone promover la formación especializada de los periodistas en el buen uso del lenguaje jurídico, con el fin de que lleven a cabo su papel de intermediarios entre el sector de la Justicia y los ciudadanos.

El informe de la CMLJ no es más que un mero resumen de los seis estudios de campo encargados por dicha Comisión a diferentes equipos de investigación. Todos estos estudios suponen una gran aportación dado que son investigaciones realizadas por profesionales y expertos de cada materia. Estos estudios se consideran los análisis empíricos más completos acerca del lenguaje jurídico en España. Estos estudios son:

- Lenguaje de las normas: analiza las disposiciones legales con el fin de detectar y describir los problemas encontrados y así, aportar soluciones y recomendaciones para mejorar la comprensión de estos documentos y corregir los errores que presentan. Los problemas que se tratan en este estudio son: los párrafos complejos, la puntuación, la redacción, los gerundios, las pasivas reflejas y uso del complemento agente, la coordinación, las oraciones de relativo, las preposiciones y las referencias bibliográficas. Todos estos problemas dificultan y entorpecen la comprensión y, en ocasiones, son considerados usos erróneos del lenguaje.
- Lenguaje jurídico en los medios: analiza cómo se utiliza el lenguaje jurídico en los medios de comunicación con el fin de comprobar si el mensaje es comprendido correctamente por los ciudadanos y determinar si se producía una transmisión del mensaje adecuada de la realidad judicial. Este estudio revela la incorrección, incomprensión y confusión con la que se expresan los medios en el ámbito jurídico, lo que lleva a que no se produzca una adecuada transmisión de los mensajes a la sociedad.
- Lenguaje oral: analiza el discurso oral de los profesionales del Derecho y explica las dificultades y problemas que puede presentar dicho discurso para la ciudadanía, con el fin de proponer una serie de recomendaciones y soluciones para mejorar la

- comprensión. Los problemas que se tratan en este estudio son a nivel fónico, léxicosemántico, morfosintáctico y pragmático-situacional.
- Plantillas procesales: basado en el análisis de una muestra de 103 plantillas de la Administración Central y 35 de la Administración del País Vasco con el fin de detectar los problemas estilísticos y de comprensión de estos documentos. Este estudio muestra cómo la modernización del lenguaje jurídico mejoraría la comprensión y calidad de este tipo de documentos. El estudio se divide en disfunciones lingüísticas (usos lingüísticos que dificultan la comprensión y usos lingüísticos incorrectos) y vocabulario (tecnicismos).
- Políticas públicas comparadas: pone de manifiesto que todas las Comunidades Autónomas han desarrollado, en mayor o menor medida, algún plan o manual para fomentar la comprensión y aproximación al lenguaje jurídico. Este estudio también añade información sobre los proyectos e iniciativas de modernización del lenguaje jurídico de países de Europa continental, países anglosajones y países latinoamericanos. Por lo tanto, este estudio recoge todas las iniciativas de modernización del lenguaje jurídico tanto a nivel nacional como internacional.
- Lenguaje escrito: es el más extenso de todos los estudios y el que más profundiza en el discurso jurídico. El corpus del estudio se basa en diferentes tipos de texto jurídicos, prestando mayor atención a la sentencia. Este estudio sistematiza los problemas más relevantes encontrados en el corpus y posteriormente, propone versiones alternativas, ejemplos de buenas prácticas y recomendaciones con el fin de mejorar la calidad y comprensión de la comunicación escrita. Cabe destacar que este estudio es realmente importante para este estudio ya que es el único informe que se centra plenamente en las sentencias judiciales, género que analizaremos más adelante.

## 2.3.3. Últimos avances

Para concluir, se debe mencionar que el último avance en el proceso de modernización del lenguaje jurídico lo encontramos en octubre de 2016 con la publicación del *Diccionario del español jurídico*, en el que participaron 130 profesores y catedráticos de universidades españolas. Sin embargo, como ya señalaron en su momento Alcaraz y Hughes (2009: 135) y parece seguir la misma tendencia hoy en día, la mejora y simplificación del lenguaje de este ámbito se encuentra anclada en un lenguaje anticuado y excesivamente formal, por lo que se podría decir que está avanzando, pero lentamente. Actualmente, tal y como afirma Conde Antequera (2009: 214), se siguen manteniendo muchos de los errores que se han ido denunciado desde hace años en los documentos jurídicos, ya que tanto la Administración como los jueces siguen empleando el lenguaje jurídico tradicional y rebuscado. En consecuencia, el lenguaje de los documentos jurídicos y administrativos sigue resultando lejano y oscuro para la ciudadanía. Así, podríamos afirmar que en España se ha avanzado poco en lo que respecta a la simplificación de este tipo de lenguaje, ya que, pese al lanzamiento de diferentes iniciativas, ninguna se ha visto plasmada en la práctica.

# 3. Corpus and methodology

Within the linguistic research on Spanish Law, judgments are undoubtedly the legal genre that has received the most attention. This interest is explained due to the centrality of the judgment in the legal system. In addition, the ease of obtaining models and examples of real judgments in open databases allows researchers to compile a corpus for the analysis quickly. For these reasons, this study aims to check whether there are linguistic elements,

more specifically lexical aspects, in Spanish judgments that have changed over the last few years. In this way, we will compare the different lexical aspects found in the judgments of our corpus issued in 1990 with those aspects found in our current judgments issued in 2017-2018. Thus, we will be able to observe whether the legal language of Spanish judgments has been modernized and simplified or if, on the contrary, it continues being nowadays archaic, obscure and baroque.

In order to carry out the aforementioned comparison, we collected different Spanish judgments belonging to criminal cases resolved in the Spanish Supreme Court of Madrid. Specifically, our corpus is composed of thirty criminal judgments on matters of a very diverse nature and divided into two subcorpora. On the one hand, we gathered fifteen criminal judgments issued by the Supreme Court of Madrid in 1990. On the other hand, we compiled fifteen more current criminal judgments dated from 2017 to 2018. The following two tables (Table 1 and Table 2) summarize the data of both subcorpora used in this study. Table 1 refers to the subcorpus of criminal judgments issued in 1990 and Table 2 to the criminal judgments issued in 2017 and 2018. These tables include the date, issue and number of words of each judgment of both subcorpora. It should be noted that both subcorpora differ in the total number of words, as we reflect in the following tables. Thus, the criminal judgments of the second subcorpus (Table 2) have many more words and are much more extensive than the judgments of the first subcorpus (Table 1). This is quite relevant when analyzing the lexical aspects in both subcorpora, since this difference in the number of words may affect the results.

Table 1. Composition of the first subcorpus: judgments issued in 1990			
Judgment	Date	Crime/offense	Number of words
STS 541/1990	26/01/1990	Public nuisance	5,465
STS 8573/1990	26/11/1990	Public nuisance	1,889
STS 8295/1990	16/11/1990	Havoc	4,844
STS 7736/1990	29/10/1990	Public nuisance and smuggling	2,265
STS 7036/1990	08/10/1990	Public nuisance and smuggling	3,247
STS 6181/1990	13/09/1990	Public nuisance	1,837
STS 928/1990	06/02/1990	Fraud	8,376
STS 4485/1990	11/06/1990	Public nuisance	2,923
STS 2941/1990	29/03/1990	Attempted rape	2,098
STS 14543/1990	26/01/1990	Public nuisance	1,797
STS 8820/1990	03/12/1990	Parricide	3,651

STS 7054/1990	09/10/1990	Theft	2,103
STS 3843/1990	19/05/1990	Public nuisance and smuggling	2,097
STS 15321/1990	16/05/1990	Public nuisance and smuggling	1,792
STS 2683/1990	22/03/1990	Public nuisance and smuggling	2,564
		Total words:	46,948

Table 2. Composition of the second subcorpus: judgments issued in 2017-2018			
Judgment	Date	Crime/offense	Number of words
STS 1385/2018	11/04/2018	Child sexual abuse and distribution of child pornography	9,809
STS 1011/2018	20/03/2018	Human trade	5,470
STS 433/2018	15/02/2018	Homicide with the concurrence of the aggravating circumstance of superiority	8,451
STS 3808/2017	22/10/2017	Public nuisance	8,973
STS 477/2018	15/02/2018	Actual murder and attempted homicide	6,677
STS 1190/2017	06/04/2017	Continuing sexual assault and habitual abuse	17,629
STS 1318/2018	11/04/2018	Fraud	6,273
STS 39/2018	16/01/2018	Collaboration with terrorist organization, integration in terrorist	11,937

		organization and	
		foreign	
		indoctrination	
		controlled by	
		terrorist	
		organization	
STS 1127/2018	27/03/2018	Homicide	7,675
STS 1045/2017	15/03/2017	Human trade and	11,038
		crime against the	
		rights of	
		employees	
STS 2653/2017	29/06/2017	Burglary	5,364
GEG 2200/2017	20/00/2017		11 400
STS 3389/2017	28/09/2017	Crime against the	11,477
		rights of	
		employees	
STS 4859/2017	11/12/2017	Public nuisance	11,849
		and membership	
		of a criminal	
		group	
STS 3616/2017	11/10/2017	Public nuisance	7,674
		and drug	
		trafficking	
STS 1772/2017	28/04/2017	Public nuisance	9,779
		Total words:	140,075

We must mention that all the judgments of both subcorpora have been obtained through the Spanish CENDOJ database (Judicial Documentation Center [Centro de Documentación Judicial in Spanish]), which is public and open. In this database, texts appear blinded (that is, the surnames and other sensitive data of the people involved have been removed). In addition, we must point out that we have maintained the original typographical and orthographic errors in all the examples that we have extracted from the judgments of our corpus to exemplify the observations and results of our analysis.

As Tables 1 and 2 shown, judgments of the first subcorpus are dated from 26/01/1990 to 03/12/1990 and judgments of the second subcorpus from 06/04/2017 to 11/04/2018. Therefore, the judgments of our corpus are framed in different periods of time. In this way, we will be able to contrast the lexical problems of each subcorpus in order to verify if those problems have improved with the passage of those years. Moreover, we will check whether the legal language of Spanish judgments has been modernized and simplified in order to confirm our hypothesis. We decided to choose the genre of the judgment, since it is a genre

that is in direct contact with citizens and, therefore, the understanding of these documents is more relevant than in other genres. In addition, judgments cover different types of discourse, which increases the difficulties in the process of drafting and understanding them. The reason of focusing on criminal judgments is simply because they are legal documents that may have more serious consequences for citizens. Due to the limitations of this study, we cannot include all the judgments of our corpus in the annexes section of this paper, so we have decided to simply include two examples of each subcorpus. However, all the judgments of our corpus can be found in the CD attached to this paper. The references to these judgments and their examples within this study will be indicated as in the examples that appear in the CMLJ report entitled *Lenguaje Escrito*, so that the reader can locate and find them easily. These references include the year in which the judgment was issued, so that the reader will know only by seeing the name of the reference to which year it belongs and, consequently, in which annex it will be found.

This corpus will serve as an empirical basis for comparing different lexical aspects of the Spanish judgments in different periods of time. This research will address each of the sequences that make up the superstructure of the judgments (namely, *Encabezamiento* [Heading], *Antecedentes de Hecho* [Facts in issue], *Hechos Probados* [Facts as found], *Fundamentos de Derecho* [Fundamental points of Law] and *Fallo* [Ruling]), since we will analyze the lexical aspects found in any sequence of the judgments, so we will not focus on just one of them. This is because these aspects may appear in any sequence of the judgment, since there is no single sequence in which these aspects are gathered. Thus, we can find lexical aspects indistinctly in any part of a judgment. However, we must point out that there are certain lexical aspects that tend to appear more frequently in one or more sequences of the judgment and, therefore, they are not found in the rest of the sequences. The type of analysis that we will carry out in this study will be quantitative, since we will compare the frequency of appearance of the different lexical aspects in both subcorpora. Thus, a relevant objective of this study is to propose the reasons of the similarities and differences between the judgments of both subcorpora.

Spanish Law poorly determines the concrete form that these legal documents must have. In fact, it can be considered that the judgment is an under-written genre, because it does not have an exhaustive set of guidelines that determine how to draft it. In this way, judges learn to draft them by imitating other previous judgments and following standards on the genre that are transmitted in their community of practice. Law establishes how the superstructure of the genre should be: in criminal practice, judgments are divided into five sequences, as we have previously seen. However, in the case of the judgments of our corpus, we have been able to verify that the judgments of both subcorpora do not contain that distribution, since all our judgments do not include the sequence named Hechos Probados (Facts as found). In these cases, the Spanish Supreme Court of Madrid does not dedicate any textual fragment to breaking down the facts as found, but rather produces a textual composition without explicitly explaining them. This contradicts what is established in the specialized literature on how a suitably reasoned judgment should be. According to the legal treaties on the statement of the reasons on which decisions are based, it is essential that judgments determine with precision and clarity what are the facts as found and the arguments that lead to the decision on the case.

On the superstructure of the genre, we must mention that, beyond the standards prescribed by the Law, all the sequences of the Spanish judgments of our corpus, except the *Encabezamiento* (Heading), have a title: *Antecedentes de Hecho* (Facts in issue), *Fundamentos de Derecho* (Fundamental points of Law) and *Fallo* (Ruling). However, there are certain variations in these titles. The sequence named *Antecedentes de Hecho* is

sometimes called *Antecedentes*. In the case of the sequence called *Fundamentos de Derecho*, it is sometimes called *Fundamentos Jurídicos*. Finally, the sequence named *Fallo* can also be titled *Fallamos* when the court is composed of more than one judge.

According to Montolío (2012), judgments are one of the most interesting legal genres, since they have the greatest transcendence for the citizen, they are the longest and most complex legal documents and they include different types of discourse and fragments of other legal texts. Undoubtedly, judgments have a great impact on citizens because the consequences of the decision will directly fall on them. Therefore, judgments should be written clearly, concisely and simply. Citizens have the right to understand the decision of the judge or jury and why they have reached that decision. It is also important to highlight the linguistic and textual complexity of this type of documents and the special care that must be taken when writing them. Hence, citizens (whether specialized or not in Law) also have the right to understand the text and not have to deal with mistakes that can lead to difficulties in interpreting the text. The most visible result is that, if citizens do not understand the text, they may misinterpret it and this can have serious consequences. Also, this type of problem reflects the role of the lawyer as a translator of the legal language into the common language. In this way, the recommendations proposed by the CMLJ serve as a bridge towards the translation of this specialized language into a common language in order to reach a comprehensible text.

Our corpus is composed of Spanish criminal judgments of the Supreme Court, that is, the analysis will focus only on criminal judgments. In Criminal Law, judgments can be condemnatory or acquittal and, in the case of this corpus, we will deal with judgments that have been appealed from investigative courts. In this way, the type of decision that will appear will be about the acceptance or denial of the appeal and its consequences. Due to they are appeals to previous judgments, these types of judgments will be even more confusing, since the roles of the defendant and the prosecution are exchanged and the jury will try to create an even more argumentative and persuasive document to justify their decision and convince the parties that is correct.

As we previously mention, the structure of Spanish criminal judgments can be divided into five parts: Encabezamiento (Heading), Antecedentes de Hecho (Facts in issue), Hechos Probados (Facts as found), Fundamentos de Derecho (Fundamental points of Law) and Fallo (Ruling). The first part includes certain information such as the date, place and names of the parties and their legal representatives. The second part includes the description of the facts and, in the case of appeals, the decision issued by lower court judges. The third section refers to the arguments that the jury will consider and the laws or articles on which they will base their decision. Finally, the last part is the decision on the case. In this case, Spanish judgments have a fixed structure. Thus, different types of discourse will be presented in these sections, such as argument, description or narration. For example, the discourse prevalent in the last part of the judgment (Fallo [Ruling]) should be the argument, since the jury would have to apply logical reasoning to justify their decision. Therefore, this argument would be based on the description and narration of the facts and their conclusions. This relationship between different types of discourse can generate problems when it comes to writing a coherent and understandable judgment. Another factor that affects the understanding of these documents is the inclusion of fragments of other legal texts, such as laws or lawsuits; or even fragments of police, medical or expert reports.

In this way, our corpus consists of written documents of a specialized nature in a formal register which are addressed to the parties involved. It should be considered that the receivers of this type of documents are citizens in general and, therefore, the drafting of these documents should mainly focus on the communication and understanding of the text. Thus, judgments would be addressed to a general public with different levels of knowledge. This

implies that judges should create texts that can be understood by a broad sector of society. Therefore, the communicative function will prevail before the specialty of the text.

Since we have handled and worked with a corpus of judgments to carry out our analysis, then we will proceed to talk about corpus linguistics. Moreover, we will also talk about the corpus analysis tool we have used to carry out certain parts of our analysis.

Corpus linguistics is a discipline linked mainly to computer science and linguistics, whose purpose is to provide computational models that reproduce different aspects of the language. It is a discipline that collects natural texts, which are stored, and later, thanks to the aid of new technologies, processed, with the purpose of being analyzed statistically to check different incidents or validate standards within a particular language. In this way, it offers the opportunity to observe and answer those questions and doubts of a linguistic nature, besides providing new points of view and perspectives on the language. Computer programs created especially for the purposes of this discipline become an effective and fast tool that accelerate the search process of both a word and a set of words within a specific context in the corpus. Thus, it is considered an instrument that allows us to explore the use of phrases and vocabulary in a specific area and their level of use, frequency or variation in real contexts coming from different types of texts, as well as analyzing the common collocations for the words, getting samples of grammatical issues, etc.

AntConc is the corpus analysis tool we used in our analysis of judgments. AntCon is a freeware corpus analysis toolkit for concordance and text analysis. This program allows extracting data from extensive textual corpora such as word frequencies, collocations, concordances, searches through regular expressions, and something else. AntConc does not analyze the corpus. It simply shows the texts differently (by frequencies, by search patterns, by words, etc.). Thanks to this program, we have been able to detect some aspects of the texts and the language of the corpus that could not otherwise be detected or analyzed.

In order to carry out the analysis and study of the documents that constitute our corpus, we followed the same steps that were followed to write the CMLJ report entitled *Lenguaje Escrito*. Thus, the phases we followed to carry out our analysis were the following:

- Exploratory analysis. In the first place, we carried out an exploratory examination of the different pathological phenomena of the Spanish legal language identified in the CMLJ report that deals with written language. Next, we proceeded to analyze the judgments of our corpus in order to verify if the problems identified in the report were the same we observed in our judgments. From this comparison, we concluded that there were certain linguistic problems that appear more frequently in our judgments and, therefore, are more relevant for the intelligibility of the text. At the same time, we noted that other phenomena are not relevant in the judgments of our corpus given their scarce appearance or given that they do not influence in an excessive way in the intelligibility of the text.
- Preparation of analysis tools. Based on the search for linguistic aspects in the judgments of our corpus, we created an analysis template that included the different phenomena detected in the previous phase, and we organized and grouped them according to the linguistic level in which they occur (syntactic problems, textual problems, lexical problems, etc.), as well as the difficulty they suppose regarding the understanding of the text. Due to the CMLJ report is very broad and identifies a large number of linguistic aspects and that, therefore, exceeded the purposes and limits of this study, we created a table with the most relevant linguistic problems found in our judgments. In this way, our study will only focus on one aspect: the lexicon. In addition, this table will serve as a tool for the subsequent analysis, since it includes the lexical problems identified by the CMLJ in its report. Thus, the lexical aspects

- included in this table will be those subjected to the analysis. Likewise, we raised the importance of these aspects according to the theories and studies of our theoretical framework and such report.
- Validation of the analysis tools. Once the analysis table was prepared, we tested the validity of all the lexical aspects which are considered as problematic according to the CMLJ report by reading and examining all the judgments of our corpus. In this way, we discarded some lexical aspects that will not be considered in our analysis. The main reason for rejecting these aspects, considered important by the CMLJ in its report, is that they are not relevant in the judgments of our corpus due to their scarce appearance.
- Analysis. First, we analyzed fifteen judgments issued in 1990 with the aid of the analysis tools. Secondly, we analyzed fifteen current judgments dated from 2017 to 2018. In order to select these thirty judgments, we tried to combine criteria of geographical representation, judicial bodies and jurisdictional bodies in order that the texts selected were representative of Spanish judgments. Later, we will discuss in more detail the criteria we followed to select our corpus of judgments.
- Presentation of the analysis and its results. The presentation of our analysis was carried out after reviewing the different phenomena analyzed. In order to contrast the results obtained from the analysis and translate them in a clearer and more precise way, we included examples and tables. Regarding the examples, we must point out that to cite these examples we followed the same way of citing used in the CMLJ report. Likewise, we must mention that all the examples of the analysis belong to Annex 1 (judgments issued in 1990) and Annex 2 (current judgments dated from 2017 to 2018) that are included in the CD attached to this paper. With respect to the tables, we have to point out that in some cases we only included the total number of examples of each lexical aspect observed in each of the judgments and, at other times, we included some of the representative examples of each aspect. Once the analysis of the different lexical aspects of the judgments of our corpus is finished, we proceeded to expose, contrast and reflect on the results obtained. For this, we used some representative graphs that reflect the results obtained from the analysis of each lexical aspect dealt with in the CMLJ report. Then, we reflected on the results of the analysis. In addition, we added some of the recommendations proposed by the Spanish CMLJ in its report to solve the problems related to each lexical aspect.

The methodology and search criteria of the corpus, as we will show below, have been very specific. The search began with criminal judgments of the Spanish Supreme Court of Madrid, since it is a unique jurisdictional body in Spain with jurisdiction throughout the national territory, constituting the higher court. In addition, it is the one that ensures that the decisions adopted by other courts are according to Law. In order to find the criminal judgments of the Supreme Court, we searched on the website of the General Council of the Judiciary [Consejo General del Poder Judicial in Spanish] (www.poderjudicial.es), which has a section called "acceso a la jurisprudencia" in which documents are easily found. This website does have a very elaborated search engine in which we can select the jurisdiction, the type of decision, the type of body, the division, the Autonomous Community or Province and the date. In this way, the methodology was based on applying the same parameters in all the judgments of our corpus. Due to jurisdictional differences, we chose the criminal jurisdiction of the Supreme Court located in Madrid, since the Supreme Court in Spain is divided by Provinces. The next step was to randomly select thirty judgments according to the indicated period of time. First, we conducted the search of fifteen judgments issued in 1990. Then, we proceeded to look for another fifteen judgments, but this time more current ones issued in 2017-2018. It should be noted that the type of crime or offense committed was not within the search criteria, since it seems to be irrelevant for the purpose of this study. In addition, a corpus of criminal judgments based on different crimes may help us to have a greater reach to different types of discourse and linguistic uses.

On the other hand, we must mention that we looked for judgments that were related to the studies of this Master's degree. In this way, we decided to look for judgments in which the work of professional interpreters and translators was mentioned. Therefore, in order to find judgments in which the services of these professionals were mentioned in any phase of the judicial proceedings, we decided to include in the search engine of the CENDOJ webpage another type of search parameter, such as the following words: *intérprete*, *interpretación*, *traductor* and *traducción*. We must point out that we found numerous judgments in which one of the parties involved had requested interpretation and translation services. This may be due to the large number of immigrants living in our country, and who are therefore involved in judicial proceedings, since Justice is the same for everyone. Thus, all the judgments of our corpus make some reference to the services of these professionals required by any of the parties involved in the proceedings.

Regarding the limitations when gathering the different documents of our corpus, it has already been mentioned that we have not had practically any significant difficulty, since these documents are in the third place in terms of the degree of accessibility and difficulty in compiling legal documents (from greater to lesser accessibility). According to Soriano (2005: 197-9), this may be because judgments are documents that must be published despite being blinded and not including the full name and other sensitive information of the people involved.

The identification and indication of the characteristics of the corpus will be based on the proposal of Laviosa (2010: 80, in Gambier) about the contrastive parameters for the corpus classification:

- closed corpus (sample) or an open corpus (monitor corpus)
- synchronous or diachronic
- general or specific
- monolingual, bilingual or multilingual
- written, oral or both
- tagged or raw

In this case, our corpus is considered a sample corpus, since it is a finite sample with a particular number of texts. It is diachronic since we selected judgments of two different periods of time in order to study and analyze the lexical aspects from the point of view of their evolution over time and compare them. In addition, it is a specialized corpus, since it includes texts that belong to an area of specialization and, therefore, contain a specialized language. The compiled texts are original in Spanish; therefore, it is a monolingual corpus that serves to study these linguistic aspects in the same language. All these texts are presented in a written form since they are decisions drafted by the judges, so it is a written corpus. Finally, the texts do not contain annotations or present any kind of additional information, which means that it is a raw corpus. Another relevant feature of our corpus that does not appear in the previous list is that it is a balanced corpus (Villayandre, 2010: 15) since the same amount of texts has been collected for each period of time. Thus, our corpus will be used to carry out the comparative analysis of Spanish judgments in order to compare the varieties of the Spanish language in this field.

The methodology of the analysis of this study completely depends on its objective, which is to explore and observe the errors and problems that occur at the lexical level in Spanish judgments according to the CMLJ report entitled *Lenguaje Escrito*. The purpose of

this study is to show that these inaccuracies are problematic for the understanding of such documents. On the other hand, the proposals of this movement could be implemented to solve some of these problems, more specifically, the lexical ones. In this way, we carried out a first analysis of judgments as a legal genre paying special attention to their structure and content. The study continued with a comparative analysis of the different lexical problems of both subcorpora and the suggestions proposed by the CMLJ to solve them, considering their relevance for the understanding of the text. To do so, we created a table with the most prominent lexical aspects detected in the CMLJ report and then, we explained why some of these aspects were not relevant in the analysis of the judgments of our corpus. After that, we analyzed the judgments of both subcorpora looking for the inaccuracies mentioned above. Finally, we included some of the most relevant suggestions proposed by the CMLJ in order to demonstrate that they are very easy to apply and that they could solve some of the comprehension problems that arise in this type of documents. It should be noted that the problems that affect the comprehension of these documents dealt with in this study are only at a lexical level. Thus, the lexical aspects dealt with in our analysis are divided into lexical features (formalisms, formal treatments, Latinisms, archaisms, unusual expressions, terminology with a different meaning in the knowledge of the common lexicon, omission of well-known legal terms and abbreviations) and stylistic features (doublets, roundabout expressions and complex expressions). Therefore, we have to state that we carried out this analysis to detect which aspects could be problematic for the understanding of Spanish judgments and provide solutions to these problems.

As we can appreciate, the relationship between the various fields of Law and its properly linguistic nature poses us serious problems on the understanding of legal documents and the communication between the professionals of the legal system and citizenship. What we must take into consideration is the linguistic basis that must exist in legal work. For this reason, the analysis of the judgments of this study will be carried out from a linguistic point of view, which begins by identifying the type of text and the type of citizen to be able to point out the drafting errors that give rise to comprehension problems of the text. In this way, the type of text conditions the problems that may arise and the type of characteristic elements that we could find at a micro-textual level. Thus, we will start with a small pragmatic analysis of the text, since this will determine the decisions on the linguistic aspects that may be problematic. Therefore, from a pragmatic point of view, this type of analysis would be the most appropriate for the process of understanding the text because it detects the linguistic aspects, in this case lexical, that may be problematic considering the level of knowledge of the receiver.

# 4. Análisis/Resultados

Antes de comenzar a exponer y presentar el análisis y sus resultados, procederemos a explicar las fases del mismo. En primer lugar, realizamos un examen exploratorio de las características del español jurídico y de las propuestas de simplificación y modernización del lenguaje jurídico de la CMLJ en su informe *Lenguaje Escrito*. Seguidamente, organizamos las características del lenguaje jurídico según el aspecto que presentan con el fin de centrarnos únicamente en un solo aspecto. Esto se debe a que el informe es muy amplio e identifica un gran número de aspectos, por lo que sobrepasa los propósitos y límites del presente estudio. A continuación, exponemos una tabla (Tabla 3) con los diferentes aspectos considerados problemáticos por la CMLJ que serán sometidos a análisis y, además, plantearemos la importancia de dichos aspectos según las teorías y estudios del marco teórico y del informe de la CMLJ. De este modo, la Tabla 3 servirá como herramienta para el análisis, ya que incluirá

los aspectos que se tengan que buscar en las sentencias de nuestro corpus con el fin de comprobar si están presentes o, por el contrario, no aparecen. Por último, procederemos a plasmar el análisis y reflexionaremos sobre los resultados obtenidos.

El análisis que se lleva a cabo en el presente trabajo es de tipo comparativocontrastivo, ya que compara los diferentes aspectos léxicos considerados como problemáticos por la CMLJ de las sentencias judiciales de nuestro corpus. Para ello, procederemos a analizar en primer lugar estos aspectos en las sentencias de 1990 de nuestro corpus y, después, analizaremos los mismos aspectos en las sentencias actuales (2017-2018). Con el fin de contrastar los resultados obtenidos y plasmarlos de una forma más clara y precisa, se incluirán ejemplos y/o tablas. En cuanto a los ejemplos, debemos señalar que se han transcrito de igual manera que aparecen en las sentencias de nuestro corpus, por lo que pueden incluir algunos errores gramaticales, ortográficos, de puntuación o de estilo. Además, para citar estos ejemplos hemos seguido la misma manera de citar que se emplea en el estudio de campo Lenguaje Escrito de la CMLJ. Asimismo, debemos mencionar que todos los ejemplos que se muestran pertenecen al Anexo 1 (subcorpus de sentencias de 1990) y al Anexo 2 (subcorpus sentencias actuales) que se encuentran en el CD adjunto a este estudio. En lo que se refiere a las tablas, en algunas ocasiones solo se incluirá el número total de aspectos de cada una de las sentencias y, en otras ocasiones, también se incluirán ejemplos representativos de cada aspecto en cada una de las sentencias.

Dado que el presente estudio se centra en los diferentes aspectos léxicos identificados por la CMLJ en su informe, presentamos a continuación la Tabla 3 que recoge cada uno de estos aspectos y que servirá como herramienta y guía para nuestro análisis.

Tabla 3. Aspectos léxicos identificados por la CMLJ			
1. Particularidades léxicas	1.1.	Formulismos	
	1.2.	Tratamientos protocolarios (aspectos	
	de c	ortesía)	
	1.3.	Latinismos	
	1.4.	Arcaísmos	
	1.5.	Giros poco habituales	
	1.6.	Terminología con significado	
	disti	into en el dominio del léxico común	
	1.7.	Omisión de términos jurídicos	
	cons	sabidos	
	1.8.	Abreviaciones	
	1.9.	Neologismos estilísticos o	
	inne	ecesarios	
	1.10.	Impropiedades léxicas	
2. Particularidades	2.1.	Repetición léxica	
estilísticas	2.2.	Dobletes o parejas léxicas	
	2.3.	Formas perifrásticas	
	2.4.	Abuso de locuciones complejas	

La Tabla 3 es un resumen esquematizado de los problemas y errores léxicos que aparecen en el informe *Lenguaje Escrito* de la CMLJ. De este modo, el resultado es una tabla de los aspectos léxicos que se van a analizar en las sentencias de nuestro corpus. Los aspectos que no se tendrán en cuenta en nuestro análisis están señalados en negrita. El motivo principal

para descartar estos aspectos, considerados importantes por la CMLJ, es que no son relevantes en las sentencias de nuestro corpus dada su escasa aparición en ellas.

Como bien hemos mencionado anteriormente, el léxico es uno de los rasgos más caracterizadores del español jurídico dado el lenguaje técnico especializado que se ha ido formando a lo largo del tiempo en torno al Derecho. Dicho lenguaje es una de las causas que más condicionan la dificultad de comprensión de los documentos jurídicos, especialmente de las sentencias, por parte del ciudadano lego. Por tanto, podemos afirmar que es uno de los rasgos que determinan el desajuste que se produce entre el lenguaje utilizado en los textos jurídicos y el dominio léxico de la mayoría de los ciudadanos receptores de estos textos. Existen dos razones que explican el uso de este lenguaje. En primer lugar, se pretende lograr la mayor precisión conceptual, lo que conlleva, en ocasiones, a la ambigüedad y complejidad. En segundo lugar, se pretende recurrir a un léxico y a unos giros cultos que sean acordes con el grado de formalidad que deben tener estos textos legales, lo que conlleva a un estilo artificial, arcaico y barroco, incompatible con la claridad, precisión y concisión exigidas a los textos jurídicos.

A continuación, exponemos los principales usos lingüísticos a nivel léxico no recomendables que aparecen en los textos que constituyen nuestro corpus de sentencias. Hemos organizado la exposición y el análisis de estos usos siguiendo los dos apartados recogidos en el informe de la CMLJ sobre el lenguaje escrito, bajo el título *Principales problemas relacionados con el dominio léxico de los géneros jurídicos*: a) *Particularidades léxicas*, y b) *Particularidades estilísticas*.

#### 4.1. Análisis de las sentencias de 1990

# Principales problemas relacionados con el dominio léxico de los géneros jurídicos Particularidades léxicas Formulismos

Una de las particularidades léxicas que más llama la atención al ciudadano receptor de un texto jurídico, en este caso, una sentencia, es el recurso tan frecuente a fórmulas estereotipadas consideradas anacrónicas en la actualidad. El apego a estas fórmulas, en lugar de conseguir claridad y concisión, lleva a un conservadurismo que aleja al texto de los usos lingüísticos a los que el ciudadano receptor está acostumbrado. Los formulismos, por tanto, son expresiones fijadas que alargan innecesariamente los inicios y finales de las sentencias, y aparecen, principalmente, en el Encabezamiento que abre el texto de las sentencias, y en el Fallo, que cierra el texto. Estas expresiones le dan un matiz arcaico al texto que no facilita su comprensión. En esta ocasión, se incluirán algunos ejemplos de los Encabezamientos y Fallos de nuestro subcorpus de sentencias para destacar los formulismos presentes en negrita.

En la villa de Madrid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa.

En el recurso de casación por infracción de ley, **que ante nos pende**, interpuesto por los procesados Salvador y Encarna, contra sentencia pronunciada por la Audiencia Provincial de Oviedo, en causa seguida a las mismas y otra por delito contra la salud pública, los componentes de la Sala Segunda del Tribunal Supremo **que al final se expresan**, se han constituido para votación y fallo bajo la presidencia del primero de los indicados y Ponencia del Excmo. Sr. don Fernando Díaz Palos, **siendo también parte** el Ministerio Fiscal y **estando representados** dichos recurrentes por el Procurador don Raúl Martínez Ostenero.

[STS 8573/1990. Madrid: Encabezamiento]

Como podemos observar, el encabezado consta de varios formulismos que dificultan la comprensión del texto y la lectura ya que no forman parte del lenguaje cotidiano actual.

Estos formulismos se podrían sustituir por otro tipo de expresiones que transmitieran el mismo mensaje de forma más clara. En el caso del Fallo, aparecen los siguientes formulismos:

FALLAMOS: Que debemos CONDENAR Y CONDENAMOS al procesadl EL Guillermo, como autor de los delitos ya definidos contra la salud pública y de contrabando a las penas de CUATRO AÑOS DOS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y multa de SEIS MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS, con arresto sustitutorio de CIENTO OCHENTA DIAS caso de no satisfacerla, una vez hecha excusión de sus bienes, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de dos sextas partes de las costas procesales, declarando de oficio una sexta parte y quedando pendiente de resolución el resto a que sea juzgado el procesado rebelde; siéndole de abono para el cumplimiento de la misma todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa de no haberle servido para extinguir otras responsabilidades, lo que se acreditará en ejecución de sentencia. Que debemos ABSOLVER Y ABSOLVEMOS al procesado del delito de falsificación de placas de matrícula acusado y a que se refiere esta resolución. Dése el destino legal a la sustancia intervenida, y, firme esta resolución, comuníquese a la Dirección de la Seguridad del Estado. Y aprobamos por sus propios fundamentos y con las reservas que contiene el auto de insolvencia que eleva en consulta el Instructor.

[STS 7736/1990. Madrid: Fallo]

ASI, **por esta nuestra sentencia**, que se publicará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, **lo pronunciamos, mandamos y firmamos**.-Enrique Ruiz Vadillo.-Enrique Bacigalupo Zapater. Justo Carrero Ramos.-Rubricados.

[STS 4485/1990. Madrid: Fallo]

Publicación: **Leída y publicada, ha sido la anterior sentencia** por el Excmo. Sr. Magistrado Ponente don Fernando Díaz Palos, **estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha** la Sala Segunda del Tribunal Supremo, **de lo que como Secretario certifico.** 

[STS 15321/1990. Madrid: Fallo]

**QUE DEBEMOS DECLARAR Y DECLARAMOS** NO HABER LUGAR AL RECURSO DE CASACION por infracción de ley, interpuesto por Luis Angel , contra sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 2 de Abril de 1.986, en causa seguida al mismo, por delito de violación en grado de tentativa.

[STS 2941/1990. Madrid: Fallo]

Fallo: Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español, el Tribunal ha decidido: (...)

[STS 8295/1990. Madrid: Antecedentes de Hecho, segundo]

En el Fallo aparecen otro tipo de formulismos que, como bien se indica en el informe de la CMLJ, entorpecen la lectura, dificultan la comprensión del texto y le dan un tono arcaizante. Por ello, estos formulismos también pueden ser reemplazados por expresiones cotidianas similares o incluso simplemente eliminados, en caso de no ser necesarios. El uso de estas fórmulas estereotipadas es especialmente significativo en la redacción del Fallo de las sentencias debido al afán de máxima precisión y énfasis expresivo dada la relevancia del Fallo para redactores y receptores de la sentencia.

Por lo que respecta a la secuencia del Fallo, tal y como hemos podido observar en los ejemplos anteriormente expuestos, la estructura más frecuente es la que emplea el binomio formado por un verbo duplicado (condenar, absolver, declarar, estimar, desestimar, etc.) que se coordina en forma de perífrasis de obligación y en forma simple, al modo de "debemos condenar y condenamos". Esta es la fórmula tradicional de la redacción del Fallo, que

funciona como una oración completiva que se subordina al título de la secuencia ("Fallo", "Fallamos", en singular o plural en función de si la sentencia es emitida por un órgano individual o colegiado). De esta manera, se expresa que la decisión no se debe únicamente al criterio individual del juzgador o juzgadores, sino que es un deber externo a él, que se deriva de la ley.

En ocasiones, se puede observar un intento por simplificar o romper dichos formulismos en los Encabezamientos y Fallos de algunas sentencias.

En la Villa de Madrid, a diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa.

En el recurso de casación por quebrantamiento de forma e infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por el MINISTERIO FISCAL y el procesado Eusebio , contra sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Madrid, que condenó a Eusebio por delito contra la salud pública y contrabando, los componentes de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que al margen se expresan se han constituido para la vista y fallo bajo la Presidencia del primero de los indicados y Ponencia del Excmo. Sr. D. Enrique Bacigalupo Zapater. El recurrente ha sido representado por el Procurador Sr. Navas García.

[STS 3843/1990. Madrid: Encabezamiento]

Que condenamos al procesado Gregorio , como responsable criminalmente, en concepto de autor, de un delito "frustrado" de estafa, de especial gravedad -atendido el valor de la defraudación-, apreciada esta circunstancia como muy cualificada, y sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de TRES MESES Y UN DIA DE ARRESTO MAYOR, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, así como al pago de la tercera parte de las costas procesales; y **declaramos** que el mismo no no tiene derecho a recibir del Casino DIRECCION000 . el importe del recibo que le fué entregado por éste, como canje de las fichas obtenidas en el desarrollo de la partida de autos. (...)

[STS 928/1990. Madrid: Fallo (segunda sentencia)]

El uso de formulismos, en ocasiones, también aparece en el párrafo que precede al Fallo con las siguientes fórmulas y sus variantes:

# Vistos los preceptos legales de aplicación al caso,

[STS 2683/1990. Madrid: Fundamentos de Derecho (segunda sentencia)]

#### En virtud de todo lo cual:

[STS 8820/1990. Madrid: Fundamentos Jurídicos]

A continuación, se expondrá una tabla (Tabla 4) con el número de formulismos (y sus repeticiones) que aparecen en cada una de las sentencias de 1990 de nuestro subcorpus con el fin de mostrar el número total de formulismos empleados y compararlo más adelante con el de las sentencias de la actualidad.

Tabla 4. Número total de formulismos		
Sentencia	Número de formulismos	
STS 541/1990	11	
STS 8573/1990	12	
STS 8295/1990	10	
STS 7736/1990	13	
STS 7036/1990	12	
STS 6181/1990	11	
STS 928/1990	16	

STS 4485/1990	11
STS 2941/1990	11
STS 14543/1990	13
STS 8820/1990	11
STS 7054/1990	11
STS 3843/1990	9
STS 15321/1990	12
STS 2683/1990	20

# Tratamientos protocolarios. Aspectos de cortesía

El uso de determinados tratamientos y títulos interpersonales también confiere un tono arcaizante a los textos jurídicos y dificulta el acceso al lenguaje jurídico para el ciudadano medio. Por lo tanto, estos aspectos de cortesía son considerados un rasgo conservador de los documentos jurídicos. Según la CMLJ, este recurso se debe a la necesidad de manifestar un alto grado de solemnidad y cortesía reglada como elemento característico del lenguaje jurídico. En todas las sentencias de nuestro subcorpus son muy recurrentes tratamientos jerárquicos como los que ejemplificamos a continuación (destacados en negrita). Es muy común encontrarlos principalmente en el Encabezamiento y en el Fallo de las sentencias, donde se menciona a los juristas que forman parte del acto judicial.

En la villa de Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos noventa.

En el recurso de casación por quebrantamiento de forma e infracción de ley que ante nos pende, interpuesto por la representación de los procesados Luis Alberto y Mercedes contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid de 31 de marzo de 1989, que les condenó como autores de un delito contra la salud pública y otro de contrabando; los componentes de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que al final se expresan, se han constituido para vista bajo la presidencia del primero de los indicados y Ponencia del **Excmo. Sr. don** Manuel García Miguel, habiendo sido también parte el Ministerio Fiscal y estando representado Luis Alberto por la Procuradora de los Tribunales **doña** Margarita Goyanes y González Casellas, así como Claudio por la Procuradora de los Tribunales **doña** Mercedes .

[STS 7036/1990. Madrid: Encabezamiento]

En la villa de Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa.

En la causa incoada por el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Fuengirola, con el núm. 71/86 y seguida ante la Audiencia Provincial de Málaga por delito contra la salud pública y contrabando contra el procesado Luis y otro, y en cuya causa se dictó sentencia por la mencionada Audiencia, con fecha 3 de julio de 1987, que ha sido casada y anulada por la pronunciada en el día de hoy por esta Sala Segunda del Tribunal Supremo, integrada por los **Excmos. Sres.** expresados al margen y bajo la Ponencia del **Excmo. Sr. don** Enrique Ruiz Vadillo, hace constar los siguiente:

[STS 2683/1990. Madrid: Encabezamiento (segunda sentencia)]

PUBLICACION.- Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente **Excmo. Sr. D** Enrique Bacigalupo Zapater , estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de lo que como Secretario certifico.

[STS 3843/1990. Madrid: Fallo]

Como podemos comprobar, estos tratamientos protocolarios entorpecen y ralentizan la lectura, además de suponer un problema de comprensión para el lector, ya que suelen

indicarse con abreviaciones, lo cual tampoco contribuye a facilitar la lectura de dichos textos. Según la CMLJ, estas formas de tratamiento son propias de relaciones sociales más jerárquicas que nuestras formas de relación actuales. Además, estos tratamientos dan un tono autoritario y subordinado al texto de las sentencias, lo que lleva a un distanciamiento entre los profesionales de la Administración de Justicia y los ciudadanos.

Sin embargo, podemos observar en algunas sentencias que el tratamiento cortés es más cercano a los usos corteses actuales. Esto muestra que no todas las sentencias siguen empleando estos tratamientos protocolarios que dotan al texto de un tono arcaizante.

En la Villa de Madrid, a veintiséis de Enero de mil novecientos noventa.

En los recursos de casación por quebrantamiento de forma e infracción de ley interpuesto por el procesado Jose Francisco y solo por infracción de ley interpuesto por el también procesado Manuel , contra sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Granada, que les condenó por delito contra la salud pública, los componentes de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que al margen se expresan se han constituido para la votación y fallo bajo la Presidencia del primero de los indicados y Ponencia del Excmo. Sr. D. Luis-Román Puerta Luis, siendo también parte el Ministerio Fiscal, estando representado el primero de ellos por el **Procurador Sr.** Guinea y Gauna y el segundo por el **Procurador Sr.** Rodriguez Chacón.

[STS 541/1990. Madrid: Encabezamiento]

Asimismo, cabe destacar que el tratamiento cortés que reciben los agentes judiciales no se aplica al resto de los ciudadanos mencionados en las sentencias que no representan a la Justicia, ya que son muy pocas veces presentados e introducidos en el texto a través de una fórmula de tratamiento.

En la villa de Madrid, a tres de diciembre de mil novecientos noventa.

En el recurso de casación por quebrantamiento de forma e infracción de ley que ante nos pende, interpuesto por la **procesada Elvira**, contra sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, que la condenó por delito de parricidio, los componentes de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que al final se expresan se han constituido para la vista y fallo, bajo la presidencia del primero de los indicados y Ponencia del Excmo. Sr. don Siró Francisco García Pérez, siendo también parte el Ministerio Fiscal, y estando dicha recurrente representada por el Procurador Sr. Aparicio Urcia.

[STS 8820/1990. Madrid: Encabezamiento]

Por otro lado, es importante señalar que el uso de estos tratamientos, además de aparecer principalmente en el Encabezamiento y el Fallo de las sentencias, también puede aparecer en cualquier otra parte del texto, como es el caso del siguiente ejemplo que aparece en los Antecedentes de Hecho de una sentencia de nuestro subcorpus.

Comuníquese esta resolución al **Excmo. Sr.** Secretario de Estado para la Seguridad y al **limo. Sr.** Jefe de la Unidad Provincial del Ministerio de Sanidad.

[STS 2683/1990. Madrid: Antecedentes de Hecho, segundo (primera sentencia)]

No obstante, debemos destacar que no es muy frecuente encontrar estos tratamientos en el resto de las secuencias de las sentencias de 1990 de nuestro subcorpus, ya que, como hemos mencionado anteriormente, aparecen principalmente en el Encabezamiento y en el Fallo.

A continuación, mostramos una tabla (Tabla 5) con el número total de estos tratamientos protocolarios (repeticiones incluidas) empleados en el Encabezamiento y Fallo de las sentencias de nuestro subcorpus.

Tabla 5. Número total de tratamientos protocolarios	
Sentencia	Número de tratamientos protocolarios
STS 541/1990	2
STS 8573/1990	4
STS 8295/1990	4
STS 7736/1990	2
STS 7036/1990	5
STS 6181/1990	4
STS 928/1990	4
STS 4485/1990	4
STS 2941/1990	2
STS 14543/1990	4
STS 8820/1990	3
STS 7054/1990	3
STS 3843/1990	2
STS 15321/1990	4
STS 2683/1990	6

#### Latinismos

Los latinismos suponen uno de los elementos más llamativos y arcaicos del lenguaje jurídico dada la influencia que tiene el Derecho Romano en el campo jurídico actual. Esto se refleja en la gran cantidad de latinismos que aparecen en las sentencias de nuestro subcorpus. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el latín es una lengua muerta que no está al alcance de cualquier persona receptora de dichos documentos. Además, son utilizados en las sentencias judiciales sin proporcionar ningún tipo de explicación acerca de su significado. Por tanto, son considerados un obstáculo infranqueable, ya que se debe acudir a diccionarios especializados para entender su significado. Los latinismos no son un problema que se pueda solucionar mediante una segunda lectura o una lectura más pausada del texto, sino que obligan a recurrir a diccionarios o a otras fuentes de información. Así, los latinismos suelen resultar desconocidos y crípticos para el ciudadano medio, a pesar de ser transparentes en su significado para los profesionales del Derecho como letrados, jueces o magistrados. A continuación, exponemos una tabla (Tabla 6) con los ejemplos más representativos de las palabras o locuciones latinas extraídas de nuestro subcorpus de sentencias que consideramos difíciles de entender para el ciudadano lego. Además, incluiremos el número total de latinismos (y sus repeticiones) de cada una de las sentencias de nuestro subcorpus para su posterior comparación con las sentencias actuales.

Tabla 6. Número total de latinismos		
Sentencia	Latinismos	Total
STS 541/1990	a quo, ad exemplum, factum, ad cautelam, ne bis in	15
	idem, ex lege	
STS 7036/1990	minimum	1
STS 928/1990	factum, ex delicto, a quo, apud acta, iuris tantum	9
STS 4485/1990	factum, in dubio pro reo, iuris tantum	3

STS 2941/1990	in fine, in dubio pro reo,	2
STS 8820/1990	factum	4
STS 3843/1990	a quo, in dubio pro reo	4
STS 15321/1990	ad hominem	2

Total: 40

Como se puede observar en la Tabla 6, los latinismos *a quo* y *factum* son los más comunes en las sentencias de nuestro subcorpus. Sin embargo, podemos diferenciar trece latinismos diferentes en nuestras sentencias. Asimismo, cabe señalar que en ningún caso se explica el significado de ningún latinismo, lo cual entorpece la lectura y dificulta la comprensión del texto y, por consiguiente, da lugar al oscurantismo de las sentencias judiciales.

Según la CMLJ, los redactores de sentencias, conscientes de las dificultades de comprensión que estos latinismos pueden llegar a causar, deberían desarrollar en estos casos estrategias que faciliten la comprensión del significado de estos latinismos, por ejemplo, parafraseando el significado de los préstamos latinos antes de introducirlos en el texto. De esta manera, se conseguiría crear dos niveles de lectura, uno destinado al ciudadano, y otro destinado al experto en Derecho. Por otro lado, la CMLJ también propone sustituir los latinismos por expresiones comprensibles cotidianas que tengan el mismo significado.

#### Arcaísmos

Los arcaísmos son términos que se alejan del uso lingüístico contemporáneo y cotidiano, por lo que se consideran palabras que proporcionan un registro formal, anacrónico y barroco a los documentos jurídicos y, en consecuencia, entorpecen la lectura y dificultan su comprensión. Son ejemplos de giros arcaicos que además confieren un tono altisonante a las sentencias que el ciudadano medio difícilmente acepta y comprende.

A este grupo pertenecen palabras y giros anacrónicos que se alejan de los usos lingüísticos del español general actual, el futuro imperfecto de subjuntivo, algunos pronombres, el imperativo impersonal, algunas palabras acabadas en "-orio/a", giros al servicio de la intertextualidad en las referencias a otros textos legales y los determinantes anáforos "dicho" o "tal" sobreutilizados en las sentencias. Aportamos a continuación una tabla (Tabla 7) con ejemplos de arcaísmos extraídos de cada sentencia de nuestro subcorpus y el número total de arcaísmos encontrados (repeticiones incluidas).

Tabla 7. Número total de arcaísmos		
Sentencia	Arcaísmos	Total
STS 541/1990	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones),	58
	resultando, al amparo de, fuere, probatoria, accesoria,	
	inculpatorio, sendas, como quiera que, obrantes,	
	comuníquese.	
STS 8573/1990	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones), elevó	19
	(sumario), al amparo de, acusatorios, accesoria,	
	vinieren, comuníquese.	
STS 8295/1990	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones),	42
	sito/a, resultando, accesoria, al amparo de, con amparo	
	en, inculpatorio, probatoria, no ha lugar a, mejorare,	

	notifíquese.	
STS 7736/1990	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones),	21
	hubiere participado, accesoria, sustitutorio,	
	comuníquese, al amparo de, incriminatorias,	
	probatorio/a(s), dese, indagatoria, inculpatoria, viniere.	
STS 7036/1990	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones),	31
	hubieren concurrido, accesorias, notifíquese, al amparo	
	de, correspondiere, hubiere realizado, mentado,	
	resultando, hubiere mediado, probatorio/a, vinieren,	
	comuníquese.	
STS 6181/1990	Incriminatoria, dicho (con sus correspondientes	14
	inflexiones), acredítese, véanse, accesorias, probatoria,	
	acusatorio/a(s), viniere, comuníquese.	
STS 928/1990	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones),	66
	resultando, actúese, accesorias, dedúzcanse, remítanse,	
	otrosí, restitúyanse, désele, al amparo de, acusatorio,	
	incoado/a, obrantes, supiere, pudiere, del derecho que	
	les asiste, incoación, como quiera que, preparatorio/a,	
	probatoria, comuníquese, en su virtud, decisoria.	
STS 4485/1990	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones),	12
	hubieren concurrido, correspondiere, accesorias,	
	condenatorio, acusatorio, probatoria, viniere,	
	comuníquese.	
STS 2941/1990	Dicho, resultando, como quiera que, notifíquese,	13
	accesorias, al amparo de, obrantes, probatoria, llegare,	
	comuníquese.	
STS 14543/1990	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones),	20
	probatoria, resultando, sustitutorio, accesorias, dese,	
	reclámese, al amparo de, indagatoria, no ha lugar a,	
GEG 0020/1000	mejorare, comuníquese.	4.4
STS 8820/1990	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones),	14
	reclámese, pudiere, obrante, al amparo de, persecutoria,	
GEG 7074/1000	llegare, comuníquese.	20
STS 7054/1990	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones),	20
	indagatoria, elevó (sumario), accesoria, hágase,	
	ejecutoriamente, probatoria, hablare, entendiere, en	
CTC 2042/1000	tanto que, recuérdese, comuníquese, viniere.	10
STS 3843/1990	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones),	12
	sendos, dese, al amparo de, accesorias, en tanto,	
CTC 15201/1000	comuníquese.	16
STS 15321/1990	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones),	16
	probatorio, accesorias, correspondiere, indagatoria,	

	viniere, comuníquese.	
STS 2683/1990	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones), sito,	22
	accesoria(s), hiciere, afecto, reclámese, comuníquese,	
	indagatoria, óbice, probatoria, cualesquiera, remítase,	
	incoada, ha lugar a, tuvieren, expídase, sustitutorio.	

Según el informe de la CMLJ, la mayoría de estos arcaísmos entorpecen la lectura y dificultan la comprensión del texto, ya que se alejan del uso actual de la lengua española al que el ciudadano medio está acostumbrado. En este caso, la CMLJ no ofrece una solución a este problema de manera implícita. Sin bien, se puede recurrir a la misma solución que para los latinismos: sustituir estos términos y giros complejos y poco habituales por otros que sean más comprensibles y cotidianos para el ciudadano. Posiblemente, la razón del recurso a estos arcaísmos se encuentre en la intención de dotar al texto de una apariencia culta. Sin embargo, lo que se consigue es dificultar la comprensión del significado del texto jurídico.

# Giros poco habituales

Los giros poco habituales también pueden mermar la comprensión del documento, ya que son expresiones poco habituales para el ciudadano medio, a pesar de no ser propiamente arcaicos. Por tanto, no se consigue eficacia en el afán de dotar a los documentos jurídicos un grado de precisión, formalidad y apariencia culta cuando estos términos o giros formales, ajenos al ámbito jurídico, son tan poco habituales que ni siquiera aparecen en textos actuales de nivel culto.

Como ya se ha mencionado anteriormente, todo texto jurídico debe caracterizarse por su claridad expositiva. Sin embargo, estos giros cultos y poco habituales, de significado poco transparente, confieren al texto un barroquismo difícil de aceptar y comprender, ya que la mayoría, según la CMLJ, quedan fuera del dominio léxico de la mayor parte de los ciudadanos receptores de estos documentos jurídicos. También forman parte de este grupo ciertas piezas léxicas del léxico común que en los documentos jurídicos se emplean con otras acepciones. Por tanto, la convivencia de arcaísmos y de giros cultos o giros con acepciones poco habituales en el lenguaje común conlleva un alto grado de complejidad interpretativa y un distanciamiento del ciudadano con los documentos legales.

El estilo artificial, barroco y forzado que estos términos y giros confieren a los textos jurídicos es muy poco afortunado, ya que obliga al ciudadano receptor de la sentencia a hacer un sobreesfuerzo para comprender el texto. Además, podemos afirmar que el grado de opacidad en la comprensión de dichos documentos tampoco es afortunado. Sin embargo, la justificación del recurso a estos giros poco habituales se encuentra en que, dada su especificidad semántica, son frecuentes en un registro formal y en ciertos discursos de nivel culto, por lo que confieren al texto ese grado de formalidad y precisión exigidos al redactor de cualquier documento jurídico. La solución que la CMLJ sugiere para facilitar al receptor de una sentencia la comprensión de determinados giros poco habituales en la lengua común es recurrir a la glosa del significado de estos giros poco transparentes para el ciudadano medio.

A continuación, mostramos una tabla (Tabla 8) con los términos y giros poco habituales que aparecen en las sentencias de nuestro subcorpus. Además, añadiremos el número total (repeticiones incluidas) de estos términos y giros de cada una de nuestras sentencias.

Tabla 8. Número total de giros poco habituales		
Sentencia	Giros poco habituales	
STS 541/1990	De consuno, fáctico, contraerse (reducirse),	10
	desprenderse (deducirse), punibilidad, restar (quedar).	
STS 8573/1990	Del tenor siguiente, ulterior, preceptos punitivos.	3
STS 8295/1990	Período interparoxístico, conceptuarse (considerarse).	5
STS 7736/1990	Desprenderse (deducirse), a tenor de.	
STS 7036/1990	Conceptuarse (considerarse), fáctico.	3
STS 928/1990	Conceptuarse (considerarse), desprenderse (deducirse),	
	fáctico, punición.	
STS 2941/1990	Desprenderse (deducirse).	1
STS 8820/1990	Capacidad volitiva.	
STS 7054/1990	Tenor literal, transeúnte.	2
STS 15321/1990	Elemento cognoscitivo, capacidad volitiva.	2
STS 2683/1990	Fáctico.	1

Total: 34

# Terminología (unidades léxicas especializadas) con significado distinto en el dominio del léxico común

La terminología es considerada el aspecto principal a nivel léxico en la redacción de documentos jurídicos dada la necesidad justificada de recurrir a una terminología jurídica monosémica, incomprensible para el ciudadano medio, pero a su vez, de gran precisión conceptual para los juristas y profesionales del Derecho. Por tanto, es importante señalar que se trata de una terminología especializada que escapa del lenguaje común. Podemos diferenciar entre dos tipos de terminología: la específica y los términos cotidianos que adquieren acepciones distintas en el ámbito jurídico y, por tanto, un significado especializado. Este último tipo es el más confuso y complejo, ya que se trata de palabras cotidianas que, en principio, no suponen ningún problema. No obstante, cuando el lector termina de leer la oración, se da cuenta que el significado de esa palabra no era el esperado y que ha adquirido un nuevo significado.

La falta de conocimiento de la acepción especializada de ciertas unidades léxicas da lugar a malentendidos y, por consiguiente, al fracaso en la comprensión del documento jurídico por parte de un ciudadano medio. Esto se debe, principalmente, a que gran parte del léxico jurídico especializado presenta otras acepciones en la lengua común. En este caso, la solución que sugiere la CMLJ para solventar este problema es ofrecer claves para llegar a comprenderlos y suprimir esos términos cuando no sean realmente necesarios. Por otro lado, también propone que el redactor de estos documentos se esfuerce por hacer transparente al ciudadano la terminología jurídica, aportando la definición de los términos y buscando la expresión más cercana a la lengua común mediante la estrategia de reformulación.

La Tabla 9 es una muestra de las diferentes unidades léxicas especializadas con significado distinto en el ámbito jurídico extraídas de las sentencias de nuestra muestra. También se incluirá el número total de términos (repeticiones incluidas) de cada una de las sentencias.

Tabla 9. Número total de unidades léxicas especializadas con significado distinto		
Sentencia	Términos T	
STS 541/1990	Casación, costas, rollo, sustanciación, invocado,	17
	actuación, casacional.	
STS 8573/1990	Casación, sustanciación, costas, rollo, invoca, acto	9
	plenario.	
STS 8295/1990	Casación, sustanciación, rollo, costas, actuación, alzada,	19
	instrucción.	
STS 7736/1990	Casación, sustanciación, rollo, costas, casacional.	11
STS 7036/1990	Casación, concurso ideal, costas, sustanciación, rollo,	15
	actuaciones.	
STS 6181/1990	Casación, costas, rollo, sustanciación, actuaciones,	12
	patrocinado.	
STS 928/1990	Casación, costas, sustanciación, rollo, instrucción,	32
	actuaciones, invocada, casamos, casada.	
STS 4485/1990	Casación, costas, sustanciación, rollo, casacional,	
	actuaciones, invocado, invocar.	
STS 2941/1990	Casación, tentativa, costas, sustanciación, rollo,	
	patrocinado.	
STS 14543/1990	Casación, costas, sustanciación, rollo, actuaciones,	17
	alzada.	
STS 8820/1990	Casación, enervar, costas, sustanciación, rollo,	13
	actuaciones.	
STS 7054/1990	Casación, costas, rollo.	
STS 3843/1990	Casación, costas, rollo, sustanciación, invocación,	12
	invocada.	
STS 15321/1990	Casación, costas, sustanciación, rollo.	
STS 2683/1990	Casación, costas, rollo, sustanciación, concurso	16
	penológico, casamos, casada.	

# Omisión de términos jurídicos consabidos

La omisión de términos jurídicos es un problema esencial para los lectores y receptores de documentos legales no especializados en este ámbito. Esto se debe a la complejidad de estos términos, por lo que, si se omite parte de ellos, pueden causar una mayor confusión. No obstante, es muy frecuente el recurso tan poco afortunado de omitir términos consabidos en el texto de las sentencias, lo cual impide al texto alcanzar la máxima concisión expositiva que se le exige a este tipo de documento para conseguir claridad y rapidez lectora. Según la CMLJ, el lenguaje jurídico debe explicitar todos los supuestos para evitar así ambigüedad y garantizar claridad y precisión. Además, no siempre un término jurídico consabido para los juristas y profesionales del Derecho, es también consabido para el ciudadano lego en la materia. En estos casos, el ciudadano no especializado en Derecho tendrá que hacer un esfuerzo para reponer lo que se ha suprimido y se ha dado por consabido en el texto. De esta manera, la rapidez lectora pasa a ser lentitud interpretativa.

Aportamos a continuación algunos ejemplos representativos de los términos elididos (restituidos entre corchetes) extraídos de las sentencias que conforman nuestro subcorpus.

Segundo: La referida sentencia contiene el siguiente fallo: «Que debemos condenar y condenamos a los procesados Salvador , Encarna y Luz como autores criminalmente responsables de un delito ya definido contra la salud publica, con la concurrencia en Salvador de la [circunstancia] agravante de reincidencia a la pena de diez años y un día de prisión mayor y 5.000.000 ptas. de multa, respecto al primero de los procesados citados y ocho años y un día de prisión mayor y 2.000.000 ptas. de multa para las procesadas Encarna y Luz con la [pena] accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, acordándose la destrucción de la droga así como la intervención y comiso de la cuenta a su nombre y en el Banco Central posee la procesada Encarna . Le será de abono para el cumplimiento de dicha condena todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa».

[STS 8573/1990. Madrid: Antecedentes de Hecho, segundo]

Segundo: La Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento: «Fallo: Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español, el Tribunal ha decidido: 1.º Condenar a la procesada Marina , como autora responsable, criminalmente, de un delito de estragos, ya definido, con la concurrencia a su favor de **la** [circunstancia] **semieximente** de enajenación mental, a) A la pena de cuatro años de prisión menor, b) A **la** [pena] **accesoria** de suspensión de cargo y ejercicio del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena privativa de libertad, c) A que abone en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por los daños causados en los vehículos e inmuebles que se reseñan, a las personas que se mencionan, las cantidades que, igualmente, a continuación se detallan: (...)

[STS 8295/1990. Madrid: Antecedentes de Hecho, segundo]

Primero: La sentencia recurrida condenó a Marina , de nacionalidad portuguesa, como autora de un delito de estragos con **la** [circunstancia] **eximente** incompleta de enfermedad mental por la epilepsia que padecía, imponiéndoles la pena de cuatro años de prisión menor.

[STS 8295/1990. Madrid: Fundamentos de Derecho, primero]

Como se puede observar en los ejemplos anteriores, las omisiones más comunes en las sentencias de nuestro subcorpus son los términos "circunstancia" y "pena", de modo que simplemente se menciona el tipo de circunstancia (agravante, semieximente y eximente) y el tipo de pena (accesoria). No obstante, hemos encontrado dos ejemplos en nuestro subcorpus en los que el redactor incluye el término completo y no recurre a la omisión de términos supuestamente consabidos para así no dar lugar a la ambigüedad y confusión. Estos dos ejemplos son los siguientes:

Segundo: La Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento: «Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la procesada Elvira , como autora responsable de un delito de parricidio del art. 405 del Código Penal por el que la acusó el Ministerio Fiscal y acusación particular, con la concurrencia de la **circunstancia agravante** de alevosía núm. 1 del art. 10, y la **exime** incompleta de enajenación mental, núm. 1 del art. 9.° en relación con el núm. 1 del art. 8.°, a la pena de veinte años de reclusión menor, aplicándose la medida prevista en el párrafo segundo de la Regla 1.a del art. 9.°, en el sentido de que permanecerá en el Hospital Psiquiátrico, sin que tal permanencia exceda la duración de la pena que se impone; a la inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y el pago de las costas procesales, así como que abone a los herederos de Francisco , la cantidad de 4.000.000 de ptas. como indemnización de perjuicios.

[STS 8820/1990. Madrid: Antecedentes de Hecho, segundo]

Pues pudiera ocurrir que del estudio de esos elementos de prueba se dedujera que en el caso concreto el sujeto actuó con una capacidad de motivación igual o similar a la de una

persona normal, en cuyo caso habría de entenderse que la epilepsia no tuvo ninguna repercusión en el comportamiento el infractor, o, a lo sumo, si pudiera observarse alguna incidencia de menor importancia, seria aplicable la **circunstancia, atenuante** por analogía del núm. 10 del art. 9." del Código Penal .

[STS 8295/1990. Madrid: Fundamentos de Derecho, tercero]

Con el fin de contrastar el número de omisiones presentes en las sentencias de 1990 con las de las sentencias actuales de nuestro corpus, mostramos a continuación una tabla (Tabla 10) que incluye el número total de elisiones (y sus repeticiones) halladas en las sentencias de 1990 de nuestro subcorpus.

Tabla 10. Número total de términos elididos		
Sentencia	Número de elisiones	
STS 541/1990	1	
STS 8573/1990	2	
STS 8295/1990	7	
STS 7736/1990	1	
STS 7036/1990	4	
STS 6181/1990	1	
STS 928/1990	2	
STS 4485/1990	1	
STS 2941/1990	1	
STS 14543/1990	1	
STS 8820/1990	0	
STS 7054/1990	2	
STS 3843/1990	1	
STS 15321/1990	1	
STS 2683/1990	2	

Total: 27

## **Abreviaciones**

Otro de los aspectos problemáticos que encontramos en los textos jurídicos son las abreviaciones, siglas y acrónimos. Ya hemos mencionado anteriormente la frecuencia de abreviar las fórmulas de tratamiento interpersonal en las sentencias de nuestro primer subcorpus. Sin embargo, el recurso a estas abreviaciones es especialmente significativo cuando se remite a otros textos legales en la redacción de las sentencias. Así, la abreviación supone una gran dificultad de interpretación para el ciudadano medio desconocedor del Derecho, principalmente en la descodificación de las siglas. A continuación, mostramos algunos de los ejemplos más representativos de abreviaciones extraídos de algunas de las sentencias de nuestro subcorpus. Seguidamente, expondremos una tabla (Tabla 11) con las abreviaciones de cada una de nuestras sentencias y, además, indicaremos el número total de abreviaciones (repeticiones incluidas) de cada una de ellas.

PRIMERO.- El único motivo del recurso, al amparo del número 1º del artículo 849 de la **L.E.Cr.**, apunta hacia la infracción del precepto constitucional de presunción de inocencia acogido por el artículo 24.2 de la **C.E.** A partir de la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cauce casacional para hacer vale la vulneración de derechos fundamentales es el ofrecido por el artículo 5.4 de la misma, tercera vía no confundible con

el recurso de casación por infracción de ley en cualquiera de sus formas ni con el quebrantamiento de forma, aunque exigente en el cumplimiento de las normas relativas a la preparación y formalización del recurso de los artículos 855, 874 y 884.4°, de la **L.E.Cr**. No obstante la inobservancia acusable de tales prescripciones por parte del recurrente, esta Sala, en aras de la mejor dispensación de la tutela judicial efectiva, procede a dar respuesta al recurso.

[STS 7736/1990. Madrid: Fundamentos de Derecho, primero]

b) En el presente recurso la Defensa no ha cuestionado la admisibilidad en sí misma de la intervención corporal constituida por las radiografías, sino únicamente su realización sin la previa información de los derechos fundamentales que le asistían al detenido, de una manera idiomáticamente comprensible para él. Por lo tanto, la materia de este motivo se debe reducir a la cuestión de la valoración por parte del Tribunal de instancia de una prueba obtenida con infracción del **art.** 520 **LECr.**, es decir a la pérdida de efecto de la prueba en el sentido del **art.** 11.1 **L.O.P.J.** 

[STS 3843/1990. Madrid: Fundamentos de Derecho, primero]

Tabla 11. Número total de abreviaciones		
Sentencia	Abreviaciones	
STS 541/1990	n°, vid.	18
STS 8573/1990	núm., art., arts., ptas.	14
STS 8295/1990	art., arts., núm., ptas.	93
STS 7736/1990	art., LECr., C.E., f., fs., ss., cfr.	16
STS 7036/1990	arts., art., apart., núm., ptas.	52
STS 6181/1990	arts., art., núm.	12
STS 928/1990	n°, vid.	33
STS 4485/1990	arts., art., núm., ptas.	
STS 2941/1990	ptas., n°, vid.	4
STS 14543/1990	art., C.E., arts., C.P., LECr., núm., ptas.	20
STS 8820/1990	art., arts., núm., ptas., cfr.	38
STS 7054/1990	art., ptas., núm., arts.	14
STS 3843/1990	ptas., n°, art., arts., C.E., LECr., STC, L.O.P.J., C.P.	
STS 15321/1990	art., núm., ptas., arts.	18
STS 2683/1990	art., C.E., arts., C.P., LECr., núm., kg.	28

**Total: 445** 

Asimismo, también es muy frecuente combinar la abreviación y la no abreviación en la redacción de sentencias, lo que conlleva una falta de sistematicidad que puede molestar al lector. Por ejemplo, en el fragmento que mostramos a continuación de una de las sentencias de nuestro subcorpus, el redactor combina indistintamente la palabra "número" con su abreviación "no".

4.- La representación del recurrente Jose Francisco , formalizó su recurso basándose en los siguientes motivos: PRIMERO: Quebrantamiento de forma al amparo del **nº** 1º del artículo 851 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puesto que la sentencia no expresaba clara y terminantemente cuales eran los hechos que se consideraban probados; SEGUNDO:Infracción de ley al amparo del **número** 1º del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por indebida apliación del artículo 344 del Código Penal; TERCERO: Infracción de ley al amparo del **nº** 2º del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, (...)

La solución que la CMLJ sugiere para solventar los problemas relacionados con la abreviación es que el redactor de documentos jurídicos se esfuerce por facilitar la tarea interpretativa al ciudadano incluyendo el término completo al principio sin recurrir a la abreviación y seguidamente especificar cómo se abreviará más adelante en el texto. En cualquier caso, la CMLJ insiste en que las abreviaturas tienden a ser difícilmente interpretadas por un ciudadano lego y, por tanto, ralentizan y dificultan la comprensión del mensaje.

#### Particularidades estilísticas

Las particularidades estilísticas también alejan a los documentos jurídicos de los elementos caracterizadores de concisión sintáctica, precisión y riqueza léxica exigidos a los textos cultos. En cambio, estas particularidades son percibidas como una manifestación de pobreza léxica o de un conocimiento limitado de la lengua española a nivel léxico.

# Dobletes o parejas léxicas

Los dobletes, también conocidos como parejas léxicas o sinónimos consecutivos, alargan de manera innecesaria la expresión, por lo que merman la calidad lingüística de los documentos jurídicos. Por tanto, según la CMLJ, los dobletes son desaconsejables en los textos legales, ya que ralentizan la lectura y dificultan su comprensión. La Tabla 12 recoge los dobletes extraídos de cada una de las sentencias de nuestro subcorpus. Además, se incluye el número total de dobletes (repeticiones incluidas) de cada sentencia.

Tabla 12. Número total de dobletes		
Sentencia	Dobletes	
STS 541/1990	Cumplimiento o ejecución, meditada y atenta, oscuridad	9
	o ambigüedad, de común acuerdo o de consuno,	
volumen y cantidad, cómplice o partícipe cooperador,		
	acuerdo y concierto, modo y forma, concisión y	
	claridad.	
STS 8573/1990	Doctrinales y jurisprudenciales, intervención y comiso.	2
STS 8295/1990	Concretan y detallan, angustia y ansiedad, reduce o	6
	merma, daños y perjuicios, crisis o ataques epilépticos.	
STS 7736/1990	Principio o criterio, mediante o a través, verosimilitud o	5
	credibilidad, falso o espurio, conocimiento y dominio.	
STS 7036/1990	Total y absoluta.	1
STS 6181/1990	Razonable y lógico, vigilado y seguido.	3
STS 928/1990	Muecas y arañazos, lógica y racionalmente, Juzgados y	11
	Tribunales, ofendidos o perjudicados, presidio o prisión,	
	preparatorio o cautelar, elevado o exaltado, casamos y	
	anulamos, casada y anulada.	
STS 4485/1990	Mezcla o confusion.	1
STS 2941/1990	Daños y perjuicios.	1
STS 8820/1990	Personalidad límite o Borderline.	1
STS 7054/1990	Contusiones y hematomas, perjudicado y lesionado.	2

STS 2683/1990	Legales y jurisprudenciales, deficiencias o	
	insuficiencias, casamos y anulamos, casada y anulada.	

# Formas perifrásticas

El informe de la CMLJ también desaconseja el recurso a las formas perifrásticas, ya que, al igual que en el caso anterior, alargan innecesariamente la expresión. Sin embargo, los redactores de sentencias suelen recurrir habitualmente a giros construidos con los denominados verbos vacíos y sustantivos de acción, a pesar de que estos giros formados por varias palabras podrían expresarse perfectamente con una única forma simple sin que haya ningún cambio significativo en su significado. Algunos de los verbos vacíos más comunes en las sentencias de nuestro subcorpus que intervienen en estas formas perifrásticas son: hacer, proceder, realizar, dar, efectuar y practicar. A continuación, ofrecemos una tabla (Tabla 13) con ejemplos de las diferentes formas perifrásticas extraídas de las sentencias de nuestro subcorpus y el número total (repeticiones incluidas) de dichas formas perifrásticas en cada una de ellas. Además, añadiremos entre paréntesis las formas simples de cada forma perifrástica.

Tabla 13. Número total de formas perifrásticas		
Sentencia	tencia Formas perifrásticas	
STS 541/1990	Proceder a la detención (detener), dictar	6
	pronunciamiento (pronunciar), efectuarse la	
	transcripción (transcribir), llevar a cabo la operación	
	(operar).	
STS 8573/1990	Hacer entrega (entregar), hacer un viaje (viajar),	5
	efectuar un reintegro (reintegrar).	
STS 8295/1990	Dictar pronunciamiento (pronunciar).	1
STS 7736/1990	Dar alcance (alcanzar), dar un peso (pesar), dictar	5
	pronunciamiento (pronunciar), dar respuesta	
	(responder), proceder a la detención (detener).	
STS 7036/1990	Efectuarse un registro (registrar), dictar	6
	pronunciamiento (pronunciar), interponer recurso	
	(recurrir), hacer una manifestación (manifestar), hacer	
	alegaciones (alegar), hacer una valoración (valorar).	
STS 6181/1990	Dictar pronunciamiento (pronunciar), dar respuesta	3
	(responder), realizar la detención (detener).	
STS 928/1990	Tomar notas (anotar), efectuar una revisión (revisar),	11
	efectuar el desprecintaje (desprecintar), dictar	
	pronunciamiento (pronunciar), interponer recurso	
	(recurrir), hacer una afirmación (afirmar), hacer	
	mención (mencionar), hacer entrega (entregar).	
STS 4485/1990	Dictar pronunciamiento (pronunciar), pronunciar fallo	2
	condenatorio (condenar).	
STS 2941/1990	Dictar pronunciamiento (pronunciar), dar una bofetada	2

	(abofetear).	
STS 14543/1990	Dictar pronunciamiento (pronunciar).	1
STS 8820/1990	Dictar pronunciamiento (pronunciar), hacer mención	3
	(mencionar).	
STS 7054/1990	Practicar la detención (detener), hacer entrega	4
	(entregar), dar alcance (alcanzar).	
STS 3843/1990	Dictar pronunciamiento (pronunciar), dar lectura (leer).	
STS 15321/1990	Proceder a su venta (vender), dictar pronunciamiento	3
	(pronunciar), practicar el registro (registrar).	
STS 2683/1990	Dictar pronunciamiento (pronunciar), dar respuesta	2
	(responder).	

Esta tendencia hacia la nominalización característica del discurso jurídico puede deberse a la preferencia por las formas analíticas, que exigen el uso de un sustantivo de acción. Sin embargo, las formas simples prefieren prescindir del sustantivo. Con el fin de solventar este problema, la CMLJ sugiere expresar con un verbo simple (siempre y cuando no se pierda el matiz significativo) lo mismo que la forma perifrástica. De esta manera, se podría alcanzar y respetar la máxima concisión y precisión exigidos a los textos jurídicos y así, lograr textos claros y facilitar su lectura y comprensión.

## Abuso de locuciones complejas

El abuso de locuciones complejas es, como en los casos anteriores, un recurso que dilata de manera innecesaria la expresión y produce cierta afectación en el discurso. La CMLJ distingue tres tipos de locuciones: preposicionales, nominales y adverbiales con función preposicional que pueden ser reemplazadas por una simple preposición. La Tabla 14 que se muestra a continuación incluye ejemplos y el número total (repeticiones incluidas) de las locuciones complejas de cada una de las sentencias de nuestro subcorpus.

Tabla 14. Número total de locuciones complejas		
Sentencia Locuciones complejas		Total
STS 541/1990	Con objeto de, a los efectos de, con base en, en virtud	6
	de, de acuerdo con.	
STS 8295/1990	En base a, con arreglo a, de acuerdo con, a los efectos	9
	de, conforme a.	
STS 7736/1990	Con base en, a tenor de, conforme a.	3
STS 928/1990	Conforme a, a instancia de.	
STS 4485/1990	Con base en, en base a, conforme a.	
STS 2941/1990	Con base en.	1
STS 14543/1990	Con base en, en base a.	3
STS 8820/1990	En base a, de acuerdo con, con arreglo a, en virtud de.	5
STS 7054/1990	Con base en.	2
STS 2683/1990	De acuerdo con, con base en, conforme a, en virtud de.	9

**Total: 43** 

Todas estas locuciones postergan el uso de las preposiciones. Sin embargo, todas las locuciones expuestas en la Tabla 14 podrían haber sido reemplazadas por las preposiciones que a continuación detallamos:

- Con objeto de: para

- A los efectos de: para

- Con base en: según

- En virtud de: por

- De acuerdo con: según

- En base a: según

- Con arreglo a: según

- Conforme a: según

- A tenor de: según

- A instancia de: por

# 4.2. Análisis de las sentencias actuales (2017-2018)

# Principales problemas relacionados con el dominio léxico de los géneros jurídicos Particularidades léxicas

#### **Formulismos**

A diferencia de los formulismos de las sentencias de 1990, los cuales aparecían principalmente en el Encabezamiento y el Fallo y seguían una estructura fija que se repetía prácticamente en todas las sentencias de nuestro primer subcorpus, los formulismos de nuestras sentencias actuales aparecen principalmente en los Antecedentes de Hecho. A continuación, mostramos algunos ejemplos de estos formulismos resaltados en negrita.

SEGUNDO.- La Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento:

« FALLAMOS.- Que **DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS** a don Miguel como autor criminalmente responsable y sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal de los siguientes delitos: (...)

Que **DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS** a doña Patricia como autora criminalmente responsable y sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal de los siguientes delitos: (...)

[STS 1011/2018. Madrid: Antecedentes de Hecho]

SEGUNDO.- La Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento: FALLAMOS: Que **debemos desestimar y desestimamos** el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Eleuterio contra la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2016, dictada por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Las Palmas . en el procedimiento de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado n.º 210/2013, procedente del Juzgado de Instrucción n.º 1 de San Bartolomé de Tirajana, la cual confirmamos en todos sus pronunciamientos. No se efectúa imposición de las costas del presente recurso. (...)

# Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

[STS 433/2018. Madrid: Antecedentes de Hecho]

No obstante, existe una sentencia de 2017 en nuestro subcorpus que sigue la misma estructura y contiene los mismos formulismos en el Encabezamiento y en el Fallo que en las sentencias de 1990.

En la Villa de Madrid, a quince de Marzo de dos mil diecisiete.

En el recurso de casación por infracción de Ley, de precepto constitucional y quebrantamiento de forma interpuesto por las representaciones de Marco Antonio , Lina, Borja , Estanislao Y Ignacio , contra sentencia dictada por la Audiencia Provincial de

Madrid, Sección Segunda, que les condenó por delitos de trata de personas y contra los derechos de los trabajadores, los componentes de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que arriba se expresan se han constituido para la votación y fallo bajo la Presidencia del primero de los indicados y Ponencia del Excmo. Sr. D. Andres Martinez Arrieta, siendo también parte el Ministerio Fiscal y estando Marco Antonio y Lina ambos representados por la Procuradora Sra. García Orcajo; Borja representado por la Procuradora López Barreda; Estanislao representado por la Procuradora Sra. Latorre Blanco; y Ignacio representado por el Procurador Sr. Fernández Estrada.

[STS 1045/2017. Madrid: Encabezamiento]

F A L L A M O S: QUE **DEBEMOS DECLARAR Y DECLARAMOS** NO HABER LUGAR AL RECURSO DE CASACIÓN por infracción de Ley, de precepto constitucional y quebrantamiento de forma interpuesto por las representaciones de los acusados Marco Antonio , Lina , Borja , Estanislao y Ignacio , contra la sentencia dictada el día 2 de junio de 2016 por la Audiencia Provincial de Madrid , en la causa seguida contra ellos mismos, por delitos de trata de personas y contra los derechos de los trabajadores. Condenamos a dichos recurrentes al pago de las costas causadas correspondientes a sus recursos . Comuníquese esta resolución a la mencionada Audiencia a los efectos legales oportunos, con devolución de la causa.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Andres Martinez Arrieta Jose Ramon Soriano Soriano Juan Ramon Berdugo Gomez de la Torre Ana Maria Ferrer Garcia Juan Saavedra Ruiz

PUBLICACION .- Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente Excmo. Sr. D Andres Martinez Arrieta , estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de lo que como Letrado/a de la Administración de Justicia, certifico.

[STS 1045/2017. Madrid: Fallo]

En el caso del Encabezamiento y el Fallo de las sentencias actuales de nuestro subcorpus hemos podido observar que los redactores de dichos documentos siguen prácticamente la misma estructura, dejando de lado los formulismos que se empleaban en 1990. Aportamos a continuación un par de ejemplos ilustrativos de la estructura que se emplea repetidamente en el Encabezamiento y en el Fallo de las sentencias actuales de nuestro subcorpus.

En Madrid, a 28 de septiembre de 2017

Esta sala ha visto el recurso de casación 1789/2016, interpuesto por D. Martin y D. Rodrigo , representados por la procuradora Dª. Begoña Uriarte González, bajo la dirección letrada de D. Carlos Cuartero Bernal, y por D. Jose María , D. Juan Alberto y D. Apolonio representados por la Procuradora Dª. Natalia Martin de Vidales Llorente y bajo la dirección letrada de D. Carlos Javier Gimenez Villanueva contra la sentencia de fecha 11 de julio de 2016, dictada por la Audiencia Provincial de Zaragoza (Sección 1ª Rollo 24/2016). Ha sido parte recurrida el Ministerio Fiscal y los recurrentes reseñados de los recursos presentados de contrario.

Ha sido ponente la Excma. Sra. D.ª Ana Maria Ferrer Garcia

[STS 3389/2017. Madrid: Encabezamiento]

#### FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido DESESTIMAR los recursos de casación interpuestos por D. Miguel Ángel y D. Dimas contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo de fecha 21 de julio de 2016.

Condenamos a dichos recurrentes al pago de las costas ocasionados en el presente recurso. Comuníquese esta sentencia a la mencionada Audiencia Provincial a los efectos legales oportunos, con devolución de la causa que en su día remitió, interesando acuse de recibo.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

Manuel Marchena Gomez Andres Martinez Arrieta Julian Sanchez Melgar Luciano Varela Castro Ana Maria Ferrer Garcia

[STS 4859/2017. Madrid: Fallo]

Al igual que hemos hecho en el caso de las sentencias de 1990, presentaremos a continuación una tabla (Tabla 15) con el número total de formulismos (repeticiones incluidas) empleados en las sentencias actuales de nuestro subcorpus con el fin de comparar ambos resultados más adelante.

Tabla 15. Número total de formulismos		
Sentencia	Número de formulismos	
STS 1385/2018	2	
STS 1011/2018	2	
STS 433/2018	6	
STS 3808/2017	2	
STS 477/2018	5	
STS 1190/2017	3	
STS 1318/2018	1	
STS 39/2018	0	
STS 1127/2018	0	
STS 1045/2017	10	
STS 2653/2017	2	
STS 3389/2017	0	
STS 4859/2017	1	
STS 3616/2017	4	
STS 1772/2017	2	

Total: 38

#### **Tratamientos protocolarios**

En el caso de las sentencias de 2017 y 2018 de nuestro subcorpus, los tratamientos protocolarios aparecen principalmente en el Encabezamiento, a diferencia de las sentencias de 1990, donde estos tratamientos también aparecen en el Fallo. Cabe destacar que al igual que en las sentencias de 1990 estos tratamientos suelen presentarse principalmente con abreviaciones. A continuación, mostramos un ejemplo representativo de estos tratamientos marcados en negrita.

RECURSO CASACION (P) núm.: 10629/2017 P Ponente: **Excmo. Sr. D.** Antonio del Moral Garcia

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Josefa Lobón del Río

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Penal

Sentencia núm. 173/2018

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

- D. Manuel Marchena Gomez, presidente
- D. Luciano Varela Castro
- D. Antonio del Moral Garcia
- **D.** Andres Palomo Del Arco

#### D<sup>a</sup>. Ana Maria Ferrer Garcia

En Madrid, a 11 de abril de 2018.

Esta sala ha visto los recursos de casación acumulados bajo el nº 10629/2017 e interpuestos por Berta , como acusación particular, y Pedro Jesús como acusado, representados por los procuradores **Sres.** Tamargo Prieto y Lara Gómez, y bajo la dirección letrada de **D.** Gerardo Pardo de Vera Posada y **D.** Francisco José Torrijos Vicente respectivamente contra sentencia dictada por la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Lugo de fecha 11 de julio de 2017 que condenó a Pedro Jesús por dos delitos continuados de abusos sexuales a menores de trece años y uno de distribución de pornografía infantil. Ha sido parte también el Ministerio Fiscal.

Ha sido ponente el **Excmo. Sr. D.** Antonio del Moral Garcia.

[STS 1385/2018. Madrid: Encabezamiento]

Debemos destacar que, a diferencia de las sentencias de 1990 en las que el tratamiento cortés que reciben los agentes judiciales no se aplica al resto de los ciudadanos mencionados en las sentencias, en el caso de las sentencias actuales estos tratamientos empiezan a aplicarse a los ciudadanos implicados en el procedimiento, como se puede observar en el siguiente ejemplo.

En Madrid, a 22 de octubre de 2017

Esta sala ha visto el recurso de Casación con el nº 2093/2016, interpuesto por la representación procesal de **D. Elias**, **D. Eulogio**, **D. Fausto** y **D. Florencio**, contra la sentencia dictada el 22 de septiembre de 2016 por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Barcelona, en el Rollo de Sala nº 59/2015, correspondiente a las Diligencia Previas nº 4621/2014 del Juzgado de Instrucción nº 18 de los de Barcelona, que condenó a los recurrentes, como autores responsables de un delito contra la salud pública, habiendo sido parte en el presente procedimiento los condenados recurrentes **D. Elias**, y **D. Eulogio**, representados por la procuradora Dª. Aranzazu Fernández Pérez; y defendidos por la letrada Dª. Maria Riansares Horcajada Niño, el primero y por el letrado D. Jesús Hoyas García, el segundo; **D. Fausto** y **D. Florencio**, representados por la procuradora Dª Natalia Martín de Vidales Llorente, y defendidos por la letrada Dª Berta del Castillo Jurado, el primero de ellos y por el letrado D. José Luis Bravo García, el segundo; interviniendo asimismo el Excmo. Sr. Fiscal.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Francisco Monterde Ferrer

[STS 3808/2017. Madrid: Encabezamiento]

1. Para el recurrente lo único que dicen los hechos probados respecto del **Sr. Fausto** es que poseía su domicilio una cantidad importante de heroína; y que se quita credibilidad a las declaraciones de aquél, dándosela a los agentes de Policía comparecidos.

[STS 3808/2017. Madrid: Fundamentos de Derecho]

Asimismo condeno a dicho acusado a que indemnice a la esposa del fallecido **Doña Lina** ,  $172.037 \in$ , a cada uno de sus hijos, María Consuelo , Eugenio , Estibaliz , Rosalia y Mario , en la cantidad de 71.682 y a la madre **Doña María Cristina** , en la cantidad de 14.336,385  $\in$ .

[STS 477/2018. Madrid: Antecedentes de Hecho]

Asimismo, es importante señalar que, a diferencia de las sentencias de 1990, es muy común y recurrente el empleo de estos tratamientos en cualquier otra parte del texto, como es el caso del siguiente ejemplo que aparece en los Antecedentes de Hecho de una sentencia actual de nuestro subcorpus.

**QUINTO.** En la fecha señalada tuvo lugar la vista de apelación, a la que concurrieron todas las partes personadas con el resultado que consta en la correspondiente acta. Terminado el acto. quedaron las actuaciones a disposición de la Magistrada ponente, **Ilma. Sra. Da** Margarita Varona Faus, quien expresa en esta sentencia el parecer unánime de la Sala.

[STS 433/2018. Madrid: Antecedentes de Hecho]

Por otro lado, también es importante destacar que estos tratamientos no solo se emplean con personas, ya que hemos podido observar en algunas de nuestras sentencias que estos tratamientos también acompañan a diferentes tribunales y salas tal y como muestran los siguientes ejemplos.

SEGUNDO.- "En virtud de lo establecido en el artículo 852 Ley de Enjuiciamiento Criminal , al amparo del artículo 5.4 Ley Orgánica del Poder Judicial , sobre lesión y violación de derechos fundamentales e infracción de precepto constitucional, en particular, los arts 9.3 , 24.1 y 2 y 120.3 de la C .E., toda vez que la Sentencia emitida por la **Ilma. Sala de lo Penal** del Tribunal Superior de Justicia de Canarias carece de la motivación mínima exigible".

[STS 433/2018. Madrid: Antecedentes de Hecho]

<<FALLO: Que desestimando íntegramente el recurso de apelación formulado por las (sic) representación procesal del acusado D. Dimas , contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado, en el ámbito de la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, de fecha 28 de julio de 2016 , en causa seguida por el delito de asesinato y otro, la confirmamos íntegramente. Todo ello sin condena al pago de las costas de este recurso.

[STS 477/2018. Madrid: Antecedentes de Hecho]

El lenguaje jurídico presenta un alto grado de solemnidad, que se manifiesta en el uso obligado de estos títulos y tratamientos. Esto contribuye también al tono autoritario-subordinativo característico y al distanciamiento entre la Administración y los ciudadanos. No obstante, a pesar de que se recomienda no abusar de estas fórmulas de excesivo respeto, se siguen empleando en la actualidad, lo que confirma el grado de respeto que impone a los ciudadanos enfrentarse a los textos jurídicos.

A continuación, exponemos una tabla (Tabla 16) con el número total de estos tratamientos protocolarios (repeticiones incluidas) empleados en las sentencias actuales de nuestro subcorpus con el fin de comparar sus resultados con los obtenidos de las sentencias de 1990. Dado que las sentencias actuales recurren al uso de estos tratamientos en cualquier parte o apartado de la sentencia, en este caso, y a diferencia de la tabla de tratamientos protocolarios de las sentencias de 1990 (Tabla 5), no solo se contará con los tratamientos presentes en el Encabezamiento y el Fallo, sino con todos los tratamientos encontrados en cualquiera de las partes de las sentencias.

Tabla 16. Número total de tratamientos protocolarios		
Sentencia	Número de tratamientos protocolarios	
STS 1385/2018	24	
STS 1011/2018	14	
STS 433/2018	21	
STS 3808/2017	46	
STS 477/2018	41	
STS 1190/2017	37	
STS 1318/2018	35	
STS 39/2018	15	
STS 1127/2018	15	
STS 1045/2017	4	
STS 2653/2017	14	

STS 3389/2017	24
STS 4859/2017	27
STS 3616/2017	13
STS 1772/2017	18

# Latinismos

En cuanto a los latinismos de las sentencias actuales de nuestro subcorpus, exponemos a continuación una tabla (Tabla 17) con los ejemplos de las palabras o locuciones latinas extraídas de nuestras sentencias que consideramos difíciles de comprender para el ciudadano medio. Asimismo, añadiremos el número total de latinismos (y sus repeticiones) de cada una de las sentencias para su posterior comparación con las sentencias de 1990.

Tabla 17. Número total de latinismos		
Sentencia	Latinismos	Total
STS 1385/2018	Notia criminis, in casu, a quo	4
STS 1011/2018	Impossibilium nulla obligatio est, factum, reformatio in	3
	peius	
STS 433/2018		0
STS 3808/2017	Pro reo, modus operandi, error iuris, iter criminis,	6
	factum	
STS 477/2018	Ad quem, ex novo, per saltum, factum	5
STS 1190/2017	In fine, a limine, error facti, audiatur et altera pars, in	19
	procedendo, in iudicando, factum, nominatim, iter, in	
	dubio, a quo, testis unus, testis nullus, testimonium	
	unius non valet, delicta excepta, in atrocissimis leviores	
	conjecturae sufficiunt, et licet iudice transgredi, a priori	
STS 1318/2018	A quo	1
STS 39/2018	Non bis in ídem, factum, a quo, notia criminis	4
STS 1127/2018	Factum, aberratio ictu	2
STS 1045/2017	Impossibilium nulla obligatio est, factum	2
STS 2653/2017	Factum, a quo	2
STS 3389/2017	Favor actionis, error facti, ad quem, contra reo, de	9
	facto, bis in ídem, ex ante, rectius, intraneus	
STS 4859/2017	In fine, aliud, plus, a quo	4
STS 3616/2017	In dubio pro reo, factum, supra, quantum	6
STS 1772/2017	Error facti, factum, in fine	4

Total: 71

Como se puede observar en la Tabla 17, al igual que en las sentencias de 1990, los latinismos *a quo* y *factum* son los más comunes en las sentencias actuales de nuestro subcorpus. No obstante, podemos diferenciar cuarenta y dos latinismos diferentes en las sentencias de nuestro segundo subcorpus. Esto muestra que los redactores de las sentencias

actuales emplean más variedad de latinismos que los de las sentencias de 1990. Por otro lado, cabe destacar que en ningún caso se explica el significado de estos latinismos, lo cual entorpece la lectura y dificulta la comprensión del texto, además de conferir cierto oscurantismo al texto de las sentencias judiciales.

#### Arcaísmos

La Tabla 18 que se muestra a continuación presenta los diferentes arcaísmos extraídos de las sentencias actuales de nuestro subcorpus y el número total de arcaísmos (repeticiones incluidas) de cada una de las sentencias con el fin de comparar los resultados obtenidos con los de las sentencias de 1990. Tal y como se mencionó al analizar los arcaísmos del primer subcorpus, se consideran arcaísmos las palabras y giros anacrónicos que no se emplean en el español general actual, el futuro imperfecto de subjuntivo, determinados pronombres, el imperativo impersonal, ciertas palabras acabadas en "-orio/a", determinados giros para referenciar otros textos legales y los determinantes anáforos "dicho" o "tal" sobreutilizados en las sentencias.

Tabla 18. Número total de arcaísmos		
Sentencia	Arcaísmos	Total
STS 1385/2018	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones),	60
	abónese, notifíquese, al amparo de, decaimiento,	
	conducto(s), probatorio/a(s), probatoriamente, obrantes,	
	condenatoria, en tanto, inculpatorio/as, suasoria, por	
	virtud de, agravatoria, fueren, accesoria, en su virtud,	
	insértese, comuníquese.	
STS 1011/2018	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones), sito,	35
	hubiere, notifíquese, al amparo de, probatorio/a, libró	
	(citación, exhorto), exculpatorias, óbice, el ahora	
	recurrente, accesorios, acusatorio, comuníquese,	
	insértese.	
STS 433/2018	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones),	50
	notifíquese, como quiera que, sito, al amparo de,	
	autoinculpatoria, en tanto, condenatorio/a, derechos que	
	le asisten, probatorio/a, incriminatorio, inculpatorio,	
	comuníquese, insértese.	
STS 3808/2017	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones),	87
	incoó, sito/a, al amparo de, decisorio, probatorio/a,	
	condenatoria, absolutorio, acusatorio, en tanto, el ahora	
	recurrente, habido, obrante, notoria, ostenta, accesoria,	
	comuníquese, notifíquese, insértese.	
STS 477/2018	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones),	29
	incoó, accesoria, notifíquese, comuníquese,	
	devuélvanse, al amparo de, fuere, cualesquiera,	
	impugnatorios, causare, hubiere, incriminatoria,	
	probatorio, condenatorio, incriminatorio, probatorias,	
	insértese.	

STS 1190/2017	Dicho, tal/es, abónese, al amparo de, por virtud de,	100
313 1170/2017	probatorio/a(s), transitorio, eleva (una sentencia),	100
	preparatorias, pedimento, elevarse (reclamación),	
	denegatorio/a, fuere, incoación, atentatorio, encomiable,	
	accesorias, condenatorio/a(s), óbice, empero,	
	subliminalmente, admonitoria, nótese, inculpatoria,	
	satisfactoria, exculpatorio/a(s), vejatorio, acusatoria,	
	decisorio, en su virtud, comuníquese, notifíquese,	
STG 1010/0010	insértese, absolutorios, sendas.	
STS 1318/2018	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones), sita,	47
	moratorios, ostentar, accesoria, notifíquese, al amparo	
	de, considerando, sustitutorio, probatoria,	
	incriminatorio, obrante, elevación (escritura), gravare,	
	enajenare, dispusiere, en su virtud, notifíquese,	
	insértese, indemnizatorias.	
STS 39/2018	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones),	57
	incoó, incoado, preparatoria, derechos que les asisten,	
	notifíquese, al amparo de, absolutorio/a, preparatorio/a,	
	resultancia, decisorio, acusatorio/a(s), obrante(s),	
	condenatoria, encomienda, sendas, probatorio/a, véase,	
	ampliatorio, captatorio/a(s), habida cuenta,	
	comuníquese.	
STS 1127/2018	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones), al	87
	amparo de, obrantes, autoinculpatoria, decaimiento,	
	probatorio/a(s), persuasoria, fuere, absolutoria,	
	incriminatorio, incoación, heteroinculpatorias,	
	autoincriminatoria(s), condenatorio, hubiere,	
	incriminatorias, condenatoria, inculpatoria,	
	comuníquese, notifíquese, insértese.	
STS 1045/2017	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones), sito,	63
	encomiable, sendos/as, accesoria, abónese, asegúrense,	
	notifíquese, comuníquese, al amparo de, probatorio/a(s),	
	resultancia, óbice, quisieren, incriminatoria, transitorias,	
	habida cuenta.	
STS 2653/2017	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones),	42
	incoó, accesoria, sito, al amparo de, en tanto que,	
	decisorio, probatorio/a(s), ejecutoria(s), condenatoria,	
	no ha lugar, comuníquese, notifíquese, insértese.	
STS 3389/2017	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones), sita,	70
	accesoria, al amparo de, absolutoria, condenatoria,	-
	óbice, desestimatoria, incoaron, incoar, incoado/a,	
	obrante(s), probatorio/a(s), suasoria, perentoria,	
	poronioral,	

	menester, decisorio, acusatorio/a, indemnizatoria,	
	nótese, dese, insértese, notifíquese, comuníquese.	
STS 4859/2017	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones), sito,	87
	accesoria, notoria, désele, al amparo de, sendos,	
	abónese, probatorio/a(s), el ahora recurrente, óbice,	
	condenatoria, incriminatorio/a, transitorio, pudiere,	
	obrante(s), fuere, comuníquese, notifíquese, insértese.	
STS 3616/2017	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones), sito,	55
	hubiere, notoria, provéase, hágaselas, notifíquese, al	
	amparo de, tratare, probatorio/a, obrante, incriminatorio,	
	el ahora recurrente, probatoriamente, hubiere,	
	exculpatoria, habida cuenta, desestimatorio,	
	comuníquese, insértese.	
STS 1772/2017	Dicho y tal (con sus correspondientes inflexiones),	96
	incoó, notoria, déjense, abónese, destínese, al amparo	
	de, dilatoria, probatorio/a(s), desestimatoria, el ahora	
	recurrente, incriminatorio(s), véase, firmantes,	
	obrante(s), correspondencia, cualesquiera, accesorios,	
	libramiento, incriminatorios, decaimiento,	
	condenatorio/a, póngase, notifíquese, insértese.	

# Giros poco habituales

En la Tabla 19 exponemos los términos y giros poco habituales que aparecen en las sentencias actuales de nuestro segundo subcorpus. Asimismo, incluiremos el número total (repeticiones incluidas) de estos términos y giros de cada una de nuestras sentencias actuales para su posterior comparación con los resultados de las sentencias de 1990.

Tabla 19. Número total de giros poco habituales		
Sentencia	Giros poco habituales	Total
STS 1385/2018	A tenor de, interdicción, en sede de, ulterior, dicción, en	9
	juego de.	
STS 1011/2018	Ulterior, robustece, desprenderse (deducirse).	3
STS 433/2018	Tenor literal, fáctico, colmar, a tenor de, dicción literal.	7
STS 3808/2017	Fáctico/a(s), desprenderse (deducir), en sede de,	15
	contraerse (reducirse), punitivo, punible, nuclear.	
STS 477/2018	Ulterior, fáctico/a(s), desprenderse (deducirse).	7
STS 1190/2017	Dicción, colmada, fáctica, factual, de ese tenor,	22
	desprenderse (deducirse), conceptuar, del tenor de,	
	exegético, al socaire de, en sede de, impunidad, aserto,	
	nuclear.	
STS 1318/2018	Fáctico/a(s), ulterior, desprenderse, de consuno.	10
STS 39/2018	Punición, punitivo/a(s), acontecer, consunción, fáctico,	14

	punibilidad.	
STS 1127/2018	Colmado, fácticos.	2
STS 1045/2017	Fáctico/a(s), asertiva(s).	18
STS 2653/2017	Fáctico/a(s), punición, facultades volitivas.	4
STS 3389/2017	Fáctico/a(s), desprenderse (deducirse), insita, en sede	16
	de, punto nuclear, ulterior.	
STS 4859/2017	A tenor de, punitivo, colmar, contraerse (reducirse),	8
	ulterior, desprenderse (deducirse), fáctico.	
STS 3616/2017	Desprenderse (deducirse), punible, fáctica, punitivo.	5
STS 1772/2017	Acontecidos, desprenderse (deducirse).	2

# Terminología (unidades léxicas especializadas) con significado distinto en el dominio del léxico común

A continuación, exponemos una tabla (Tabla 20) que muestra las diferentes unidades léxicas especializadas con significado distinto en el ámbito jurídico extraídas de las sentencias actuales de nuestra muestra. Asimismo, añadiremos el número total de términos (repeticiones incluidas) de cada una de las sentencias para comparar los resultados obtenidos con los de las sentencias de 1990.

Tabla 20. Número total de unidades léxicas especializadas con significado		
distinto		
		T
Sentencia	Términos	Total
STS 1385/2018	Casación, costas, sustanciación, rollo, concurso real,	54
	invocar, actuación(es), invocado, levantamiento (de	
	derecho), plenario, afectación, oficio, casacional,	
	concurso de normas, relación concursal, casamos,	
	casada, de oficio.	
STS 1011/2018	Casación, concurso medial, rollo, sustanciación,	30
	invocar, instrucción, casacional, plenario, actuación,	
	instrucción, costas.	
STS 433/2018	Casación, rollo, costas, actuación(es), sustanciación,	61
	enervar, instrucción, casacional, enervación, plenario,	
	invocado.	
STS 3808/2017	Casación, rollo, casacional, plenario, actuación(es),	27
	oficio policial, concurso, dolo, costas.	
STS 477/2018	Casación, rollo, tentativa, concurso ideal, costas, oficio,	51
	sustanciación, plenario, invocado(s), actuación,	
	naturaleza concursal, concurso ideal, concurso de	
	normas, concurso real, concurso medial, casada,	
	casando, de oficio.	
STS 1190/2017	Casación, costas, de oficio, rollo, sustanciación,	82

	actuación(es), invocadas, invocación, casacional(es),	
	plenario, instrucción, tentativa, recurso de súplica,	
	afectación, levantar una orden, casamos, casada.	
STS 1318/2018	Casación, rollo, costas, levantamiento, concurso,	53
	sustanciación, instrucción, casacional, enervar,	
	actuaciones, administrador(es) concursal(es), concurso	
	culpable, informes concursales, administración	
	concursal, declaración plenaria, alzados, concurso de	
	normas, de oficio, casamos, casada.	
STS 39/2018	Casación, rollo, tentativa, costas, de oficio, instrucción,	67
	sustanciación, actuación(es), concurso real, concurso,	
	concurso de normas, concurso ideal, concurso de	
	delitos, casacional, plenario.	
STS 1127/2018	Casación, tentativa, costas, rollo, plenario, instrucción,	44
	sustanciación, invocar, actuación(es), enervar, enervada,	
	enervación, casacionales, invocado.	
STS 1045/2017	Casación, costas, concurso ideal, rollo, sustanciación,	50
	concurso, enervación, instrucción, actuación(es),	
	casacional, enervar, plenario, de oficio, invocar, oficio	
	policial, concurso real, invocado.	
STS 2653/2017	Casación, costas, tentativa, rollo, de oficio,	28
	actuación(es), invocar, plenario.	
STS 3389/2017	Casación, rollo, levantar (acta), costas, sustanciación,	45
	casacional, invocar, instrucción, actuación(es),	
	invocado/a(s), delito doloso, dolo, casacional,	
	afectación.	
STS 4859/2017	Casación, rollo, costas, sustanciación, invocado, oficio,	38
	invocación, invocar, enervar, casacional, plenario,	
	actuación(es), exasperación.	
STS 3616/2017	Casación, rollo, costas, de oficio, sustanciación,	37
	actuaciones, plenario, invocar, enervador, enervada,	
	instrucción, enervar.	
STS 1772/2017	Casación, de oficio, costas, rollo, sustanciación,	32
	instrucción, casacional, plenario, actuaciones,	
	invocación.	
	-	-

# Omisión de términos jurídicos consabidos

Como hemos mencionado anteriormente en el caso de las sentencias de 1990, la omisión de términos jurídicos es un recurso tan poco afortunado que dificulta la comprensión de los textos legales y ralentiza la lectura, ya que la omisión de estos términos puede dar lugar a confusión y ambigüedad. Por tanto, el ciudadano receptor de estos documentos tendrá que hacer un esfuerzo para reponer lo que se ha suprimido y se ha dado por consabido en el texto.

A continuación, mostramos algunos ejemplos representativos de los términos elididos (restituidos entre corchetes) extraídos de las sentencias actuales que conforman nuestro segundo subcorpus.

Ello se demuestra porque viajo desde Barcelona a las Palmas de Gran Canaria con el vuelo NUM004, el día 23 de junio de 2011 regresando a Madrid el con el vuelo NUM005, según resulta de los documentos obrantes a los folios 366 a 375 del T2 y de las [pruebas] testificales en el juicio de los Mossos d'Esquadra.

[STS 1772/2017. Madrid: Fundamentos de Derecho]

Se trata de dos expedientes —la [circunstancia] eximente de estado de necesidad del C.P. y el abuso de situación de necesidad del art. 311 C.P .-- de distinta naturaleza e intensidad, que operan en esferas distintas.

[STS 3389/2017. Madrid: Fundamentos de Derecho]

Así, aunque posteriormente se aminora la deuda por embargo ejecutivo, (quedando en 45.696 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más 13.700 euros para costas e intereses de la ejecución de forma conjunta con otra finca) dicha carga no llega a cancelarse; ni tampoco la hipoteca (83.540 euros de capital, más intereses ordinarios, y de demora y 12.531 euros para costas) siendo esta segunda deuda ejecutada por la entidad bancaria acreedora, como se desprende de **la [prueba] documental** aportada por la parte querellante.

[STS 1318/2018. Madrid: Fundamentos de Derecho]

1.El recurrente indica que, con independencia de la indefensión alegada como primer motivo, lo cierto es que en el fundamento jurídico cuarto de la resolución combatida, se recogen elementos más que suficientes para considerar que concurre **la [circunstancia] atenuante** de *drogadicción, como muy cualificada*, dado el historial drogodependiente del que se hace eco la sentencia.

[STS 2653/2017. Madrid: Fundamentos de Derecho]

8 años de prisión, con **la [pena] accesoria** de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena para el acusado Estanislao, alias Gamba o Chato, en quien concurre **la [circunstancia] agravante** de jefatura de la organización.

[STS 1045/2017. Madrid: Antecedentes]

La lectura de la motivación de la sentencia permite comprobar que no hay una revaloración de la prueba, que estaría vedada en una revisión de la sentencia condenatoria, sino que el Tribunal señala el porqué de la omisión de un pronunciamiento que se pronuncie sobre la valoración de esa actividad probatoria. En respuesta a esa omisión del Tribunal Superior expone que **la propia [prueba] pericial** indica la contaminación del escenario, lo que impide un juicio ponderado de **esa [prueba] pericial**. Respecto a la ausencia de restos de sangre el tribunal afirma que se debe, como expresa la pericia, al lugar que ocupaba el acusado según explicaron los forenses.

[STS 433/2018. Madrid: Fundamentos de Derecho]

Tal y como podemos observar en los ejemplos anteriores y al igual que en el caso de las sentencias de 1990, las omisiones más recurrentes en las sentencias actuales de nuestro subcorpus son los términos "circunstancia", "prueba" y "pena", mencionándose simplemente el tipo de circunstancia (agravante, atenuante y eximente), el tipo de prueba (pericial, documental y testifical) y el tipo de pena (accesoria). Sin embargo, hemos podido observar que los redactores de las sentencias actuales han optado en muchas ocasiones por incluir el término completo y no recurrir a la omisión de términos supuestamente consabidos. De esta manera, se consigue en cierto modo acabar con la ambigüedad y confusión que provocaba este recurso. A continuación, mostramos algunos de estos ejemplos resaltados en negrita.

El motivo séptimo denuncia la violación del derecho a la presunción de inocencia, considera en la argumentación que la **prueba testifical** no ha sido valorada razonablemente porque tanto los empleados de SEUR como los policías incurrieron en relevantes contradicciones.

[STS 1772/2017. Madrid: Fundamentos de Derecho]

SEGUNDO.- Al amparo del art. 849-1°, por inaplicación indebida de la **circunstancia atenuante** de dilaciones indebidas.

[STS 1045/2017. Madrid: Antecedentes]

SEXTO.- "Se interpone en virtud de lo establecido en el art 852 LECrim , al amparo del art 5.4 LOPJ , sobre lesión y violación de derechos fundamentales e infracción de precepto constitucional, en particular el art 24.1 y 2 de la CE en su modalidad de derecho a la defensa y aun proceso con todas las garantías, por inexistencia de prueba de cargo suficiente para considerar la concurrencia de la **circunstancia agravante** de abuso de superioridad (22.2 del CP) así como infracción legal por lo que atañe a la determinación de la pena que ha provocado la imposición de una condena carente de toda base razonable".

[STS 433/2018. Madrid: Antecedentes de Hecho]

DÉCIMO QUINTO.- Pide a continuación la acusación particular (motivo sexto) que la **pena accesoria** se concrete en la inhabilitación absoluta por imperativo del art. 55 CP, y no en la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo.

[STS 1385/2018. Madrid: Fundamentos de Derecho (primera sentencia)]

La Tabla 21 incluye el número total de elisiones (repeticiones incluidas) halladas en las sentencias actuales de nuestro subcorpus con el fin de contrastar los resultados obtenidos con los resultados de las sentencias de 1990.

Tabla 21. Número total de términos elididos		
Sentencia	Número de elisiones	
STS 1385/2018	3	
STS 1011/2018	7	
STS 433/2018	13	
STS 3808/2017	0	
STS 477/2018	1	
STS 1190/2017	9	
STS 1318/2018	5	
STS 39/2018	0	
STS 1127/2018	1	
STS 1045/2017	5	
STS 2653/2017	8	
STS 3389/2017	5	
STS 4859/2017	2	
STS 3616/2017	1	
STS 1772/2017	2	

Total: 62

#### Abreviaciones

Ya hemos tratado anteriormente la frecuencia de abreviar las fórmulas de tratamiento interpersonal en las sentencias actuales de nuestro subcorpus. Sin embargo, el recurso a abreviaciones, siglas y acrónimos es especialmente significativo cuando se hace referencia a

otros textos legales en las sentencias. El ejemplo que exponemos a continuación muestra algunos de los ejemplos más representativos de abreviaciones extraídos de una de las sentencias actuales de nuestro subcorpus. Por otro lado, presentaremos una tabla (Tabla 22) con las abreviaciones empleadas en cada una de nuestras sentencias actuales. Asimismo, añadiremos el número total de abreviaciones (repeticiones incluidas) de cada una de ellas para comparar los resultados obtenidos con aquellos obtenidos de las sentencias de 1990.

Motivo primero .- Por quebrantamiento de forma, al amparo del **art**. 850.1° **LECrim** por denegación de prueba. Motivo segundo .- Por infracción de ley, al amparo del **art**. 849.1 **LECrim** y falta de aplicación del **art**. 192.2 **CP** . Motivo tercero. - Por infracción de ley al amparo del **art**. 849.1 **LECrim** por falta de aplicación del art. 189.1.a) e indebida aplicación del art. 189.1 b) **CP** . Motivo cuarto .- Por infracción de ley, al amparo del **art**. 849.1 **LECrim** por falta de aplicación de los **arts**. 73, 75 y 76 (concurso real) en relación con el **art**. 189.1 a) al apreciarse la concurrencia de un solo delito y no dos (uno por cada menor). Motivo quinto.- Por infracción de ley, al amparo del **art**. 849.1 **LECrim** por indebida aplicación del art. 189.3 f) **CP** e inaplicación del **art**. 192.2 **CP** . Motivo sexto.-Por infracción de ley, al amparo del **art**. 849.1 **LECrim** por indebida aplicación del **art**. 56 **CP** en vez del **art**. 55 del mismo cuerpo legal (inhabilitación absoluta). Motivo séptimo.-Por infracción de ley, al amparo del **art**. 849.1 **LECrim** por falta de aplicación del **art**. 78.1 **CP** .

[STS 1385/2018. Madrid: Antecedentes de Hecho]

Tabla 22. Número total de abreviaciones		
Sentencia	Abreviaciones	Total
STS 1385/2018	núm., nº, art., LECrim, CP, LOPJ, CE, arts., v.gr., STS,	180
	f., ss, IP, TC, SSTS, vid., STC, ex art., TS, IMELGA,	
	EUROPOL, INTERPOL, AND, DNI.	
STS 1011/2018	núm., nº, nie, art., CE, arts., LOPJ, LECrim, STEDH, c.,	91
	TEDH, CEDH, CP.	
STS 433/2018	núm., n°, arts., CE, TSJ, LOPJ, LECrim, art., CP, LOTJ,	101
	CEDH, SSTS, LO, STS, STC, SSTC, F., FJ, STEDH,	
	ap., cfr.	
STS 3808/2017	n°, art., LOPJ, LECr/LECrim, CE, CP, arts., SSTS, ex	167
	art., STS, núm., cfr., RC, NCA, LAJ, fo, ss, kg.	
STS 477/2018	núm., n°, art., LECrim, CE, CP, LOPJ, arts., STS, cfr.,	76
	SSTS, FFJJ, FJ.	
STS 1190/2017	núm., n°, art., L.E. Criminal/LECrim, arts., CP, LOPJ,	194
	CE, v.gr., STS, SSTEDH, STEDH, TEDH, vid., v.,	
	SSTS, LECr, STC, SSTC, FJ, ALECrim, CEDH, v.,	
	BGH, TS.	
STS 1318/2018	núm., P.A., avda., n°, CP, LEC, art., CE, LOPJ, LECr,	98
	STC, SSTC, FJ, arts., C. Penal, SSTS.	
STS 39/2018	núm., nº, n., NIE, ISIS, DAESH, art., CE, SSTS, LO,	97
	STS, IP, ss, SSTC, LECrim/LECRIM LOPJ, ap.,	
	TEDH, dec., C.G.P., apds., CP, STC.	
STS 1127/2018	núm., nº, DNI, h., mm, LECrim, art., LOPJ, CE, STS,	93

	STC, SSTC, FJ, TS, CEDH.	
STS 1045/2017	n°, nn°, art., arts., LECrim/LECr, LOPJ, CE CP, STS,	167
	CEDH, STEDH, TEDH, c., STC, FJ, SSTC, ONG,	
	SSTS.	
STS 2653/2017	n°, art., CE, LECr/LECRIM, LOPJ, CP, f°, LO, ss, STS,	91
	TC, STC, S., núm., cfr., SSTS, Fj., ej.	
STS 3389/2017	ERE, LECrim, LOPJ, CE, CP, art., STS, n°, CPenal,	90
	LO, ss, Cciv, vid., SSTS, ex art.	
STS 4859/2017	núm., n°, art., LOPJ, LECrim/LECRIM, CE, STS, CP,	111
	TEDH, SSTC, SSTS, STC, FJ, kg., LO, ss.	
STS 3616/2017	n°, SIM, SMS, LECrim/LECr, LOPJ, CE, CP, art., arts.,	67
	D.P., SSTS, SSTC, STS.	
STS 1772/2017	n°, DNI, CIF, Mtla., ss, IMEI, CP, arts., LECriminal,	91
	LOPJ, art., f.jdco., SSTS, ENAC, CE, STC, STS.	

Asimismo, también es muy frecuente utilizar diferentes abreviaciones en una misma sentencia para referirse a un mismo concepto. Por ejemplo, en algunas de las sentencias actuales de nuestro segundo subcorpus es muy común emplear las abreviaciones "LECr" y "LECrim" indistintamente para referirse al mismo término (Ley de Enjuiciamiento Criminal).

#### Particularidades estilísticas

Tal y como se mencionó cuando presentamos el análisis de las sentencias de 1990, las particularidades estilísticas también alejan a los textos legales de la concisión sintáctica, precisión y riqueza léxica exigidas a los textos cultos. A continuación, procederemos a exponer las particularidades estilísticas de las sentencias actuales de nuestro subcorpus.

## Dobletes o parejas léxicas

La Tabla 23 que presentamos a continuación recoge los dobletes, parejas léxicas o sinónimos consecutivos que alargan de manera innecesaria la expresión de cada una de las sentencias actuales de nuestro segundo subcorpus. Asimismo, añadiremos el número total de dobletes (repeticiones incluidas) de cada sentencia para su posterior comparación con aquellos de las sentencias de 1990.

Tabla 23. Número total de dobletes		
Sentencia	Dobletes	Total
STS 1385/2018	Abusos y agresiones, abogado y procurador, ley y	20
	precepto, promesa o juramento, utilizabilidad o validez,	
	veracidad y realidad, requisitos y condiciones,	
	exigencias y requisitos, manipulan o tergiversan, engaño	
	o simulación, exploraciones o indagaciones, confirmar o	
	ratificar, lícita y legítima, combinan y entrelazan,	
	apuntalan y atornillan, despreciar o desechar, individual	
	y personalísimo, resaltado y enfatizado, casamos y	

	anulamos, casada y anulada.	
STS 433/2018	Suposiciones y conjeturas, depurar y eliminar, lógica y	7
	racionalidad, rectificación o retractación, modifique o se	
	retracte.	
STS 3808/2017	Contradictorias y antagónicas, probatorio o	5
212 2 3 3 3 7	demostrativo, lógico y razonable, ponderación y	
	evaluación, resolución o pronunciamiento.	
STS 477/2018	Permisos o licencias, lógico y coherente, casando y	5
515 477/2010	anulando, casada y anulada.	3
STS 1190/2017	Avergonzar y humillar, temor y miedo, abogado y	31
	procurador, obstáculos o trabas, rechazada o denegada,	
	reconstruir y reelaborar, hechos o sucesos, opiniones o	
	valoraciones, hipotetizar o especular, permisibilidad y	
	tolerancia, reclamación o protesta, promesa o juramento,	
	esencial o imprescindible, inconsciente o	
	subliminalmente, ambiente y clima, escenario y	
	ambiente, ideas y conocimientos, neutralidad o	
	imparcialidad, inconsistencias y desajustes, consistencia	
	y coherencia, secuela y consecuencia, estrictos y	
	rigurosos, cordialidad y afecto, oscilaciones y vaivenes,	
	abusos y agresiones, quiebras y agujeros, concluyente y	
	rotunda, casamos y anulamos, casada y anulada, abuso o	
	agresión.	
STS 1318/2018	Daños y perjuicios, causa y razón, casamos y anulamos,	4
515 1510/2010	casada y anulada.	•
STS 39/2018	Infieles o traidores, grupo u organización, inferioridad o	32
515 37/2010	subordinación, organización(es) y/o grupo(s),	32
	adoctrinamiento y/o adiestramiento, adiestramiento o	
	instrucción, nocivas o peligrosas, métodos o técnicas,	
	elaboración o preparación, adoctrinaban y adiestraban,	
	facilite o posibilite, lógicos y razonables, cooperación o	
	ayuda.	
STS 1127/2018	Ley y precepto, claras y manifiestas, lógica, coherente y	4
313 1127/2010	razonable (triplete), credibilidad y verosimilitud.	7
STS 1045/2017	Visado y pasaporte, amenaza o intimidación, indagación	4
313 1043/2017	y pesquisa, vigilancia y control.	4
STS 2653/2017	Procurador y abogado, imputado o acusado, probatorio	4
	o demostrativo.	-
STS 3389/2017	Higiene y salubridad, higiene y limpieza, juzgado y	15
515 5507/2017	audiencia, orillado o apartado, minuciosa y	1.5
	cuidadosamente, tácita o implícitamente, impugnada o	
	discutida, presunto o tácito, vacaciones y descansos,	
	discutida, presunto o taerto, vacaciones y descansos,	

	facultad o cualidad, básico y elemental, mimética y	
	literal, minucioso y detallado, gestor o administrador,	
	administradores o encargados.	
STS 4859/2017	Expresión o exteriorización, motivación o justificación,	13
	condiciones o requisitos, lógica y razonabilidad, tareas o	
	funciones, organización y grupo, unión o agrupación,	
	agrupaciones o uniones, principal y dominante, alegue y	
	fundamente.	
STS 3616/2017	Interceptado y detenido, dirigida y controlada,	12
	insuficiente o deficiente, constitucional y legal, control	
	y supervisión, controlado y supervisado, relevante y	
	destacado, dirigieron y supervisaron, decisiva y	
	determinante, innecesarias y superfluas.	
STS 1772/2017	Homologación y verificación, señales o signos, signos o	7
	señales, originados o producidos, clara y patente,	
	conjeturas o hipótesis, inmotivada o arbitraria.	

# Formas perifrásticas

Como ya se ha mencionado, el recurso a las formas perifrásticas alarga innecesariamente la expresión de los textos legales. Estas formas perifrásticas están construidas por los denominados verbos vacíos y sustantivos de acción. Sin embargo, estos giros formados por varias palabras podrían expresarse perfectamente con una única forma simple sin que cambie el significado de la expresión. Al igual que en el caso de las sentencias de 1990, algunos de los verbos vacíos más recurrentes en las sentencias actuales de nuestro subcorpus que intervienen en estas formas perifrásticas son: hacer, proceder, realizar, dar, efectuar y practicar. La Tabla 24 recoge las diferentes formas perifrásticas extraídas de cada una de las sentencias actuales de nuestro subcorpus y el número total (repeticiones incluidas) de dichas formas perifrásticas. Asimismo, incluiremos entre paréntesis las formas simples de cada forma perifrástica.

Tabla 24. Número total de formas perifrásticas		
Sentencia	Formas perifrásticas	Total
STS 1385/2018	Tomar fotografías (fotografiar), dictar pronunciamiento	12
	(pronunciar), interponer recurso (recurrir), hacerse	
	responsable (responsabilizarse), efectuar la traducción	
	(traducir), proceder a su incautación (incautar), realizar	
	exploraciones o indagaciones (explorar o indagar), hacer	
	objeción (objetar), dar pábulo (alimentar/fomentar),	
	hacer uso (usar), proceder a la devolución (devolver).	
STS 1011/2018	Dar indicaciones (indicar), hacer daño (dañar), dictar	10
	pronunciamiento (pronunciar), interponer recurso	
	(recurrir), efectuar distingos (distinguir), hacer víctima	

	(victimizar), hacer imposible (imposibilitar), realizar un	
	debate (debatir), proceder a la incorporación y	
	traducción (incorporar y traducir), exponer aclaraciones	
	(aclarar).	
STS 433/2018	Interponer recurso (recurrir), dar trabajo (emplear),	16
	dictar pronunciamiento (pronunciar), efectuar	
	imposición (imponer), realizar una precisión (precisar),	
	realizar una valoración (valorar), realizar una	
	interpretación y valoración (interpretar y valorar), dar	
	lectura (leer), realizar una decisión (decidir), realizar el	
	enjuiciamiento (enjuiciar).	
STS 3808/2017	Hacerse cargo (encargarse), interponer recurso	15
	(recurrir), hacer uso (usar), realizar una comprobación	
	(comprobar), efectuar una valoración (valorar), dictar	
	pronunciamiento (pronunciar), efectuar una ponderación	
	y valoración (ponderar y valorar), efectuar la denunciar	
	(denunciar), proceder a la detención (detener), hacer	
	referencia (referenciar), realizar llamadas telefónicas	
	(llamar por teléfono), hacer esfuerzo (esforzarse).	
STS 477/2018	Interponer recurso (recurrir), efectuar la reclamación	8
	(reclamar), efectuar los disparos (disparar), proceder a	
	las comprobaciones (comprobar).	
STS 1190/2017	Dar golpes (golpear), presentar denuncia (denunciar),	22
	realizar los tocamientos (tocar), dictar pronunciamiento	
	(pronunciar), interponer recurso (recurrir), dar respuesta	
	(responder), dar satisfacción (satisfacer), hacer reproche	
	(reprochar), efectuar esa reclamación (reclamar),	
	realizar la notificación (notificar), presentar su	
	aportación (aportar), hacer preguntas (preguntar),	
	practicar unas intervenciones telefónicas (intervenir	
	telefónicamente), hacer imposible (imposibilitar), dar	
	pábulo (alimentar/fomentar), hacer protesta (protestar),	
	dar una explicación (explicar), dar detalles (detallar),	
	tomar en consideración (considerar).	
STS 1318/2018	Hacer referencia (referenciar), realizar la cancelación	13
	(cancelar), dictar pronunciamiento (pronunciar), realizar	
	una valoración (valorar), efectuar un control (controlar),	
	realizar un análisis (analizar), lograr la recepción	
	(recibir), llevar a cabo la venta (vender), hacer mención	
	(mencionar), interponer querella (querellarse), hacer uso	
<b>A</b>	(usar), llevar a cabo un desplazamiento (desplazar).	
STS 39/2018	Hacer público (publicar), realizar el viaje (viajar), dar	21

	consejos (aconsejar), hacer comentarios (comentar),	
	llevar a cabo el registro (registrar), emitir	
	pronunciamiento (pronunciar), interponer recurso	
	(recurrir), dar respuesta (responder), dar vida (avivar),	
	dar explicaciones (explicar), proceder a la detención	
	(detener), llevar a cabo cualquier actividad de captación,	
	adoctrinamiento o adiestramiento (captar, adoctrinar o	
	adiestrar), realizar una reflexión (reflexionar), realizar	
	las publicaciones (publicar).	
STS 1127/2018	Dictar pronunciamiento (pronunciar), interponer recurso	8
	(recurrir), lograr la convicción (convencer), efectuar el	
	disparo (disparar), dar trascendencia (trascender).	
STS 1045/2017	Hacer una foto (fotografiar), llevar a cabo la entrada y	20
	registro (entrar y registrar), proceder a la entrada	
	(entrar), dictar pronunciamiento (pronunciar), interponer	
	recurso (recurrir), realizar la grabación (grabar), hacer	
	posible (posibilitar), hacerse idea (idear), hacer la	
	prevención (prevenir), proceder a la lectura (leer),	
	realizar objeción (objetar), realizar las transcripciones	
	(transcribir), llevar a cabo su labor (laborar/trabajar),	
	realizar conjeturas (conjeturar), realizar la investigación	
	(investigar), dar cumplimiento (cumplir), realizar una	
	aplicación (aplicar), realizar una valoración (valorar),	
	llevar a efecto (efectuar).	
STS 2653/2017	Proceder a su devolución (devolver), interponer recurso	10
	(recurrir), hacer uso (usar), presentar una solicitud	
	(solicitar), hacer posible (posibilitar), realizar una	
	comprobación (comprobar), realizar un análisis	
	(analizar), dictar la condena (condenar), realizar el	
	enjuiciamiento (enjuiciar).	
STS 3389/2017	Hacerse cargo (encargarse), presentar denuncia	12
	(denunciar), interponer recurso (recurrir), lograr una	
	mutación (mutar), realizar tal afirmación (afirmar),	
	tomar en consideración (considerar), hacer referencias	
	(referenciar), dictar un sobreseimiento (sobreseer), dar	
	crédito (acreditar), hacer un esfuerzo (esforzarse).	
STS 4859/2017	Tomar las decisiones (decidir), efectuar el traslado	21
	(trasladar), practicar diligencia (diligenciar), dictar	
	pronunciamiento (pronunciar), interponer recurso	
	(recurrir), practicar la interceptación (interceptar),	
	proceder a la investigación (investigar), llevar a cabo la	
	ponderación (ponderar), tomar relevo (relevar), proceder	
STS 3389/2017	aplicación (aplicar), realizar una valoración (valorar), llevar a efecto (efectuar).  Proceder a su devolución (devolver), interponer recurso (recurrir), hacer uso (usar), presentar una solicitud (solicitar), hacer posible (posibilitar), realizar una comprobación (comprobar), realizar un análisis (analizar), dictar la condena (condenar), realizar el enjuiciamiento (enjuiciar).  Hacerse cargo (encargarse), presentar denuncia (denunciar), interponer recurso (recurrir), lograr una mutación (mutar), realizar tal afirmación (afirmar), tomar en consideración (considerar), hacer referencias (referenciar), dictar un sobreseimiento (sobreseer), dar crédito (acreditar), hacer un esfuerzo (esforzarse).  Tomar las decisiones (decidir), efectuar el traslado (trasladar), practicar diligencia (diligenciar), dictar pronunciamiento (pronunciar), interponer recurso (recurrir), practicar la interceptación (interceptar), proceder a la investigación (investigar), llevar a cabo la	12

	a la audición (escuchar/oír), efectuar la transcripción	
	(transcribir), realizar un análisis (analizar), tomar en	
	consideración (considerar), hacer frente (enfrentar),	
	llevar a cabo la perpetración (perpetrar), tomar las	
	decisiones (decidir), hacer referencia (referenciar),	
	dictar una resolución (resolver).	
STS 3616/2017	Hacer el encargo (encargar), dictar pronunciamiento	12
	(pronunciar), interponer recurso (recurrir), dar	
	fundamento (fundamentar), realizar las traducciones	
	(traducir), llevar a cabo su control y supervisión	
	(controlar y supervisar), efectuar el transporte	
	(transportar), hacer gestión (gestionar), hacer llamadas	
	(llamar), realizar un peritaje (peritar).	
STS 1772/2017	Realizar los hechos (hacer), proceder a la apertura	18
	(abrir), dar trámite (tramitar), practicar diligencia	
	(diligenciar), realizar envío (enviar), dictar	
	pronunciamiento (pronunciar), hacer un viaje (viajar),	
	dictar resolución (resolver), efectuar solicitud (solicitar),	
	efectuar alegación (alegar), hacerse cargo (encargarse),	
	efectuar envío (enviar), hacer referencia (referenciar).	

# Abuso de locuciones complejas

La Tabla 25 que se muestra a continuación incluye ejemplos y el número total (repeticiones incluidas) de las diferentes locuciones complejas de cada una de nuestras sentencias actuales que, como ya se ha mencionado anteriormente, dilatan de manera innecesaria la expresión de los textos legales, ya que pueden ser reemplazadas por una simple preposición. Una vez concluso el análisis, procederemos a comparar los resultados obtenidos de las sentencias actuales con aquellos obtenidos de las sentencias de 1990.

Tabla 25. Número total de locuciones complejas		
Sentencia	Locuciones complejas	Total
STS 1385/2018	A tenor de, de conformidad con, a (los) efectos de, en	7
	virtud de.	
STS 433/2018	En virtud de, con objeto de, conforme a, a tenor de, al	18
	objeto de.	
STS 3808/2017	Conforme a, a instancias de, con arreglo a, en virtud de,	13
	de acuerdo con, de conformidad con.	
STS 477/2018	De conformidad con, con arreglo a, conforme a, con	7
	objeto de, de acuerdo con.	
STS 1190/2017	De acuerdo con, en virtud de, a efectos de, conforme a.	6
STS 1318/2018	A efectos de, en virtud de, de conformidad con, con	12
	arreglo a.	

STS 39/2018	Conforme a, a efectos de, de conformidad con.	4
STS 1127/2018	De acuerdo con, conforme a, a los efectos de, a instancia	7
	de, de conformidad con.	
STS 1045/2017	Con el objeto de, al objeto de, conforme a, de acuerdo a,	9
	a instancias de, en virtud de, de conformidad con, a	
	efectos de.	
STS 2653/2017	Conforme a, con arreglo a, en virtud de, en base a, de	8
	acuerdo con.	
STS 3389/2017	En virtud de, conforme a, con arreglo a.	8
STS 4859/2017	Conforme a, a tenor de, a (los) efectos de, de acuerdo	13
	con, de conformidad con, con arreglo a.	
STS 3616/2017	Con arreglo a, con base en, conforme a, en virtud de.	5
STS 1772/2017	En base a, a los efectos de, en virtud de, de conformidad	10
	con, a efecto de.	

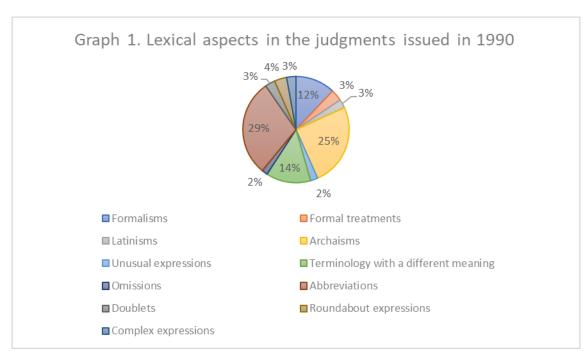
Como se puede apreciar, todas estas locuciones complejas postergan el uso de las preposiciones. Sin embargo, todas estas locuciones expuestas en la Tabla 25 podrían haber sido reemplazadas por las siguientes preposiciones:

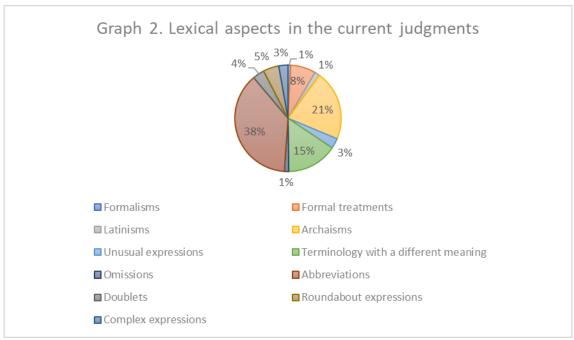
- Con objeto de/al objeto de: para
- A (los) efectos de: para
- Con base en/en base a: según
- En virtud de: por
- De acuerdo con: según
- Con arreglo a: según
- Conforme a: según
- A tenor de: según
- A instancia(s) de: por
- De conformidad con: según

#### 4.3. Results

Once the analysis of the different lexical aspects of the judgments of our corpus is finished, we will proceed to present, contrast and reflect on the results obtained. Firstly, we will present some graphs which show the results of each lexical aspect in order to contrast and compare the results of the judgments issued in 1990 (first subcorpus) with those of the current judgments issued in 2017 and 2018 (second subcorpus). Next, we will reflect on each lexical aspect and its results. In addition, we will add some of the recommendations proposed by the Spanish CMLJ in its report to solve the problems related to each lexical aspect.

First of all, we will show below two different graphs (Graph 1 and Graph 2) that reflect the results obtained from the analysis of each lexical aspect dealt with in the CMLJ report. Graph 1 will show the results of all the lexical aspects of judgments issued in 1990 and Graph 2 will present the results of the current judgments. The purpose of these two graphs is to compare the results of each one in order to verify which lexical aspects are the most recurrent in our subcorpora of judgments.





As we can observe in the previous graphs (Graph 1 and Graph 2), the most frequent lexical aspects in the judgments of our both subcorpora are abbreviations, archaisms and terminology with a different meaning in the legal field. Although the total number of each aspect is different in the judgments of both subcorpora, these three aspects are the most common in all the judgments of our corpus.

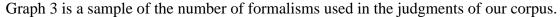
Nevertheless, the lexical aspects that follow these three already mentioned and therefore, the less usual in our judgments, are different in the judgments issued in 1990 (first subcorpus) and the current ones (second subcorpus). On the one hand, Graph 1 shows that the less usual lexical aspects in the first subcorpus are the following ones: formalisms, roundabout expressions, formal treatments, doublets, complex expressions, Latinisms, unusual expressions and omissions. On the other hand, Graph 2 shows that the less usual

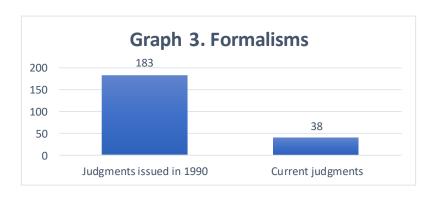
lexical aspects in the second subcorpus are: formal treatments, roundabout expressions, doublets, unusual expressions, complex expressions, Latinisms, omissions and formalisms. Therefore, apart from the three most frequent lexical aspects mentioned above, the tendency to use some aspects or others differs from the judgments of our first subcorpus to the judgments of our second subcorpus. In this way, the most common lexical aspects in the judgments of our first subcorpus are no longer usual in the judgments of our second subcorpus because there are other different aspects more frequent than them in those judgments.

We will proceed below to reflect in depth on each lexical aspect analyzed in the previous section of this study and its results as well as adding some proposals and recommendations of the CMLJ to solve the problems related to each of these aspects. The aim of this part of our study is, firstly, to check what lexical aspects have improved over these last years and which, on the contrary, continue to be maintained nowadays. Moreover, we want to prove that, although there have been many movements for the simplification and modernization of legal language, the Spanish CMLJ among them, legal language has not yet been modernized nowadays and therefore, current legal texts continue to be characterized by their archaic, baroque and obscure style. In this way, we want to verify the evolution of the Spanish legal language since the judgments issued in 1990 of our first subcorpus until the current judgments of our second subcorpus.

## Lexical features Formalisms

As we mentioned in the previous section of this study, formalisms are a very frequent resource in the drafting of judgments. However, the use of these stereotyped and anachronistic formulas gives the text a certain conservatism, instead of clarity and concision. In addition, these formulas distance the text from the linguistic uses to which the average citizen is accustomed. In the case of the judgments issued in 1990 (first subcorpus), we have been able to verify that these formulas mainly appear in the *Encabezamiento* (Heading) and in the *Fallo* (Ruling), unnecessarily lengthening the beginnings and the endings of the judgments of our subcorpus. Moreover, these formalisms follow a fixed formula that is constantly repeated in all judgments. Nevertheless, in the case of our current judgments (second subcorpus), the use of these formulas mainly appears in the *Antecedentes de Hecho* (Facts in issue). In this way, we can state that the writers of the current judgments have left these formalisms behind and have chosen to write the *Encabezamientos* (Headings) and *Fallos* (Rulings) in a clearer and more understandable manner for the citizen.





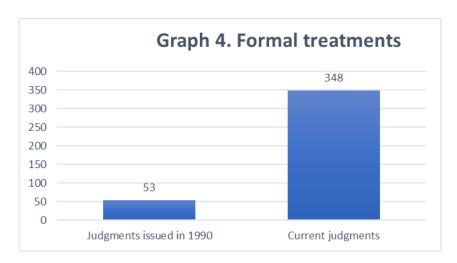
As we can see in Graph 3, the number of formalisms has been reduced in the current judgments in comparison with those issued in 1990. This is mainly due to what we have mentioned previously: the *Encabezamientos* (Headings) and *Fallos* (Rulings) of our current judgments no longer include this type of formulas and the writers of these legal texts have opted to write them in a clearer and more understandable way.

The use of these formalisms hinders the understanding of the text and slows down the reading as they are not part of the current quotidian language. Therefore, the solution proposed by the CMLJ to solve this problem is to replace these formulas with other similar everyday expressions that convey the same message more clearly, as we have seen in the case of the current judgments of our second subcorpus.

# Formal treatments (courtesy aspects)

The use of certain formal treatments also gives an archaic tone to legal texts and complicates the understanding of the text for the average citizen. Therefore, these aspects of courtesy are considered a conservative feature of legal documents. In all the judgments of our corpus, it is very common to resort to these hierarchical treatments. However, we have observed a great difference between the different judgments of our corpus. On the one hand, in the case of the judgments issued in 1990 (first subcorpus), it is very common to find these treatments mainly in the Encabezamiento (Heading) and in the Fallo (Ruling), where the jurists that are part of the judicial act are mentioned. In addition, the courteous treatment received by the judicial agents does not apply to the rest of the citizens mentioned in the judgments and who are also part of the process, since they are very rarely presented and introduced into the text through a treatment formula. Moreover, it is important to highlight that these treatments appear very rarely in the rest of the parts of a judgment. On the other hand, in the case of our current judgments (second subcorpus), these formal treatments mainly appear in the *Encabezamiento* (Heading) and it is not very common to find them in the *Fallo* (Ruling). It is also important to point out that, unlike the judgments issued in 1990, the use of these treatments in any other part of the text is quite common and recurrent. In addition, these polite treatments begin to be applied to the citizens involved in the process and are also used to refer to different courtrooms and courts.

The following graph (Graph 4) shows the results obtained in the analysis of the judgments of our corpus.



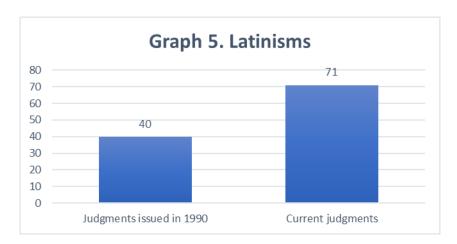
In this case, we can observe a great difference in the total number of the formal treatments used in the judgments issued in 1990 (first subcorpus) and in the current ones

(second subcorpus). This may be, in the first place, since the number of words of the current judgments is considerably greater than in the judgments issued in 1990. Secondly, as we have mentioned previously, in the case of the current judgments, these treatments also appear very frequently in other parts of the judgment apart from the *Encabezamiento* (Heading) and the *Fallo* (Ruling), as in the case of the judgments issued in 1990. Finally, these treatments are also being used to refer to citizens and some courtrooms and courts. Thus, there is a great difference in the use of these treatments in the judgments of both subcorpora.

We have seen in the previous section of this study that these formal treatments hinder and slow down the reading, since they are usually written with abbreviations, which does not facilitate the reading of these texts. In addition, they give an authoritarian and subordinate tone to the text, which leads to a distancing between legal professionals and citizens. According to the CMLJ report, these forms of treatment are typical of more hierarchical social relationships than our current forms of relationships. Therefore, the solution to this problem proposed by the CMLJ is the use of courteous treatments closer to the current polite uses.

#### **Latinisms**

According to the CMLJ, Latinisms are considered the most noteworthy and archaic elements of legal language due to the great influence of Roman Law in the current legal field. As we have seen in the previous section, this is reflected in the large number of Latinisms that appear in the different judgments of our corpus. Graph 5 shows the total number of Latinisms of the judgments of both subcorpora of our corpus in order to compare their results and reflect on them.



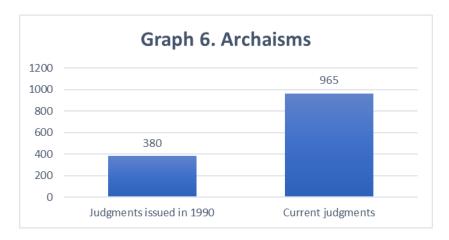
Considering the results shown in Graph 5, we can state that our current judgments have a greater number of Latinisms than the judgments issued in 1990. On the one hand, this can be explained because the judgments of our second subcorpus are considerably longer than those of our first subcorpus, so they are more likely to include more Latinisms in them. On the other hand, there is a greater variety of Latinisms in our current judgments, since many more different Latinisms are used as opposed to our judgments issued in 1990 in which the same Latinisms are frequently repeated in practically all judgments.

Nevertheless, it must be kept in mind that Latin is a dead language that is not available to any citizen receiving such documents. Besides, they are used without any explanation about their meaning, so they are considered an insurmountable obstacle, as they hinder the reading and, consequently, give rise to the obscurantism of judicial judgments. Therefore, Latinisms tend to be unknown and cryptic for the average citizen, despite being transparent in

their meaning for legal professionals. In this way, the CMLJ proposes some strategies that facilitate the understanding of the meaning of these Latinisms, for example, to paraphrase their meaning before introducing them in the text. In addition, the CMLJ also proposes to replace Latinisms with understandable everyday expressions with the same meaning.

#### **Archaisms**

Archaisms are terms that give legal texts a formal, anachronistic and baroque register in addition to a grandiloquent tone, so they move away from the current and everyday use of the Spanish language to which the average citizen is accustomed and, consequently, they hinder the reading and complicate the understanding of the text. Therefore, they are not usually accepted by the average citizen. Graph 6 presents the total number of archaisms used in the judgments of our corpus.

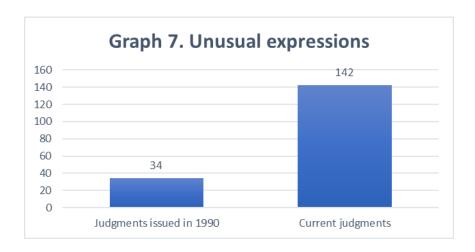


Just as we can see in Graph 6, the judgments of our second subcorpus contain many more archaisms than the judgments of our first subcorpus. This may be due to different reasons. First, as we have mentioned before, our current judgments contain many more words than the other judgments of our corpus, so they are more extensive and may include a greater number of archaisms. Second, current judgments have a greater variety of archaisms and, moreover, they are frequently repeated in each of these judgments.

As we mentioned above, most of these archaisms hinder the reading and complicate the understanding of the text. In this case, the CMLJ report does not propose a solution to this problem. However, we can resort to the same solution as for Latinisms, that is, to replace these complex and unusual terms and expressions with others that are more understandable and of daily use for the citizen.

# **Unusual expressions**

Despite not being properly archaic, unusual expressions can also reduce the understanding of legal texts, as they are unusual for the average citizen and move away from the current and everyday uses of the Spanish language. Moreover, some lexical pieces of the common lexicon that take on different meanings in legal texts are also part of this group. The following graph (Graph 7) shows the total number of unusual expressions included in our judgments.

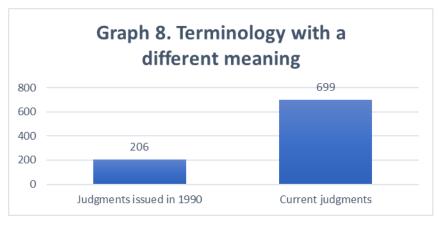


Graph 7 shows that there is a greater number of unusual expressions in the current judgments of our corpus compared to the judgments issued in 1990. This is, as in the last previous cases, because our current judgments have more words than the other ones and besides they include a greater variety of these expressions that are also repeated more frequently.

According to the CMLJ, these unusual expressions confer an artificial, baroque and forced style on legal texts which is difficult to accept and understand for the average citizen, since most of them remain away from the lexical knowledge of most citizens. These expressions force the citizen to make an effort to understand the text. However, the solution that the CMLJ proposes to facilitate the understanding of certain unusual expressions in the common language which are not very transparent for the average citizen is to make a small comment explaining their meanings.

# Terminology with a different meaning in the knowledge of the common lexicon

Terminology is one of the most important lexical aspects of legal documents. Legal terminology is a specialized terminology that moves away from the common language. As we saw in the previous section of this study, there are two types of terminology: specific terms and everyday terms that acquire different meanings in the legal field. This last type is the most confusing and complex, since the lack of knowledge of the specialized meaning of some lexical units leads to misunderstandings and, consequently, to the failure of the average citizen to understand the legal text. This is mainly because a large part of the specialized legal lexicon has other meanings in the common language. The graph below (Graph 8) shows the number of terms with a different meaning in the legal field of the judgments of both subcorpora of our corpus.

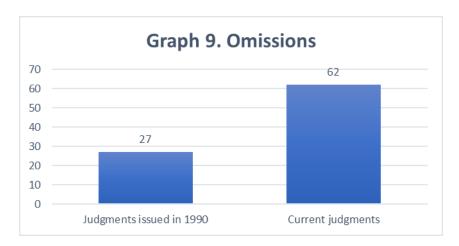


The results of Graph 8 show that the current judgments of our corpus use more terms with a different meaning in the legal field than our judgments issued in 1990. This may be due to the reasons already mentioned in the previous cases: greater number of words and more variety of terms that are constantly repeated.

The solution proposed by the CMLJ to solve this problem with terminology is to offer clues to understand these terms and delete those terms that are not necessary. Likewise, it is also proposed to include the definition of these terms and to look for the expression closest to the common language through the strategy of reformulation. In this way, legal terminology could be more transparent and clearer for the citizens receiving these legal texts. However, despite this practice is quite effective, it is not usual to find it in the judgments of our corpus, since there is not any clue in the text to understand the legal meanings that the clueless citizen probably does not know.

# **Omission of well-known legal terms**

Omissions mean a serious problem for those citizens not specialized in the legal field because of the complexity of these terms, so that, if a part of them is omitted, this could cause a greater confusion and give rise to ambiguity. Thus, the omission of legal terms hinders the understanding of legal texts and slows down the reading. Nevertheless, the omission of certain terms that are supposedly well-known by all citizens and readers of these legal documents is very frequent. However, a legal term well-known by legal professionals, is not always also well-known by the citizen clueless on the subject. We present a graph below (Graph 9) that shows the total number of omissions of the judgments of our corpus.

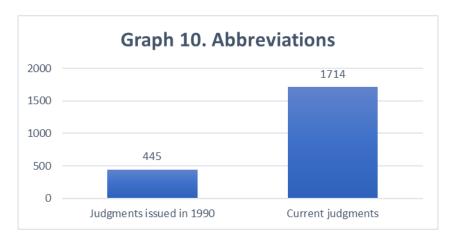


We can see in Graph 9 that there is a greater number of omissions in the current judgments of our corpus in comparison with the judgments issued in 1990. As we have already mentioned, this may be due to the number of words and the variety of terms of our current judgments. Nevertheless, in this case, we have been able to verify that the writers of the current judgments of our corpus prefer to include the complete terms instead of resorting to the omission of supposedly well-known terms. In this way, they achieve to finish with the ambiguity and confusion caused by this resource. In addition, the proposal of the CMLJ is carried out in some cases, so the complete term is included at the beginning and then a part of it is omitted. However, this does not happen in the judgments of our first subcorpus, where the terms are omitted and in very few times we have been able to observe the complete term.

According to the CMLJ, legal language must clearly set out all the assumptions in order to avoid ambiguity and guarantee clarity and precision in the text. Thus, the solution proposed by the CMLJ in its report to solve this problem is quite simple: to include complete terms and not to omit any part of them in any case, unless a complete term has already been presented several times in the text. This exception is accepted by the CMLJ as long as a term has previously appeared in its complete form and it can be deduced what the omitted part is.

#### **Abbreviations**

Abbreviations are also considered a problematic aspect in legal texts. Forgetting about those abbreviations of the formal treatments that we have previously discussed, the abbreviations that most appear in the judgments of our corpus are those that refer to other legal texts and laws. However, abbreviations represent a great difficulty of interpretation for the average citizen unfamiliar with Law, mainly in the decoding of the acronyms, so they complicate the understanding of the text and slow down the reading. In order to solve these problems related to abbreviation, the CMLJ suggests in its report to facilitate the interpretive task to the citizen including the complete term at the beginning of the text without resorting to the abbreviation and then, specifying how it will be abbreviated later in the text. Graph 10 presents the total number of abbreviations used in our judgments.

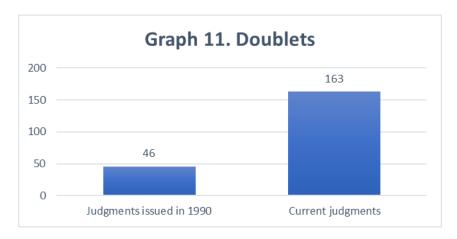


As we can see in the previous graph (Graph 10), there is a great difference in the total number of abbreviations used in the judgments of our corpus, being the current judgments those that contain a greater number of abbreviations. However, in this case and unlike the previous cases, the current judgments of our corpus include many more abbreviations than the judgments issued in 1990, especially to refer to other legal texts and different laws. Likewise, it is also very common in these judgments to use different abbreviations in the same judgment to refer to the same concept. In this case, the writers of these judgments may think that the citizen has already become familiar with the passage of the years with these terms and therefore, they are aware of their abbreviations.

# Stylistic features Doublets or lexical pairs

Doublets are consecutive synonyms that unnecessarily lengthen the expression, so they reduce the linguistic quality of legal documents. Nevertheless, doublets are a very frequent resource in the judgments of our corpus. However, the CMLJ discourages the use of these doublets in legal texts, as they slow down the reading and complicate the understanding of the text as well as providing the text with certain redundancy. In this case, the proposal of

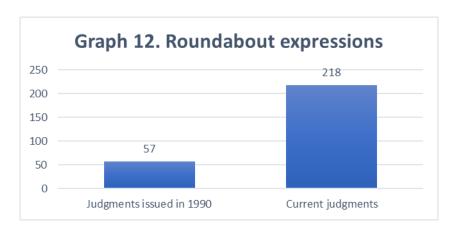
the CMLJ to solve this problem is the simplification of these synonyms by dropping the less general term. Graph 11 shows the number of doublets used in the judgments of our corpus.



We can appreciate in Graph 11 that there is a large difference in the total number of doublets between the judgments of both subcorpora of our corpus. However, in this case, the length of the judgments has not influenced the results, since we have been able to verify that there is a greater tendency to use this type of consecutive synonyms in our current judgments. In fact, our current judgments have a greater variety of doublets that are not repeated as in the previous cases, but they differ from one judgment to another. This resource is very unfortunate, as the text sounds too redundant and it unnecessarily lengthens the expression, given that in all those cases a single term could have been used and the same meaning would have been maintained.

## **Roundabout expressions**

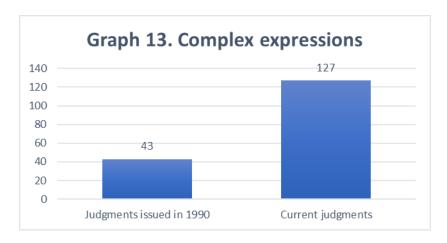
Just as in the case of doublets, roundabout expressions also unnecessarily lengthen the expression. However, despite the CMLJ discourages the use of these expressions, the judgments of our corpus contain a large number of expressions built with the so-called empty verbs and action nouns that could have been perfectly expressed with a single simple word without any significant change in their meaning. In order to solve this problem, the CMLJ proposes to express with a simple verb the same meaning as the roundabout expression. Thus, the maximum conciseness and precision could be achieved, which would facilitate the reading and understanding of these texts. In addition, the redundancy that these expressions create in legal texts will be largely eliminated. In the following graph (Graph 12) we can observe the total number of roundabout expressions in the judgments of both subcorpora of our corpus.



As in the previous case, we can see in Graph 12 that there is a greater number of roundabout expressions in our current judgments than in our judgments issued in 1990. This may also be due to the same reasons as in the case of doublets, since after analyzing the different judgments of our corpus, we have been able to verify that our current judgments contain a greater number and variety of these expressions, reason why we deduce that there is a greater tendency to use these expressions instead of simple words. Therefore, this resource is also unfortunate since it unnecessarily lengthens the expression and consequently, slows down the reading of the text.

# Abuse of complex expressions

The abuse of complex expressions is also considered a resource that unnecessarily delays the expression and produces some effect on the discourse. According to the CMLJ, complex expressions with a prepositional function, which are those that appear in our judgments, can be perfectly replaced by a simple preposition maintaining the same meaning without any significant change. Therefore, the solution proposed by the CMLJ to solve this problem is to replace these complex expressions with a simple preposition that expresses the same meaning. Just as in all the previous cases, we present a graph below (Graph 13) that reflects the total number of the complex expressions used in the judgments of our corpus.



In this case, we can also observe in Graph 13 that the judgments of our second subcorpus contain a greater number of complex expressions than the judgments of our first subcorpus. However, and unlike the last two cases, the complex expressions used in our judgments are practically the same in the judgments issued in 1990 as in the current ones. Nevertheless, this great difference in the total number of these expressions may be because in our current judgments all those expressions are repeated very frequently. In addition, the length of our current judgments could also affect the results since if they are longer and have more words than our judgments issued in 1990, there may be more expressions or more repetitions in them.

In order to conclude and close this section, it should be noted that the CMLJ does not recommend any linguistic use that contributes to hinder the understanding of these legal texts, slows down the reading, or confers complexity, affectation and slowness on legal discourse.

#### 5. Conclusions

The main objective of this study has been to examine and compare the legal language of the Spanish judgments issued in 1990 with the legal language used in the current

judgments issued in 2017 and 2018. In this way, we have analyzed in depth the different aspects related to the Spanish lexicon which, according to the Spanish Commission for the Modernization of Legal Language, suppose a comprehension problem for the citizen clueless on the subject. Therefore, this study has served to verify whether the legal language of Spanish judgments has been simplified in the last almost thirty years. Moreover, we have also been able to check the effect and influence that the Spanish Commission for the Modernization the Legal Language has had in the drafting of these legal documents.

The hypothesis we suggested at the beginning of this study was that the legal language of the Spanish judgments has not yet been simplified and, therefore, remains obscure, incomprehensible and even archaic for the average citizen. This hypothesis was complemented by the fact that this tendency towards an archaic and obscure legal language has not been completely overcome so far, although the suggestions of the Commission for the Modernization of Legal Language could have served as a guide to improve the understanding of these documents. In order to confirm this hypothesis, we have carried out the following phases:

- We presented the theoretical framework in which our study is framed.
- We described the different aspects related to the Spanish lexicon that may suppose a comprehension problem for the citizen.
- We analyzed and compared the aspects related to the lexicon of the Spanish judgments issued in 1990 and the current ones.
- We showed the results obtained from the analysis in order to verify if our hypothesis was confirmed.

After the development of the analysis of the judgments of our corpus and the presentation of its results, it seems that our initial hypothesis is confirmed. The comparative analysis of Spanish judgments belonging to different periods of time that has been carried out in this study shows that legal language has not yet been simplified in Spanish judgments, since current judgments include practically the same lexical errors as the judgments issued in 1990. This indicates that despite the creation of the Spanish CMLJ and the publication of all its reports, no improvement has yet been observed in the language of these documents.

The results of the analysis vary depending on the period of time in which the judgments have been written. This may be because current judgments contain a greater number of words, so that this may have influenced the results. However, if we observe our current judgments of the Spanish Supreme Court, it can be seen that they still are completely incomprehensible for the clueless citizen, since they include many more lexical problems than our judgments issued in 1990. This seems to indicate that, in spite of all the aforementioned attempts to simplify legal language, this movement does not enjoy great acceptance in the Spanish Supreme Court.

One of the limitations of this study that must be considered is the extension of the corpus. Obviously, we could not analyze all the judgments published in the CGPJ in this study. For this reason, we collected fifteen judgments issued in 1990 and fifteen more recent judgments issued in 2017 and 2018 in order to check if the legal language of these documents has improved with the passage of those years from the publications of the CMLJ studies. However, as the analysis has shown, Spanish current judgments keep presenting the same lexical problems that the commission detected almost ten years ago.

In order to contribute to the improvement of the Spanish legal discourse and solve some specific doubts in the handling of this specialized language, we have drafted the following recommendations based on the observations and suggestions of the CMLJ and the results of our analysis. These recommendations are just a summary of what has already been presented in the previous section of this study.

- Legal lexicon has a cultured nature. Literary words in general and more specifically the legal ones, should be used with caution. Therefore, legal professionals should try to use simple words that can be understood by any citizen clueless on the subject.
- Personal treatments in legal language are out of date with respect to reality. Personal treatments should be replaced by other more common expressions of courtesy in the current language, such as the formula of *Señor*, *Señora*, preceding the name of the position and/or the name of the person.
- Legal language contains many archaisms, catchphrases and stereotyped formulas. Archaisms must be avoided, since they usually contribute in a negative way to the discourse. Regarding the catchphrases and fixed expressions, they should be also avoided, without falling into the temptation to replace them with other formulas that are considered more modern or novel.
- The use of the future subjunctive is a relic of the Spanish language of past times, which clashes strongly with current linguistic uses. What is normal is to use the imperfect subjunctive and sometimes the present subjunctive or indicative.
- Among archaisms, Latinisms must be pointed out. It is preferable to replace them with Spanish terms and expressions, even at the cost of lengthening the expression. On the other hand, another recommendation about the use of Latinisms is to paraphrase the meaning of Latin borrowings before introducing them into the text.
- There are also many unusual expressions in legal documents. The coexistence of archaisms and these expressions with unusual meanings in the common language entails a high degree of interpretative complexity and a distancing of the citizen from legal documents. In this way, a gloss of the meaning of these unusual expressions should facilitate their understanding.
- Legal lexicon is composed, in part, of terms of the common language that receive one or several particular meanings in legal language. These terms must be used properly, without confusing their particular meanings in legal language with the general meaning they have in the common language.
- The lexicon used in legal language is, on the one hand, relatively abstract, formed by terms that represent concepts of value and, on the other hand, is full of legal terms with a precise and concrete meaning. Value terms fulfill a function of adapting an abstract concept to the reality of a given situation that takes place under specific circumstances. However, the terms that represent concrete concepts must be used unequivocally because their function is fulfilled by being precise.
- In legal language, the omission of certain well-known terms is very common in legal texts, so that the text cannot reach the maximum expository conciseness that is required to this type of documents to achieve clarity and reading speed. However, legal language must make all assumptions explicit in order to avoid ambiguity and guarantee clarity and precision. In fact, not always a well-known legal term by jurists and legal professionals is also known by a citizen clueless on the subject.
- Abbreviations and acronyms are the result of the desire to write more quickly and the need to communicate much information in a scarce space. However, they should not be used as terms, descriptors or headings except when they are widely used, easily recognized within the field of knowledge, and the complete form is rarely used, or its meaning is unknown. Thus, abbreviations should be used as long as the term itself to which they refer has previously been mentioned in the text.
- Doublets unnecessarily lengthen the expression, so they reduce the linguistic quality of legal documents. The simplification of these synonyms by dropping the less general term is the best way to solve this problem. In this way, the same meaning would be

- kept and the expression would not be unnecessarily lengthened by using two words that refer to the same concept and meaning.
- There is a very strong propensity to the nominalization in legal discourse. It is preferable to use a simple verb instead of a roundabout expression constructed with an empty verb and an action noun.
- There are many complex expressions in Spanish legal language such *al objeto de*, *a tenor de*, *a solicitud de*, etc. Nevertheless, although these expressions qualify the expression, unnecessarily lengthen legal discourse. The use of prepositive or conjunctive expressions should be restricted, as they can almost always be replaced by simpler expressions, for example, *al objeto de* (=para), *a tenor de* (=según), *a solicitud de* (=por), and so on.

Thus, if legal professionals paid more attention to these linguistic aspects when preparing these documents, many of the problems that affect the comprehension of the text could be solved. In addition, all these linguistic problems could be solved by applying the recommendations proposed by the CMLJ for each one of them. In this way, the Spanish CMLJ recommends that legal professionals have a special sensitivity to lexical problems, as they are one of the reasons why citizens do not understand legal texts. Moreover, this commission states in its report that an adaptation of the lexicon to modernity is always possible, as obscure terms and expressions can be replaced with others of equivalent meaning and greater clarity.

Part of the relevance of this study is due to the fact of including innovative work tools for the preparation of understandable legal documents. However, it should be noted that the CMLJ is such a recent movement that it has not yet enjoyed an implementation of its studies, since most of Spanish legal professionals still do not apply these suggestions and recommendations at the time of drafting these texts.

Therefore, more initiatives and movements like this are needed to continue fighting for a clear, understandable and accessible language for all citizens. In this way, much more research is needed in this field, since movements like this commission could be very useful for the legal professionals who write these documents, and therefore, they would also help to facilitate the understanding of these documents. In addition, future studies may show a significant change regarding the judgments of this corpus. This would mean that Spanish legal language would start to change definitively. This, obviously, would avoid many of the problems that most of the citizens receiving this type of documents have to face nowadays.

Another relevant aspect of this study is the relationship between linguistics and Law. As we have seen, linguistics analyzes the language in different uses and contexts and, therefore, is dynamic. This dynamism is the key point to be able to relate linguistics and Law, since the problem that many linguists found in legal documents was that they needed different types of approaches according to the variants and the factors of each document. Therefore, the fact that both disciplines deal with language as a means of communication precipitates their union for the analysis of this study.

According to the results of the analysis, this study shows that linguistics has much to offer to Law. This is because Law itself is a specialized field that implies a certain knowledge of a good use of that specialized language. There is a great variety of different theories about legal language because its complexity generates disparate opinions about what is correct. In fact, linguistics always considers that there is not a single correct solution, but there are always different ways of expressing a message in a clear and understandable way. And this is where the importance of the CMLJ also resides, since it is based on changing the way of expressing a message considered archaic and obscure for another modernized and clear one. Therefore, this movement can be an advance for the understanding of legal documents and for

the creation of such documents, but in a more understandable way. The implementation of these suggestions can reduce the time citizens waste to understand these texts. Moreover, these suggestions can also facilitate the understanding of certain features and characteristics of legal language. In this way, these suggestions could become a guide both to understand legal texts and to draw them up, taking care of the expression and considering their recipients.

We must emphasize that linguistic and discursive studies help to improve the comprehension of the texts because they detect problematic linguistic aspects and then, they propose solutions to solve each one of them. However, it would not be advisable to focus only on these studies to cover all the problems that arise in legal documents because these studies only focus on the language itself. Therefore, other factors should be considered in this type of specialized texts, such as the specialty of the text, the branch of knowledge, etc. Thus, a certain knowledge of the discipline and not just of the language is needed. This indicates that these studies are a very useful work tool for understanding the text and solving discursive and linguistic problems. However, much more research is needed in this field, in addition to other different approaches and initiatives.

It is necessary that the employees of any Public Administration assume that their function is not exhausted when they resolve an issue or establish a normative regulation, but they also have the responsibility that this decision or regulation is understandable by the parties involved and, if appropriate, by the public in general. The obscurity or opacity of legal texts endangers the knowledge of that decision or regulation, alienates citizens from the Public Administration and hinders a critique of real reasons or, at least, reduces that possibility of criticism to professional experts, who are capable of deciphering the cryptic and opaque language used. Hence, it is said that a lawyer is hired to translate the texts an average citizen is not able to understand. Finally, it is also evident that the request for a clear and intelligible legal language should never be confused with the impoverishment of that language or with the use of vulgar or erroneous words or expressions.

Specialized languages, fundamentally legal language, present very peculiar features, as we indicated at the beginning of this study. These particularities increase the complexity when reading and writing legal texts and, therefore, they represent an obstacle for the average citizen. Although legal language should be characterized by its clarity and conciseness, as it is an important tool that conditions, in some way, our existence and coexistence with others, the reality is different, since it is usually possible to find some lexical problems, which are joined with the confusing and complicated structures that cause confusion among users.

It is necessary to add that the linguistic expression in the legal texts analyzed in this study is still something very far from the simplicity and linearity that should be typical of every language of communication. Legal style, in its attempt to search for the values of precision, effectiveness and concretion, incurs the defect of accumulating terms and expressions in the discourse, which leads to a lack of clarity. Facing this situation, there is no general advice, as the only possible solution is to increase the actions that allow a good linguistic training in the long run: language courses for state agents and officials, for example.

Legal language in general, and particularly the language of the judges, has been characterized as a traditionally complex language. That is why in many countries the need to modernize this language was raised in order to get that the Administration and Justice approach the citizen. There have been many movements that have emerged in all countries following the example of the simplification campaigns in the English-speaking countries. However, these attempts to improve legal language have not taken effect until they have been backed by both jurists and linguists, who will always have the last word, since they are the ones who apply this language. They want clear guidelines to produce clearer and more understandable legal documents but respecting the specificities of this specialized language.

However, we have to recognize that some changes and improvements in the landscape of the legal texts are already being noticed. There are several reasons that motivate a certain innovation and improvement in the presentation of court decisions. The most important one is undoubtedly the influence of a movement in favor of the modernization and intelligibility of legal language which is being observed in the legal cultures of our environment. Thus, in the Anglo-Saxon world, the Plain English movement, which aims to ensure that average citizens can understand legal and administrative documents, has had a strong impact on the production of legal texts and documents. In France and in French-speaking areas, there is also a concern for the improvement of legal language. The same happens in Germany and Austria with the measures that have been taken on legal language in light of the issues related to the legislative technique and the drafting of laws. In the European Union, there are not a few studies that show a growing concern about the relationship between the Public Administration and the citizen, which is also reflected in the language that has to be used.

On the other hand, another of the reasons that motivate the innovation and improvement of legal language used in court decisions is the gradual penetration between judges of a strongly democratizing ideology that maintains that the Judiciary must serve citizens better and that it must also be manifested in some attitudes and in legal texts. Hence the need to eradicate all discriminatory, offensive or insulting language. It is assumed that legal language must be courteous and respectful and must serve to make clear what are the reasons of the decisions that are made.

We have to point out that the most relevant movement in favor of the modernization and simplification of legal language in Spain is undoubtedly the creation of the Spanish Commission for the Modernization of Legal Language and the publication of all its reports and field studies. All these concerns would have repercussions, sooner or later, on the language used by the judges and constitute a good source for its improvement.

However, little progress has been made in Spain with regard to the simplification of legal language. As we have mentioned in the previous sections of this study, the Spanish Government has launched different initiatives, but none has been reflected in practice. The creation of the Spanish Commission for the Modernization of Legal Language has been considered a great advance on recognizing the need to include professional linguists in the process of simplification. The field studies published by this commission were very well received, however, years after its creation, no new advances have been observed and there have been no news that other meetings have been held. Therefore, it will be necessary to continue waiting to verify if the research carried out by this commission actually has an effect in practice.

As a result, many of the errors that have been denounced for years continue to be maintained in the legal documents of our country nowadays. In this way, both the Administration and the Spanish judges still use a traditional and sophisticated legal language, so the language of their documents continues to be quite distant and obscure for the average citizen.

In summary, legal language must be clear and precise. It must serve so that the factual and normative arguments, which are the basis of a judgment, are duly systematized. In this way, the text must present an orderly and coherent structure. The conciseness and politeness are also ideal to pursue as it is also a non-discriminatory use of language.

Natural language may be the most perfect tool that human beings have to communicate with each other. This tool is learned to be used orally almost imperceptibly, by means of an imitative process, without reflecting on the rules that regulate the use of such instrument. However, the fact that a person has the ability to express him/herself orally in a natural language does not mean that he/she has the same competence in writing. For that

reason, the technical ability to write with a certain skill is achieved through learning and training. It is not natural and, by the way, it should not be taken for granted. Therefore, the ability to write does not correspond, therefore, with oral aptitude. It requires a more reflective, more conscious and, in many cases, very long learning. In this way, learning to write consists in acquiring some grammatical rules and a lexicon more complex, more rigorous and therefore, more inviolable than those of the oral code.

All the aforesaid is valid for all people and professions. In fact, the improvement of the linguistic competence of the judges is presented as a technical imperative that cannot be waived in light of the aforementioned errors. The training of a judge in the use of the natural and technical language of the Law acquires a great importance to carry out two different tasks, although related between them. The first one is linked to the interpretation of the Law. A judge must know what Law establishes. With this objective, the first criterion that must be followed to interpret a legal text is that of its literal sense, that is, it must follow the standard or usual meaning of the terms and do so according to the syntactic rules of the language. The second one is related to the form of the judgment. In both tasks, judges behave as linguists in the sense that they perform analyses and tasks that linguists normally do, although in many cases without the necessary linguistic knowledge to do so.

It is also evident that words can acquire different meanings in different contexts. In order to understand what a text expresses, the context must also be considered. This acquires a special relevance for legal practice. Pragmatic issues linked to language cannot be ignored by a judge. Knowing the more general problems involved in the pragmatic aspects of a language would not only contribute to a greater control of the word as an instrument of work but it would also avoid situations of helplessness caused by the lack of linguistic competence. However, pragmatic rules are not innate and, therefore, they must be learned from childhood, but these rules are not taught. There is no doubt that the ability to use oral and written language as a descriptive, prescriptive and pragmatic tool can and should be improved by means of a proper education. Regarding the legal field, judges should have extensive knowledge of the semantic, syntactic and pragmatic aspects of the language they use in their profession.

However, the fact that judges must have a greater knowledge and a better linguistic aptitude does not mean that they must assume the linguistic exigencies of their profession as literati. Judges must avoid by all means the literalization of their style. Among the professions that use the word as its basic tool, nothing is further from literature than a judge's task. Judges are subject, in that sense, to certain stylistic obligations imposed by their profession. Among all of them, the objectivity of the text stands out, although this is an ideal that will never be fully achieved, since it is impossible to eradicate all the subjective features of those who produce legal documents. Words cannot be used with literary freedom. A judgment is aimed at resolving a controversy and, therefore, it should not cast doubt on what are the normative and factual reasons that underlie the decision. Thus, a judgment must be persuasive enough, so that the parties involved in the process accept it and comply with it. For that reason, it is drafted as if it was the only legally correct judgment, even if it was only one of the possible equally acceptable ones. Hence, certain words and linguistic and stylistic expressions suitable for achieving this goal are used in this type of documents. Moreover, judgments should be concise and coherent. Decidedly, judges cannot behave like literati, although both share the need of a good knowledge of the language they use in their profession.

Obviously, linguistic analyses are of utmost importance in judicial task. But, it must not be forgotten that these analyses are just part of judges' work. Moreover, it should be noted that there is no necessary relationship between the uses of a linguistic analysis and the principles of justice. Sometimes, for example, making a literal interpretation of the text of the

Law leads to legally dubious or ethically unacceptable conclusions. It is possible to observe, therefore, that judges separate from the literal interpretation of the Law or even that they use contradictory linguistic criteria in similar contexts. In these cases, a judge behaves like a bad linguist. Knowing the language through which Law is expressed and through which court decisions must be produced is a necessary condition for a good forensic practice, although it is not enough.

On the contrary, some legal professionals do not agree with the simplification of legal language since in this way, the drafting of these documents would be partly based on linguistics. This is something that has always been avoiding by legal professionals, since they believe that linguistics is not capable of dealing with all the phenomena, aspects and characteristics of this field. It is evident that Law itself is independent of linguistics. However, the problems faced by the professionals who write these documents are directly related to linguistics. However, there are many professionals in this field who are openly against the simplification of legal language and the implementation of linguistics in legal documents, mainly for three reasons. In the first place, they think that this simplification goes against the legal guarantees that this specialized language is supposed to offer. Secondly, they defend that it is necessary to let this legal language be updated at its own pace, in order to ensure its adaptation and modernity. Lastly, in their opinion, the constant parallelism between this specialized language and the colloquial or common language makes that most of the citizens clueless on the field understand legal documents.

As we can observe, the linguistic nature of legal documents has not been absent from criticism. It has been said, for example, that the use of the common sense of the usual words introduces a set of interpretation problems for legal technicians, such as vagueness and ambiguity. These problems of interpretation could be resolved by means of a legislative technique that uses a technical language, a language invented by lawyers for the various members of the legal profession, a language that is sufficiently disciplined.

In terms of the application of Law, judges are halfway between the use of technical language and common language. In this way, the problem that judges have to face is communicative, as they do not have the same fidelity to efficiently transmit the message to the citizens because they have different levels of linguistic competence. In order to face this communicative problem, judges should make an additional effort to set an ideal public that is halfway between the cultured and specialized citizen and the citizen clueless on Law. Thus, they will be able to find a linguistic manner in their style and discourse that reaches the understanding of both types of citizens.

As we can appreciate, the relationship between the various fields of Law and its properly linguistic nature sets out serious problems on the understanding of legal documents and the communication between the employees of the legal system and citizenship. In this way, what we must keep in mind is the linguistic basis that must exist in legal work.

We have been able to verify in this study that when using the suggestions of the CMLJ, the specialized language of the text would be translated into the common language with a correct and understandable use. In this way, if jurists know the problematic elements of the Spanish judgments and the solutions to solve them proposed by this movement, then they can produce understandable texts for all citizens clueless on this subject. For all this, this study considers the possibility of applying the studies and recommendations of the CMLJ for the production of understandable Spanish judgments. Thus, judges would produce texts that work both in common and legal language, since they would respect to the correctness and comprehension patterns. Therefore, these proposals can serve as a guide to understand legal texts. In addition, the fact that the solutions proposed by the CMLJ coincide with certain

translation techniques indicates the possible relevance they may have for this branch of knowledge, since they would help and facilitate the work of these professionals.

We hope that this study will be useful for those professionals who develop their work in this area: jurists, essentially; but also, linguists who carry out correction and translation tasks. We also trust that the tools and suggestions of the Commission for the Modernization of Legal Language will be made available to all the professionals of this field, either through articles or through training courses in legal schools, or also, by means of their inclusion in subjects of legal writing in Law degrees, for example. At the same time, a greater effort should be made to solve the most visible and gross errors of forensic language. A kind of forensic language style book, both oral and written, should be developed and proposed as a voluntary follow-up guide and a mandatory rule. We consider that this study can encourage all those professionals in the field to reflect on the correct use of the language in order to achieve a legal language that can be clear, adequate and simple, improving in this way the relationship between citizens and the Administration.

# 6. Bibliografía

- Alcaraz Berenguel, Juan (2009): *Hacia una modernización del lenguaje administrativo. Contribuciones a las Ciencias Sociales.* Disponible en: <a href="http://www.eumed.net/rev/cccss/03/jab.htm">http://www.eumed.net/rev/cccss/03/jab.htm</a> [Consulta: 09.04.2018]
- Alcaraz Varó, Enrique y Hughes, Brian (2009): El español jurídico. Barcelona: Ariel.
- Bayo Delgado, Joaquín (2000): "El lenguaje forense: estructura y estilo" en *Lenguaje Forense, Estudios de Derecho Judicial*, nº 32. Madrid: CGPJ. pp. 37-75.
- Cabré Castellví, María Teresa (1993): *La terminología. Teoría, metodología, aplicaciones.* Barcelona: Antártida.
- Campo Moreno, Juan Carlos (2011): "De las razones y objetivos que motivaron la creación de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2009" en *Revista de la función consultiva*, 15: 87-96. Disponible en: <a href="https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=33162">https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=33162</a> [Consulta: 20.04.2018]
- Conde Antequera, Jesús (2009): *Lenguaje administrativo y derecho: el lenguaje como aspecto de la actividad administrativa*. Navarra: Editorial Aranzadi.
- Consejo General del Poder Judicial (2008): *Centro de Documentación Judicial* (*CENDOJ*). Disponible en: <a href="http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp">http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp</a> [Consulta: 20.05.2018]
- Gómez de Enterría Sánchez, Josefa (2001): "La enseñanza/aprendizaje de español con fines específicos. Las lenguas de especialidad. Su aplicación a la enseñanza del español como lengua extranjera" en Gómez de Enterría Sánchez, Josefa (coord..), *La enseñanza/aprendizaje del español con fines específicos*. Madrid: Edinumen. pp. 7-17.
- González Salgado, José Antonio (2009): "El lenguaje jurídico del siglo XXI" en *Diario La Ley*, nº 7209. Disponible en: <a href="http://www.diariolaley.es">http://www.diariolaley.es</a> [Consulta: 10.04.2018]
- Gutiérrez Álvarez, Javier María (2008): *El lenguaje jurídico: estudio y propuesta didáctica*. Memoria de máster. Universidad de Barcelona-Freie Universität Berlin, España. Disponible en: <a href="https://www.mecd.gob.es/dam/jcr:d8caedf1-a13f-428e-9b1a-fbc90eb04f95/2010-bv-11-11gutierrez-alvarez-pdf.pdf">https://www.mecd.gob.es/dam/jcr:d8caedf1-a13f-428e-9b1a-fbc90eb04f95/2010-bv-11-11gutierrez-alvarez-pdf.pdf</a> [Consulta: 12.04.2018]
- Gutiérrez Álvarez, Javier María (2010): "El español jurídico: propuesta didáctica orientada a la acción como base para un curso" en *marcoELE*, *revista de didáctica ELE*, nº 11. pp. 1-24. Disponible en:

- https://marcoele.com/descargas/11/gutierrez\_espanol-juridico.pdf [Consulta: 08.04.2018]
- Hernando de Larramendi, Margarita (2001): "Propuesta de estructuración y clasificación del léxico jurídico para su enseñanza en E/LE" en *Culturele, revista electrónica de la Universidad de Barcelona*. Disponible en: <a href="http://www.ub.edu.filhis/culturele/larramen.html">http://www.ub.edu.filhis/culturele/larramen.html</a> [Consulta: 09.04.2018]
- Laviosa, Sara (2010): "Corpora" en *Handbook of translation studies. Volume 1.* Eds. Yves Gambier y Luc Van Doorslaer. Philadelphia: John Benjamins Publishing Company. pp. 80-87.
- Lehberger, Reiner (1986): *Englischunterricht im Nationalsozialismus*. Tübingen: Stauffenburg
- Ministerio de Justicia (2002): Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia.
   Ministerio de Justicia. Sede Judicial Electrónica. Disponible en:
   <a href="https://sedejudicial.justicia.es/sje/publico/sjepublico/conozca\_sede/carta\_derechos\_ciu\_dadano/!ut/p/a0/04\_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOLdLVyMPPy9DbwM3IJMD\_By9\_dyMXU1MDAwMzPQLsh0VAWXUSfg!/">https://sedejudicial.justicia.es/sje/publico/sjepublico/conozca\_sede/carta\_derechos\_ciu\_dadano/!ut/p/a0/04\_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOLdLVyMPPy9DbwM3IJMD\_By9\_dyMXU1MDAwMzPQLsh0VAWXUSfg!/</a> [Consulta: 16.06.2018]
- Ministerio de Justicia (2010): Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico. Madrid: Ministerio de Justicia. Disponible en: <a href="http://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf">http://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf</a> [Consulta: 16.06.2018]
- Ministerio de Justicia (2011a): *Estudio de campo: Lenguaje de las normas*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Justicia (2011b): *Estudio de campo: Lenguaje escrito*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Justicia (2011c): *Estudio de campo: Lenguaje jurídico en los medios*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Justicia (2011d): *Estudio de campo: Lenguaje oral*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Justicia (2011e): *Estudio de campo: Plantillas procesales*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Justicia (2011f): *Estudio de campo: Políticas públicas comparadas*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Justicia (2015): Portal Administración Justicia. Disponible en: https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/home/!ut/p/c5/04 SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gTDzf\_AG9HQwuzAAsDA08vExMv81BPYw MDA6B8pFm8AQ7gaEBAdzjIPrN4M09XU8gYBMT41AXEwNP47Aw1wAPXwMDEwOIPB7z\_Tzyc1P1C3IjDLJMHBUBD427 TQ!!/dl3/d3/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/ [Consulta: 16.06.2018]
- Ministerio para las administraciones públicas (1990): *Manual de estilo del lenguaje administrativo*. Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública: INAP.
- Ministerio para las administraciones públicas (1994): *Manual de documentos administrativos*. Madrid: Tecnos.
- Montolío Durán, Estrella (2011): "La necesidad de elaborar documentos jurídicos claros y precisos. Algunas reflexiones tras la elaboración del Informe sobre el discurso jurídico escrito español" en Revista de la función consultiva, 15: 6385.
- Montolío Durán, Estrella (2012a): *Hacia la modernización del discurso jurídico*. Barcelona: Universitat de Barcelona.

- Montolío Durán, Estrella (2012b): "La situación del discurso jurídico escrito español. Estado de la cuestión y algunas propuestas de mejora" en *Hacia la modernización del discurso jurídico*. Barcelona: Universitat de Barcelona. pp. 65-91.
- Montolío Durán, Estrella (2012): "La modernización del discurso jurídico español impulsada por el Ministerio de Justicia. Presentación y principales aportaciones del informe sobre el lenguaje escrito" en *Revista de Llengua i Dret*, 57. pp. 95-121 Disponible en: <a href="http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/modernizacion-impulsada-lenguaje-escrito-416328509">http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/modernizacion-impulsada-lenguaje-escrito-416328509</a> [Consulta: 15.04.2018]
- Morales Pastor, Jorge Luis (2004): "La enseñanza del español jurídico" en Sánchez Lobato, Jesús. y Santos Gargallo, Isabel (eds.) *Vademécum para la formación de profesores. Enseñar español como segunda lengua (L")* /lengua extranjera (LE). Madrid: SGEL. pp. 1.1165-1.184.
- Moreno Fernández, Francisco (1999): "Lenguas de especialidad y variación lingüística" en *Lenguas para fines específicos (VI). Investigación y enseñanza*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá. pp. 3-14.
- Ortiz Sánchez, Mónica (2001): Introducción al español jurídico. Principios del sistema jurídico español y su lenguaje para juristas extranjeros. Granada: Comares.
- Pasquau Liaño, Miguel (1997): "Las peculiaridades del lenguaje jurídico desde la perspectiva del jurista" en San Ginés Aguilar, Pedro y Ortega Arjonilla, Emilio (eds.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada (Inglés-Español)*. Granada: Comares. pp. 9-22.
- Plain English Campaign (1996): Language on Trial. The Plain English Guide to Legal Writing. Londres: Robson Books.
- Plain English Campaign (2011): "How to write in Plain English". *Plain English Campaign*. Disponible en: <a href="http://www.plainenglish.co.uk/files/howto.pdf">http://www.plainenglish.co.uk/files/howto.pdf</a> [Consulta: 13.04.2018]
- Plain English Campaign (2012): *Plain English. The Voice of Plain English Campaign*, 79. Disponible en: <a href="https://www.plainenglish.co.uk/files/issue79.pdf">https://www.plainenglish.co.uk/files/issue79.pdf</a> [Consulta: 13.04.2018]
- Plain English Campaign (2015a): *How to Write in Plain English*. Disponible en: <a href="http://www.plainenglish.co.uk/free-guides/60-how-to-write-in-plain-english.html">http://www.plainenglish.co.uk/free-guides/60-how-to-write-in-plain-english.html</a> [Consulta: 13.04.2018]
- Plain English Campaign (2015b): *Plain English Campaign*. Disponible en: <a href="http://www.plainenglish.co.uk">http://www.plainenglish.co.uk</a> [Consulta: 13.04.2018]
- Real Academia Española (2017): *Diccionario de la Lengua Española (DLE)*. Disponible en: <a href="http://dle.rae.es/">http://dle.rae.es/</a> [Consulta: 10.04.2018]
- Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial (2016): *Diccionario del Español Jurídico (DEJ)*. Disponible en: <a href="http://dej.rae.es/">http://dej.rae.es/</a> [Consulta: 17.06.2018]
- Rodríguez Achútegui, Edmundo (2005): *El lenguaje de la sentencia y la exigencia de hechos probados en el orden jurisdiccional civil y contencioso administrativo*. Ponencia presentada en el Curso "Poder Judicial y Servicio Público", organizado por el CGPJ del 28 al 30 de noviembre de 2005. Disponible en: <a href="http://juecesdemocracia.es/publicaciones/revista/articulosinteres/Ellenguajed.pdf">http://juecesdemocracia.es/publicaciones/revista/articulosinteres/Ellenguajed.pdf</a> [Consulta: 07.04.2018]
- Saussure, Ferdinand (2010 [1945]): *Escritos sobre lingüística general.* 2°ed. Barcelona: Gedisa.
- Soriano Barabino, Guadalupe (2005): "La creación de corpus de documentos reales por parte del traductor jurídico, del investigador y del docente de traducción jurídica: aspectos jurídicos y prácticos de las dificultades de recopilación". Eds. Romana

- García, María Luisa. *II AIETI. Actas del II Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. Madrid, 9-11 de febrero de 2005.* Madrid: AIETI. pp. 196-206. Disponible en: <a href="http://www.aieti.eu/pubs/actas/II/AIETI\_2\_GSB\_Creacion.pdf">http://www.aieti.eu/pubs/actas/II/AIETI\_2\_GSB\_Creacion.pdf</a> [Consulta: 20.05.2018]
- Taranilla García, Raquel (2012): *La justicia narrante. Un estudio sobre el discurso de los hechos en el proceso penal.* Cizur Menor: Aranzadi.
- Taranilla García, Raquel (2015): "El género de la sentencia judicial: un análisis contrastivo del relato de hechos probados en el orden civil y en el orden penal" en *Ibérica, Revista de la Asociación Europea de Lenguas para Fines Específicos* (29). pp. 63-82. Disponible en: <a href="http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=287038716004">http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=287038716004</a> [Consulta: 11.04.2018]
- Villayandre Llamazares, Milka (2010): Tipos de corpus: Lingüística de corpus.
   Universidad de León. Disponible en: <a href="http://www3.unileon.es/dp/dfh/Milka/LCII/Ling\_corpus.pdf">http://www3.unileon.es/dp/dfh/Milka/LCII/Ling\_corpus.pdf</a> [Consulta: 20.05.2018]